



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
V LEGISLATURA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUATEMALA, C.A.

### RESOLUCIÓN No. 733-2024

Atendiendo la solicitud presentada por el ciudadano **Ramiro Nochez McNutt**, según correlativo No. 710-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, en la cual requiere información relacionada a:

Solicito la siguiente información referente a las acciones en el tema de discapacidad para el año 2024 y los planes para 2025.

1. Número de servidores públicos o contratistas (renglón presupuestario 029) con discapacidad que trabajan para la institución.
2. Presupuesto asignado al tema de discapacidad en 2024.
3. Marco normativo que regula el tema de discapacidad en la institución.
4. Programas, intervenciones o acciones que realizaron específicas en el tema de discapacidad en 2024.
5. Programas, intervenciones o acciones planificadas en el tema de discapacidad para el año 2025
6. Presupuesto estimado para el año 2025
7. Iniciativas de ley presentadas en torno al tema de discapacidad.
8. Leyes aprobadas relacionadas al tema de discapacidad.
9. El 6 de septiembre 2024, se informó en un taller de la "Causa con y por Personas con discapacidad" y luego se publicó en redes sociales que el Decreto 6-2024 (Ley de Certificación Biopsicosocial de la Discapacidad) iba a ser reformado ¿cuándo se tiene contemplado realizar la reforma y qué implicará? ¿se consultará a las personas con discapacidad acerca de estas enmiendas o mejoras?

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "(...) *los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley (...)*".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al uso y difusión de la información, establece que los **interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la Información pública a la que tengan acceso**, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables.





**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
GUATEMALA, C.A.**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 del mismo cuerpo legal, regula que toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la misma ley citada, estipula: "**Certeza de entrega de información.** A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito (...) La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante."

**POR TANTO:**

En virtud de la competencia legal y con fundamento en lo establecido en los artículos: 2, 28, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 4, 5, 6, 8, 15, 16 al 20, 38, 41, 42 y 45 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:**

**Primero:** Hacer entrega al ciudadano **Ramiro Nochez McNutt**, copia simple de los siguientes oficios:

- Of. DL-LELR-dl-1833-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, emanado de la Dirección Legislativa de este Alto Organismo y recibido en esta Unidad el 15 de noviembre de 2024.
- Oficio PPTO 624-2024/FJA/vdl de fecha 18 de noviembre de 2024, emanado de la Dirección Financiera de este Alto Organismo y recibido en esta Unidad el 18 de noviembre de 2024.
- Ref. EJTDL/laa/128-24 de fecha 18 de noviembre de 2024, emanado del despacho del Diputado Erick José Tzún de León, Presidente de la Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad de este Alto Organismo y recibido en esta Unidad el 20 de noviembre de 2024.
- Oficio No. 7399-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, emanado de la Dirección de Recursos Humanos de este Alto Organismo y recibido en esta Unidad el 21 de noviembre de 2024.





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
LEGISLATURA

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
GUATEMALA, C.A.**

**Segundo: NOTIFÍQUESE.**

Lic. Billy Elder Cario Q.  
Encargado de Despacho  
Unidad de Acceso a la Información  
Congreso de la República

Guatemala, 21 de noviembre de 2024.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

15 de noviembre de 2024  
Of. DL-LELR-di-1833-2024

Licenciado  
Billy Elder Cario  
Encargado de Despacho  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Congreso de la República  
Su despacho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



FIRMA:  HORA: 7:08

Licenciado Billy Elder Cario:

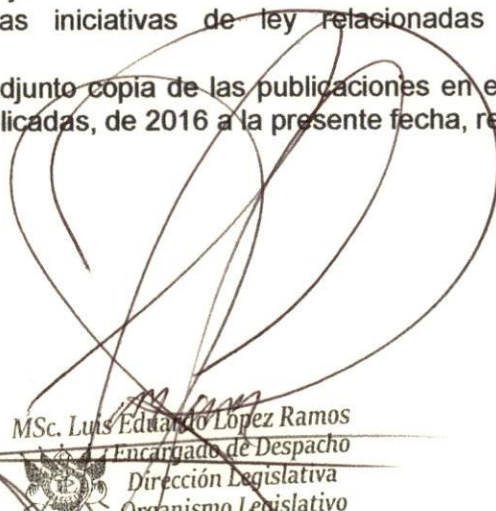
Con un atento saludo, en respuesta a su oficio **UIP/1148-2024/EC/bv, No. de solicitud 710-2024**, recibido en esta Dirección el 08 de noviembre del presente año, con respecto a lo requerido por el señor Ramiro Nochez Mcnutt. Al respecto me permito remitir lo siguiente:

- Respecto al numeral 3. Informo que luego de realizada la búsqueda respectiva en los registros que obran bajo el resguardo de esta Dirección, no se encontró normativa interna que regule el tema relacionado con el término "discapacidad".
- Respecto al numeral 6. Me permito informar que no ha sido aprobado por el Pleno del Congreso de la República el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025. Sin embargo se adjunta copia del presupuesto vigente, Decreto Número 18-2023, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, asimismo de la ampliación presupuestaria que obra dentro del Decreto Número 17-2024, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, ambos del Congreso de la República.
- Respecto al numeral 7. adjunto filtro de la base de datos de esta Dirección, en el cual obra listado de las iniciativas de ley relacionadas con el término "discapacidad".
- Respecto al numeral 8. Adjunto copia de las publicaciones en el Diario Oficial de las leyes aprobadas y publicadas, de 2016 a la presente fecha, relacionadas con el término "discapacidad".

Sin otro particular,

Cordialmente,

Adjunto: lo indicado.

  
MSc. Luis Eduardo Lopez Ramos  
Encargado de Despacho  
Dirección Legislativa  
Organismo Legislativo

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública:  
Artículo 15. Uso y difusión de la información. Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. Artículo 45. Certeza de entrega de información. [...] La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."

De las fuerzas de seguridad departamentales quien será designado por el Gobernador Departamental.

De la empresa portuaria.

De FUNDAECO.

Del Instituto Guatemalteco de Transformación Agraria -INTA-.

Uno por cada municipio que abarca el área protegida designado por su respectiva corporación municipal.

Un representante del sector privado dedicado al proceso productivo forestal, designado por la Gremial Forestal de la Cámara de Industria de Guatemala.

Si dicho consejo ejecutivo, por cualquier razón no entra a funcionar, la Secretaría Ejecutiva del CONAP fungirá como órgano superior de la reserva y asumirá las funciones del mismo.

**Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva de la reserva protectora de manantiales del Cerro San Gil, se adjudicará por licitación, siendo el CONAP el que reglamente las bases para la misma y el que calificará y hará la adjudicación correspondiente.

El CONAP tendrá un plazo de dos meses después de publicada esta ley, para realizar la adjudicación.

**ARTICULO 13. Supervisión de la Secretaría Ejecutiva de la Reserva.** La Secretaría Ejecutiva del CONAP realizará evaluaciones quinquenales de la labor del ente administrador de la "Reserva Protectora de Manantiales de Cerro San Gil" pudiendo, después de dos evaluaciones negativas y por resolución de Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP), revocar la delegación de administración y nombrar a un nuevo ente administrador (o Secretaría Ejecutiva del Area Protegida).

**ARTICULO 14. Financiamiento y Fondos Privativos.** El Consejo Ejecutivo manejará, a través de su Secretaría Ejecutiva, un Fondo Privativo destinado a la Administración, Conservación y Manejo de la Reserva de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto. Dicho fondo se ubicará en el Banco de Guatemala y recibirá donaciones privadas, asignaciones y transferencias presupuestarias, ingresos por tarifas específicas y otros ingresos que se generen en el marco de la administración normal de la Reserva.

**ARTICULO 15. Apoyo Interinstitucional.** Por la naturaleza de los objetivos prioritarios a la Reserva Protectora declarada en el artículo 1 de esta ley, las entidades que directa o indirectamente se verán beneficiadas con la misma, tales como la municipalidad de Puerto Barrios, el Instituto Guatemalteco de Turismo, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla y el Consejo de Desarrollo Departamental y Regional, en la medida de sus posibilidades financieras, deberán aportar fondos para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en el área.

**ARTICULO 16. Reglamento.** El reglamento de la presente ley deberá emitirse en un término no mayor de 90 días después de su publicación en el diario oficial en el cual se establecerán las funciones y obligaciones de las autoridades de la Reserva, así como de las personas individuales y/o jurídicas que desarrollan actividades en la misma, de conformidad con la presente ley y otras que le fueren aplicables.

**ARTICULO 17.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

  
CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS.  
PRESIDENTE



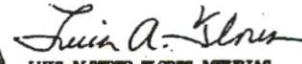
  
ENRIQUE AZEJOS CLOSE.  
SECRETARIO

  
MARIO SARCEÑO JIMENEZ.  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de enero de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



  
LUIS ALBERGO FLORES ASTURIAS  
Vicepresidente de la República  
en Funciones de Presidente

  
Rodolfo A. Mendoza Rosales  
Ministro de Gobernación



# DECRETO NUMERO 135-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el deber del Estado frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común. Por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53 establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

CONSIDERANDO:

Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que es imperativa la creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TITULO I

CAPITULO I

Principios Generales

ARTICULO 1. Declaración. Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

ARTICULO 2. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.
- f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter de "coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.

b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.

f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad.

g) Crear el ente con carácter de "coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.

h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

ARTICULO 3. Definición. Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.

ARTICULO 4. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, por tanto, los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable.

ARTICULO 5. Todas las medidas o acciones que adopten personas físicas o jurídicas, en cuanto a favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad, deberán tener una consideración y atención prioritaria.

ARTICULO 6. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo, físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano.

ARTICULO 7. El Estado, las Organizaciones de y para personas, con discapacidad y la familia, velarán por el cumplimiento de la presente ley y establecerán los mecanismos de control y supervisión que permitan el cumplimiento de los principios y fines establecidos en esta ley.

ARTICULO 8. La familia de la persona con discapacidad promoverá y ejercerá los derechos y obligaciones de la misma, cuando por su limitación física o mental no pueda ejercerlos.

ARTICULO 9. La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

ARTICULO 10. El ejercicio del derecho de libertad de asociación, reunión y manifestación pacífica, dentro de los límites de la ley, en ningún caso conllevará poner en peligro la vida o integridad física de las personas con discapacidad en manifestaciones públicas o actos de resistencia pacífica.

ARTICULO 11. Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.
- c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios an general.
- d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.
- f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
- g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus y planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

a) Elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad.

b) Facilitar la creación de fuentes de trabajo, específicas para las personas con discapacidad.

c) Fomentar la creación de escuelas o centros especiales para la atención de personas con discapacidad, que, con motivo de su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares.

d) Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos esenciales en todo el país.

ARTICULO 13. Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

ARTICULO 14. El Estado deberá adoptar las medidas administrativas, de orden legal y de cualquier otra índole, para cumplir con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y otras disposiciones afines. En lo que respecta a los derechos económicos, laborales y sociales, el Estado deberá adoptar esas medidas con los recursos de que disponga, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTICULO 15. Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios a personas con discapacidad deberán proporcionar información veraz, oportuna, accesible y utilizable, en referencia a los tipos de discapacidades que atienden y a los servicios que prestan.

ARTICULO 16. Las instituciones públicas, en la ejecución de sus programas o servicios, tendrán la obligación de cumplir con las normas que propicien el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

ARTICULO 17. Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

ARTICULO 18. Cuando por cualquier razón o propósito se trate o utilice el tema de la discapacidad, este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre las personas en general. Se prohíbe a los medios de información emitir mensajes discriminatorios, en relación con la discapacidad.

ARTICULO 19. La familia como institución social colaborará a que la persona con discapacidad desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y deberes, como guatemaltecos.

ARTICULO 20. Las personas con discapacidad tendrán derecho de vivir con su familia y podrán contar con la protección del Estado. Para las personas con discapacidad que no cuenten con un hogar, el Estado deberá fomentar la creación de hogares especiales para su cuidado y mantención.

ARTICULO 11. Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes:

ARTICULO 21. Los padres deberán brindar a sus hijos con discapacidad los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; asimismo, están obligados a participar en los programas de protección social y jurídica que estos requieran.

### CAPITULO III Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

ARTICULO 22. Se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un periodo de dos años.

ARTICULO 23. El Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad tendrá las funciones siguientes:

- Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
- Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.

ARTICULO 24. El Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realicen acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

#### Por el sector público:

- Un delegado de la Procuraduría de Derechos Humanos.
- Un delegado del Ministerio de Educación.
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### Por la Sociedad Civil:

- Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad; para lo cual, dentro de los 60 días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales, respetivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad.

### CAPITULO IV Educación

ARTICULO 25. La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.

ARTICULO 26. El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

ARTICULO 27. El Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo.

ARTICULO 28. Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el desarrollo de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones e incluirán los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodologías, recursos didácticos y plataformas físicas.

ARTICULO 29. La educación de las personas con discapacidad deberá impartirse durante los mismos horarios de las regulares, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

ARTICULO 31. Es obligación de los padres, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.

### CAPITULO V Trabajo

ARTICULO 32. El Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena.

ARTICULO 33. El Estado deberá estimular las investigaciones y tomará en cuenta las nuevas propuestas relativas a la didáctica, evaluación, en currículo y metodologías que correspondan a las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTICULO 34. El Estado garantizará la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.

ARTICULO 35. Se consideran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considera acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos.

ARTICULO 36. Se considerará prioritaria la capacitación a las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.

ARTICULO 37. El Estado ofrecerá a los empleadores que lo requieran, asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad.

ARTICULO 38. El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo.

ARTICULO 39. Las personas con discapacidad que realicen una labor lucrativa, independientemente de su naturaleza, tendrán los mismos deberes, incluyendo las relativas a seguridad social.

ARTICULO 40. La persona con discapacidad tiene derecho a gozar de un salario equitativo al trabajo realizado y no menor al salario mínimo, legalmente establecido.

ARTICULO 41. El trabajo de las personas con discapacidad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones, estado físico, desarrollo intelectual y valores morales.

ARTICULO 42. El Estado garantizará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar en el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a nuevas condiciones de trabajo de acuerdo con las condiciones físicas de la persona.

ARTICULO 43. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio, con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y ubicación en el empleo de las personas con discapacidad.

ARTICULO 44. Las personas con discapacidad tienen derecho al distribe, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando actos discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda.

ARTICULO 45. El Estado deberá desarrollar políticas sociales y económicas que garanticen a la persona con discapacidad, su desarrollo físico, social y mental en condiciones dignas.

ARTICULO 46. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá funciones rectoras y los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros públicos o privados que brinden servicios especializados de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población.

ARTICULO 47. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán ofrecer servicios de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en todas las regiones del país, donde cuenten con centros de salud o centros asistenciales, respectivamente.

**ARTICULO 48.** Las instituciones públicas o privadas de salud responsables de suministrar servicios de prevención, promoción y rehabilitación a las discapacidades, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en todos los niveles de atención.

**ARTICULO 49.** Las instituciones públicas que brindan servicios de rehabilitación deberán contar con medios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

**ARTICULO 50.** Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social certificar la calidad y el estricto cumplimiento de las especificaciones de las ayudas técnicas que se otorguen en las instituciones estatales o privadas.

**ARTICULO 51.** Cuando una persona con discapacidad sea hospitalizada, no se le podrá impedir el acceso a las ayudas técnicas o servicios de apoyo que rutinariamente utiliza para realizar sus actividades.

**ARTICULO 52.** Los centros de rehabilitación públicos o privados, en los cuales se brinda atención de rehabilitación, deberán establecer para los usuarios y sus familias normas específicas para promover y facilitar el proceso de rehabilitación.

**ARTICULO 53.** Con el fin de no lesionar la dignidad y facilitar el logro de los objetivos establecidos, los centros de rehabilitación públicos o privados deberán garantizar que sus instalaciones cuenten con las medidas de seguridad, comodidad y privacidad que los usuarios requieren y según la discapacidad que presenten.

**CAPITULO VII**

**Acceso al espacio físico y a medios de transporte**

**ARTICULO 54.** Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.

**ARTICULO 55.** Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio, financiados total o parcialmente con fondos públicos, deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.

**ARTICULO 56.** La Municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.

**ARTICULO 57.** Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio para estacionamiento, con el fin de permitir el estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y con las facilidades necesarias para su desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados, en ningún momento para otros fines. Las características de los espacios y servicios, así como la identificación de los vehículos, utilizados por personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.

**ARTICULO 58.** Los ascensores de los edificios públicos o privados deberán contar con facilidades de acceso, manejo, señalización visual y táctil y con mecanismos de emergencia, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas con discapacidad.

**ARTICULO 59.** Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico.

Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

**ARTICULO 60.** Las terminales y estaciones o parqueos de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad; así mismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.

**CAPITULO VIII**

**Acceso a la información y a la comunicación**

**ARTICULO 61.** Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.

**ARTICULO 62.** Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con deficiencias auditivas el ejercicio de sus derechos de informarse.

**ARTICULO 63.** Las empresas telefónicas legalmente establecidas en el país, deberán garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos. Los teléfonos públicos deberán estar instalados y ubicados de manera que sean accesibles para todas las personas.

**ARTICULO 64.** Las bibliotecas públicas o privadas de acceso público, deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario, apropiados para permitir que puedan ser efectivamente utilizadas por las personas con discapacidad.

**CAPITULO IX**

**Acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas**

**ARTICULO 65.** Los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.

**ARTICULO 66.** Se considera acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, se le niegue a una persona participar en actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas o privadas.

**TITULO II**

**CAPITULO ÚNICO**

**Disposiciones generales finales y transitorias**

**ARTICULO 67.** El reglamento de la presente ley deberá ser emitido por el Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, dentro de los 90 días posteriores a su conformación.

**ARTICULO 68.** Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan la presente ley.

**ARTICULO 69.** El presente decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

  
**CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS**  
 PRESIDENTE

  
**ENRIQUE ALEJOS CLOSE**  
 SECRETARIO

  
**EFRAÍN OLIVA MURAYLES**  
 SECRETARIO



DECRETO NUMERO 25-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Código de Notariado establece la obligación que tienen los notarios de remitir al Director del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial...

CONSIDERANDO:

Que el Código de Notariado establece que los notarios que dejaren de enviar los testimonios a que se hace referencia anteriormente...

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de coadyuvar con la certeza jurídica contenida en los instrumentos públicos autorizados por los notarios...

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se exonera a los notarios de las multas incurridas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial...

ARTICULO 2. Los notarios podran hacer uso de la exoneración a que se refiere el artículo anterior desde el uno de agosto del año dos mil uno hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dos...

ARTICULO 3. Vencido el plazo de esta exoneración, el Director del Archivo General de Protocolos deberá informar a la Corte Suprema de Justicia sobre quienes de los notarios no cumplieron con enviar aquellos testimonios especiales...

Esta obligación sustituye a la que se refiere el artículo 3 del Decreto Número 34-200 del Congreso de la República.

ARTICULO 4. El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO SECRETARIO

EDGAR HERNAN MORALES SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 25-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala, reinta de julio del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



Lic. J. Luis Arizangos C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS MINISTRO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 26-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona...

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales...

CONSIDERANDO:

Que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que cualquier persona...

PO R TANTO:

La ejercición de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

D I C R E T A:

ARTICULO 1. Se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad...

ARTICULO 2. El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DIECISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



LUIS ALFONSO RIOS CASTILLO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO SECRETARIO

EDGAR HERNAN MORALES SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 26-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiséis de julio del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



BYRON HUMBERTO BARRIENTOS MINISTRO DE GOBERNACION

Dr. Mario R. Molina y Duarte MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Lic. J. Luis Arizangos C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

# Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

TOMO CCLXVII

Guatemala, viernes 2 de noviembre de 2001

NUMERO 81

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
DECRETO NUMERO 45-2001

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se crea una segunda Subsecretaría para el fortalecimiento de las funciones inherentes a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase conceder a la entidad KIMBERLY CLARK ARGENTINA, S. A., la patente para el invento denominado: UN ARTICULO ABSORBENTE Y DESCARTABLE APTO PARA ABSORBER FLUIDOS Y EXUDADOS DEL CUERPO, TALES COMO ORINA Y MATERIAL FECAL, por el plazo de VEINTE AÑOS (20).

Acuérdase conceder al señor ERNESTO DE LA CONCHA ESTRADA, la patente para el invento denominado: MEZCLA ECOLOGICA PARA LA CONSTRUCCION Y METODO PARA LA ELIMINACION DE DESPERDICIO, por el plazo de VEINTE (20) AÑOS.

Acuérdase conceder a la entidad CAJAS Y EMPAQUES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, la patente para el modelo de utilidad denominado: CONTENEDOR DE CARTON CORRUGADO DE UN SOLO CUERPO TROQUELADO PARA EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAJE Y TRANSPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y COMERCIALES, por el plazo de DIEZ (10) AÑOS.

Acuérdase conceder a la entidad TELEFONICA, S. A., la patente para el modelo de utilidad denominado: SOPORTE MULTIPLE PARA EQUIPOS TERMINALES DE FIBRA OPTICA, por el plazo de DIEZ (10) AÑOS.

Acuérdase conceder a la entidad RHONE-POULENC AGRICULTURE LTD., la patente para el invento denominado: APLICADOR PORTATIL PARA MATERIALES CAPACES DE FLUIR, por el plazo de VEINTE (20) AÑOS.

Acuérdase conceder a la entidad TELEFONICA, S. A., la patente para el modelo de utilidad denominado: SOPORTE MULTIPLE PARA PUNTO DE INTERCONEXION, por el plazo de DIEZ (10) AÑOS.

Acuérdase conceder a la entidad AMERICAN CYANAMID COMPANY, la patente para el invento denominado: CONJUNTO DOSIFICADOR PARA CONTROLAR MATERIALES, por el plazo de VEINTE (20) AÑOS.

Acuérdase conceder al señor ROBERTO GONZALEZ BARRERA, la patente para el invento denominado: MEJORAS UTILES Y NOVEDOSAS EN METODOS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE TORTILLAS, por el plazo de VEINTE AÑOS (20).

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 45-2001

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar la protección de los guatemaltecos que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, mediante la creación y promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley y en cumplimiento con los Acuerdos de Paz, es necesario que el Estado establezca la normativa que garantice las condiciones, rehabilitación e incorporación a la vida social de los guatemaltecos que, como consecuencia del enfrentamiento armado, padecen de discapacidad física o psíquica.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### DECRETA:

La siguiente:

#### LEY DE REGIMEN ESPECIAL DE CLASES PASIVAS PARA DISCAPACITADOS DEL ESTADO EN EL ORDEN MILITAR

**ARTICULO 1. Creación.** Se crea el Régimen Especial de Clases Pasivas para Discapacitados del Estado en el Orden Militar para las personas que prestaron servicio en el Ejército de Guatemala, y como consecuencia del enfrentamiento armado interno son discapacitadas.

**ARTICULO 2. Objeto.** El objeto de la Ley es mejorar el nivel de vida y las condiciones económicas de sus beneficiarios al fallecimiento de aquellos.

**ARTICULO 3. Beneficio.** El beneficio que establece la Ley se otorgará siempre que se cumplan con los requisitos siguientes:

- Ser discapacitado;
- Que la discapacidad se haya producido como consecuencia del enfrentamiento armado interno;
- Ser evaluado por la Junta Médica nombrada por el Centro Médico Militar;
- Manifestar expresamente su deseo de ser acogido al Régimen Especial de Clases Pasivas para Discapacitados del Estado en el Orden Militar.

El procedimiento para ser acogido al Régimen Especial de Clases Pasivas para Discapacitados del Estado en el Orden Militar y la integración de la Junta Médica de evaluación y calificación de los discapacitados se normará en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 4. Pensiones.** Para el efecto de la presente Ley, se otorgarán las pensiones siguientes:

**Para la persona con discapacidad:**

Pensión por invalidez.

**Para los beneficiarios al fallecimiento del Pensionado:**

- a) **Pensión por viudez.** Que se otorgará al cónyuge superviviente o a la unidad de hecho legalmente, siempre que no contraiga nuevas nupcias o conviva con tercera persona.
- b) **Pensión por orfandad.** Se otorgará a los hijos menores de dieciocho años de edad siempre que no hubiere matrimonio o formen núcleo familiar.
- c) **Pensión para los hijos incapacitados mayores de edad.** Se otorgará a los hijos mayores de edad siempre que la discapacidad no sea como consecuencia de omisiones o acciones ilícitas.

El incumplimiento de los requisitos que establece la Ley para gozar del beneficio otorgado por la misma, dará lugar a pérdida del derecho.

Las pensiones anteriormente citadas se otorgarán por el Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y condiciones que el Estado establece para las Clases Pasivas Civiles del Estado lo cual deberá establecerse en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 5. Monto.** Las pensiones por discapacidad en el orden militar, no podrán ser menores de DOS MIL QUETZALES MENSUALES (Q.2,000.00); aun cuando a la fecha de vigencia de esta Ley, su monto fuera menor. En el caso que éste fuera mayor, por ninguna causa podrá ser disminuido. Asimismo los pensionados tendrán derecho a recibir aguinaldo, y bono anual de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00), los cuales se harán efectivos conforme la Ley de la materia.

**ARTICULO 6. Derecho a servicios médico hospitalarios.** El derecho a servicios médicos y hospitalarios para los ex especialistas y ex miembros del personal de tropa del Ejército de Guatemala, así como a los beneficiarios del régimen especial para discapacitados del Estado en el orden militar, debe otorgarse de conformidad con lo establecido en los artículos 136 incisos 5, 9 y 10; y 137 párrafo final de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y el Convenio de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**ARTICULO 7. Evaluación a discapacitados que aún no han calificado para ser pensionados.** Se integrará una Junta Evaluadora por tres médicos y cirujanos del Centro Médico Militar, para la evaluación que deberá realizarse a los discapacitados que aún no han calificado para ser pensionados.

Se concede a los discapacitados que a la fecha se encuentren pendientes de ser evaluados por la Junta Médica respectiva, el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley, para que realicen la evaluación respectiva.

Vencido ese plazo, no se otorgará prórroga alguna.

**ARTICULO 8. Padrón.** El Ministerio de la Defensa Nacional proporcionará las nóminas del personal que formará parte del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado de Discapacitados en el Orden Militar y deberá remitirla a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas para el trámite de ley.

**ARTICULO 9. Presupuesto.** El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada Ejercicio fiscal, la asignación que corresponde a las Clases Pasivas, para el pago de pensiones que conforman el Régimen Especial de Clases Pasivas para Discapacitados del Estado en el Orden Militar que se crea.

**ARTICULO 10. Casos no previstos.** Los casos no previstos en la presente Ley, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen favorable de su órgano asesor técnico.

**ARTICULO 11. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,354,200.00), originados de la siguiente fuente:

	TOTAL:	16,354,200.00
10 0 0	Contribuciones tributarias	16,354,200.00
10 1	Impuestos Directos	16,354,200.00
10 1	Impuesto Sobre la Renta	16,354,200.00

**ARTICULO 12. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001.** Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,354,200.00), distribuidos en la forma siguiente:

OBLIGACIONES DEL ESTADO	ORGANO DEL TESORO	16,354,200.00
Actividades de Trabajo y Previsión Social		16,354,200.00
Clases Pasivas del Estado		16,354,200.00

**ARTICULO 13. Distribución analítica.** Para la ejecución de la presente ampliación, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe por medio de acuerdo gubernativo refrendado por los ministros de Finanzas Públicas y de la Defensa Nacional, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

**ARTICULO 14. Reglamento.** Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Organismo Ejecutivo emitirá el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 15. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**



*Jose Fraín Ríos Montt*  
**JOSE FRAÍN RÍOS MONTT**  
 PRESIDENTE

*Alfonso Ríos Castillo*  
**ALFONSO RÍOS CASTILLO**  
 SECRETARIO

*Edgardo Morales*  
**EDGARDO MORALES**  
 SECRETARIO

**SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 45-2001**

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de octubre del año dos mil uno.**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Portillo Cabrera*  
**PORTILLO CABRERA**



*Byron Humberto Barral*  
**BYRON HUMBERTO BARRAL**  
 MINISTRO DE GOBERNACION



*Edgardo Morales*  
**EDGARDO MORALES**  
 Ministro de la Defensa Nacional

*Lic. J. José Mijangos C.*  
**Lic. J. José Mijangos C.**  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Se crea una segunda Subsecretaría para el fortalecimiento de las funciones inherentes a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

**ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 437-2001**

Guatemala, 31 de octubre de 2001

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, creó la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, como parte integrante del Organismo Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Gubernativo Número 465-98 de fecha 13 de julio de 1998 se aprobó el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría a que se refiere el considerando anterior, en el cual de conformidad con la ley se define la estructura, organización y funciones de dicha dependencia.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Se crea una segunda Subsecretaría para el fortalecimiento de las funciones inherentes a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.



JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
PRESIDENTE

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE  
SECRETARIO

LEONEL RODRIGUEZ LARA  
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 41-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de junio del año dos mil dos

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

HUGO RACIEL MENDEZ RODRIGUEZ  
Subsecretario General de la Presidencia de la República  
ENCARGADO DEL DESPACHO



General de División  
EDUARDO AREVALO LACS  
Ministro de Gobernación

**DECRETO NUMERO 42-2002**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que en el Decreto Número 26-2001 del Congreso de la República, que aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se consignó erróneamente el lugar de suscripción del referido Convenio.

**CONSIDERANDO:**

Que la inconsistencia del lugar de suscripción incide en la identificación correcta del Instrumento Internacional de referencia, y en la certeza y seguridad jurídica del mismo, debido a que modifica la veracidad de los hechos.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se reforma el artículo 1 del Decreto Número 26-2001 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 1. Se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve."

**ARTICULO 2.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.



JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
PRESIDENTE

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE  
SECRETARIO

LEONEL RODRIGUEZ LARA  
SECRETARIO

**SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 42-2002**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de junio del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

HUGO RACIEL MENDEZ RODRIGUEZ  
Subsecretario General de la Presidencia de la República  
ENCARGADO DEL DESPACHO

General de División  
EDUARDO AREVALO LACS  
Ministro de Gobernación

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Acuérdase aprobar las trece cláusulas de que consta el Convenio de Cooperación Administrativa Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, Gobernación Departamental de Zacapa y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**ACUERDO MINISTERIAL SP-M-729-2002**

Guatemala, 11 de junio de 2002.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,  
**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente aprobar el convenio de fecha 29 de octubre de 2001, celebrado entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, la Gobernación Departamental de Zacapa y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objeto de constituir una alianza estratégica y en ésta forma participar en el proceso de descentralización y modernización del Estado, mediante la delegación del Sistema Integral de Atención Financiera SIAF en el nororiente del país.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 119 inciso b) y 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 9 inciso a), 10 inciso b), 11, 16, 20, 17 inciso d) y 24 del Código de Salud Decreto número 90-97.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Aprobar las trece cláusulas de que consta el Convenio de Cooperación Administrativa Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, Gobernación Departamental de Zacapa y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quienes se comprometen mediante una alianza estratégica poner en funcionamiento la segunda delegación del Ministerio como parte del Sistema Integral de Atención Financiera SIAF en las instalaciones de la Gobernación Departamental situada en cuarta calle y quinta avenida esquina zona dos, de la ciudad de Zacapa, como área de influencia de los departamentos de Izabal, El Progreso, Chiquimula, Baja Verapaz, Alta Verapaz respectivamente. Las tres dependencias descritas se comprometen al cumplimiento de las obligaciones pactadas en cada una de las cláusulas del convenio que se aprueba.

**ARTICULO 2.** El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE:**

DR. MARIO R. BOLANOS DUARTE.

EL VICEMINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JULIO C. OVANDO CÁRDENAS



la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.


REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

  
**JOSE EFRAIN RIOS MONTT**  
 PRESIDENTE

  
**HAROLDO ERIC QUEJ CHEN**  
 SECRETARIO

  
**MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE**  
 SECRETARIO




SANCCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 56-2002


PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de octubre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**PORTNO CABREPA**



  
**JOSE ALFREDO REYES CALDERON**  
 MINISTERIO DE GOBERNACION

  
**Lic. Luis Mijangos C.**  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-663)—9—octubre

**DECRETO NUMERO 57-2002**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala es parte signataria de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, planteada en la Asamblea General de las Naciones Unidas y declarada en su Resolución dos mil ciento seis A (2106 A) de fecha 21 de diciembre de 1965, Convención que fue ratificada por Guatemala, a través del Decreto Ley 105-82, en el mes de enero de 1984, la cual en consecuencia es ley de la República.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala también ratificó el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, donde se establece que los Estados signatarios deben eliminar todas las formas de discriminación contra los pueblos indígenas, y que finalmente el Gobierno en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se comprometió a reconocer y respetar tal identidad y derechos, lo que incluye la lucha en contra de todo tipo de discriminación, así como promover la tipificación de la discriminación étnica como delito, en cumplimiento de las convenciones citadas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de la República, en Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos, no permitiéndose en consecuencia ningún tipo de discriminación, por ser ésta no sólo contraria a las leyes internas del país, sino también a los convenios legalmente ratificados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA AL CODIGO PENAL,  
DECRETO NUMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

ARTICULO 1. Se adiciona el artículo 202 bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 202 bis. Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.


La pena se agravará en una tercera parte:


- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público."


ARTICULO 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.


REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

  
**JOSE EFRAIN RIOS MONTT**  
 PRESIDENTE

  
**HAROLDO ERIC QUEJ CHEN**  
 SECRETARIO




  
**AURA MARINA OTZOY COLAD**  
 SECRETARIO


SANCCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 57-2002


PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de octubre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
PORTILLO CABRERA



  
DR. JOSÉ ANTONIO REYES CALSERÓN  
MINISTRO DE GOBERNACION

  
Lic. J. Carlos Martínez C.  
SECRETARÍA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-661)—9—octubre

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**PUNTO RESOLUTIVO 11-2002**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que los medios de comunicación social del país han señalado de lesividad la celebración del contrato entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- y la Empresa de Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima -COMCEL- en perjuicio de los intereses de los guatemaltecos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República como fiscalizador de los intereses del pueblo de Guatemala debe velar porque las entidades del Estado y las empresas autónomas cumplan estrictamente con las atribuciones que estipulan las leyes y que no se perjudiquen los intereses del pueblo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala debe garantizar y proteger el patrimonio nacional, como una protección efectiva a sus habitantes y el desarrollo integral de los mismos, por lo que las autoridades de Gobierno deben tomar medidas para resguardar dichos bienes, evitando que a través de contratos perjudiciales que se han sostenido en el tiempo y en el espacio, se permita la creación de entes que monopolizan servicios en perjuicio del bienestar común.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2º y 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Condenar los supuestos actos de corrupción denunciados por los medios de comunicación social del país, ocurridos en la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-.

**SEGUNDO:** Exhortar a las autoridades del Organismo Ejecutivo, Ministerio Público y, especialmente, a las que integran la Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, para que realicen toda clase de esfuerzos para investigar y que se deduzcan las responsabilidades a quienes resulten responsables de hechos anómalos en contra del Estado de Guatemala.

**TERCERO:** Pedir al Gobierno de la República que adopte una posición de franca y decidida transparencia para que de resultar ciertas las denuncias formuladas en la prensa nacional, se declare la lesividad del contrato celebrado entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, y la Empresa de Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima -COMCEL-, y que se deduzcan las responsabilidades penales, civiles y administrativas a quienes aprobaron dicha negociación.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

  
JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT  
PRESIDENTE

  
HAROLDO ERIC QUEJ CHEN  
SECRETARIO

  
MARVIN HAROLDO GARCÍA BUENAFE  
SECRETARIO



(E-669)—9—octubre

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Acuérdase reformar el numeral romano I del Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 644-98, del 18 de septiembre de 1998.

**ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 358-2002**

Guatemala, 7 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 644-98 del Presidente de la República, se aprobó el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, en el que se establece la estructura, organización y se desarrollan las funciones que le corresponden a la misma.

**CONSIDERANDO:**

Que las funciones de la Secretaría requieren ser reforzadas, en virtud de la política de Estado tendiente a fortalecer, la participación de la sociedad civil en la dinámica de desarrollo del país.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el numeral romano I del artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 644-98, del 18 de septiembre de 1998, el cual queda así:

**I. DIRECCION SUPERIOR**

- a. El Secretario de Coordinación Ejecutiva
- b. El Subsecretario para Asuntos Administrativos
- c. El Subsecretario para Asuntos Ejecutivos"

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 644-98, del 18 de septiembre de 1998, el cual queda así:

**"Artículo 7. DE LOS SUBSECRETARIOS.** Los Subsecretarios tienen jerarquía inmediata inferior a la del Secretario. Ejercerán la dirección de la Secretaría, en ausencia del Secretario Ejecutivo de conformidad con la designación que se haga por el titular.

Las funciones administrativas y de ejecución que bajo la dirección del Secretario le competen a los subsecretarios, según la asignación que éste haga, son:

- a. Asistir al Secretario en las funciones de apoyo que la Secretaría desarrolla dentro del programa de gobierno;
- b. Apoyar al Secretario en las diferentes instancias en que se desenvuelven las actividades de esta Secretaría para preparar, desarrollar y velar por el cumplimiento de los proyectos y programas de desarrollo;
- c. Ejecutar las políticas de desarrollo y los mandatos presidenciales, en concordancia con el Secretario;
- d. Coordinar las gerencias, unidades administrativas, unidades ejecutivas adscritas a la Secretaría en común acuerdo con el Secretario;
- e. Inspeccionar y velar porque el personal, servicios e instituciones adscritas a la Secretaría funcionen eficazmente y cumplan con los objetivos de la misma;
- f. Aquellas específicamente asignadas por el Secretario"

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.



# Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXV

Guatemala, viernes 10 de diciembre de 2004

NÚMERO 67

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 31-2004

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO SHEKINAH.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE DIOS VIDA ABUNDANTE.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase establecer las regulaciones y los procedimientos para áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de Mosca del Mediterráneo.

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de Conguaco, del departamento de Jutiapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Único sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de Jalpatagua, del departamento de Jutiapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Único sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Único sobre Inmuebles de su jurisdicción.

### PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA  
ACTA NÚMERO 11-2004 PUNTO TERCERO

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA  
ACTA NÚMERO 97-2004

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2615-2004

EXPEDIENTE 2693-2004

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES DEL CASERIO PLAYITAS, JURISDICCIÓN DE LA ALDEA IXPACO, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO MUNICIPAL DE TRABAJADORES DE CHIQUIMULA

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE CHICACAO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE INSCRIPCIONES DE PARTIDAS DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL Y CÉDULAS DE VECONDAD DEL MUNICIPIO DE CHICACAO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, SEGÚN EL DECRETO 29-2003, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2003.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦  
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 31-04

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de Noviembre de 2003, en la XIII Cumbre Iberoamericana de Naciones celebrada en la República de Bolivia, los Estados acordaron que con la finalidad de promover un mayor entendimiento y concientización respecto de los temas relativos a las personas con discapacidad y movilizar apoyo a favor de su dignidad, derechos, bienestar y su participación plena e igualdad de oportunidades, así como fortalecer las instituciones y políticas gubernamentales que los beneficien, proclamaron el 2004 como año Iberoamericano de las personas con discapacidad.

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, como organismo representativo de los intereses del pueblo de Guatemala, tiene la obligación de emitir disposiciones que fortalezcan a la comunidad iberoamericana de naciones para favorecer el intercambio de experiencia, cooperación y concertación política, económica y social, profundizando los vínculos históricos y culturales que nos unen y los rasgos propios de nuestras múltiples identidades, que nos permiten reconocernos como una unidad en la diversidad.

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, en solidaridad con la población con discapacidad y sus familias, debe reconocer la importancia de la salud y atención de dicha población como un interés nacional justo y equitativo dentro de la diversidad social de nuestra nación y, en consecuencia, justo es declarar el año 2004, como el Año Iberoamericano de las personas con Discapacidad y el año 2005 como Año Nacional de las personas con Discapacidad y así debe disponerlo.

#### PORTANTO:

Con fundamento en el artículo 53 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en la literal a) del artículo 171, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se declara en la República de Guatemala el año dos mil cuatro "Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad" y el año dos mil cinco "Año Nacional de las Personas con Discapacidad", para exaltar la importancia de su participación en el desarrollo económico, político y social de la Nación y los esfuerzos que realizan para ser personas productivas y con alto espíritu nacionalista.

**Artículo 2.** Se adhiere a los sentimientos de solidaridad manifestado por los Jefes de Gobierno Iberoamericanos en el acuerdo firmado en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia el quince de Noviembre de dos mil tres.

Artículo 3. Las autoridades de los demás organismos del Estado, sus instituciones, autónomas y descentralizadas, así como las municipalidades de todo el país, deberán dar trato preferente a los habitantes de la República que se encuentren afectados por algún grado de discapacidad y les facilitarán el ejercicio de sus derechos y el uso de los servicios públicos que requieren, especialmente en cuanto a salud, trabajo y protección estatal.

Artículo 4. El Organismo Ejecutivo procederá a crear una Comisión Coordinadora del "Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad" integrada por representantes de las instituciones del Estado y preparará la celebración del dos mil cinco como "Año Nacional de las Personas con Discapacidad".

Artículo 5. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Francisco Rolando Morales Chávez  
PRESIDENTE



José Conrado García Hidalgo  
SECRETARIO

Adolfo Otoniel Fernández Escobar  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Berger Perdomo



Ing. Marco Tulio Sosa Ramírez  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO SHEKINAH.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1803-2004

Guatemala, 22 de octubre de 2004

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que la Representante Legal de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO SHEKINAH, ubicada en el municipio del Guatemala, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, la interesada cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO SHEKINAH, contenidas en los instrumentos públicos números treinta y seis (36), cuatro (4) y quince (15) de fechas diecisiete de junio del año dos mil tres, dieciséis de enero y ocho de junio del año dos mil cuatro; respectivamente, autorizadas en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Luis Alberto Mazariegos Castellanos.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE.

Carlos Vielmann-Montero  
MINISTRO DE GOBERNACION

Licenciado Guillermo Gramajo  
Viceministro de Gobernación

(40937-4)-10-diciembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE DIOS VIDA ABUNDANTE.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1596-2004

Guatemala, 7 de septiembre del 2004

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la IGLESIA DE DIOS VIDA ABUNDANTE, ubicada en la aldea La Peña, municipio de Ipala, del departamento de Chiquimula se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLOM CABALLEROS




Lic. Carlos Larios Oshatta  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Lars Henrik Pira Pérez  
Viceministro de  
Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho




Juan Alberto Fuentes R.  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-265-2008)-4-abril



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 16-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 53 establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, a la vez que declara de interés nacional su atención médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad, estableciendo para el efecto, la obligación de emisión de una ley que regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

**CONSIDERANDO:**

Que en Guatemala, de conformidad con la reciente Encuesta Nacional de Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2005, se demostró que las personas con discapacidad siguen siendo víctimas de exclusión social, que se traduce en altos niveles de analfabetismo, desempleo y pobreza, lo cual se agudiza en las áreas rurales; como consecuencia de lo anterior, es necesario elaborar una Política Nacional en Discapacidad, cuyo objetivo es crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para las personas con discapacidad.

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, ha diseñado la Política Nacional en Discapacidad como parte de las funciones que le atribuye la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en su artículo 23 literal a), en el cual ha contemplado las obligaciones que cada uno de los ministerios, secretarías y demás entidades del Estado deben cumplir en beneficio de la población con discapacidad.

**POR TANTO:**

Con base en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD  
Y PLAN DE ACCIÓN**

**Artículo 1. Declaratoria.** Se declara de carácter público y de Estado, la Política Nacional en Discapacidad así como su Plan Nacional de Acción, formulados por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2. Ejecución.** Para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción, todas las entidades del estado, ministerios, secretarías y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a su especialidad y competencia, deberán

implementar planes, programas y proyectos específicos basados en las metas y objetivos del Plan de Acción de la Política Nacional en Discapacidad.

La implementación de las acciones deberá procurar la participación de las entidades y/u organizaciones de y para personas con discapacidad a nivel local y nacional, asignando los recursos materiales, técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

**Artículo 3. Finalidad.** Las acciones para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción deben estar orientadas desde la prevención de deficiencias generadoras de discapacidad, la prestación de servicios de rehabilitación integral, de educación, acceso a la capacitación y el empleo, acceso confortable y seguro a espacios físicos y medios de transporte y a las fuentes de información, la recreación, los deportes y la cultura, entre otros.

**Artículo 4. Coordinación.** El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad, será la entidad responsable de la Coordinación de la Política Nacional en Discapacidad, a través del Plan de Acción respectivo, para lo cual coordinará y asesorará a los ministerios, secretarías y demás entidades del Estado, debiendo presentar a la sociedad guatemalteca informes anuales de avances en el logro de las metas propuestas y su respectiva ejecución presupuestaria.

**Artículo 5.** Los Consejos de Desarrollo y gobernaciones departamentales, incorporarán el tema de la discapacidad de manera integral en sus agendas de trabajo, procurando la conformación de las redes nacionales de personas con discapacidad y sus familias, para que éstas asuman la representación del sector en los distintos espacios de toma de decisiones, fortaleciendo la participación ciudadana.

**Artículo 6.** El Congreso de la República deberá crear la Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad, la cual deberá velar porque el tema de discapacidad sea transversal en todas las comisiones del legislativo y asesorará el desarrollo de iniciativas de ley que fortalezcan la participación social de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad deberá desarrollar una tarea de coordinación estrecha con la Comisión del Congreso, a efecto de impulsar las medidas legislativas que se estimen convenientes para el desarrollo de las políticas en materia de discapacidad.

**Artículo 7.** La comisión respectiva del Congreso de la República deberá impulsar la revisión, actualización, reformas y derogatoria de leyes, decretos y acuerdos, para que sean compatibles con las necesidades y aspiraciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias, especialmente aquellos que sean lesivos a su dignidad o limiten su participación en gestión, administración y organización de los servicios y programas de apoyo a las personas con discapacidad, y cuyos financiamientos provengan de aportes estatales, recaudaciones a través de rifas o loterías, donaciones o financiamiento de la cooperación internacional, para asegurar su participación e involucramiento en la toma de decisión en los temas que le conciernen.

**Artículo 8. Presupuesto.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá incluir, dentro del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, una asignación no menor de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00) para financiar la Política Nacional en Discapacidad.

**Artículo 9.** El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**

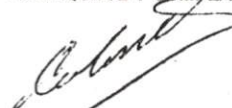
EDUARDO MEYER MALDONADO  
PRESIDENTE

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO  
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLOM CABALLEROS



*[Handwritten signatures]*

Dr. Eusebio del Cid Peralta  
Ministro de Salud Pública  
y Asistencia Social

Lic. Carlos Larios Dehata  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*

Juan Alberto Fuentes X  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



(E-266-2008)-4-abril

### ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MINISTERIOS EVANGÉLICOS "RIOS DE AGUA VIVA".

#### ACUERDO GUBERNATIVO No. 561-2008

Guatemala, 22 de febrero de 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACION

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la IGLESIA MINISTERIOS EVANGÉLICOS "RIOS DE AGUA VIVA", con sede en el Municipio de Sumpango del departamento de Sacatepéquez, se presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

**CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Ley número 106, del Código Civil.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MINISTERIOS EVANGÉLICOS "RIOS DE AGUA VIVA", las cuales están contenidas en Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) autorizada en el Municipio de Sumpango, Departamento de Sacatepéquez de fecha diecinueve de agosto del año dos mil siete, modificada mediante Instrumento Público número sesenta y seis (66) de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, autorizada en la Ciudad de Guatemala, ambas por el notario Pablo César Villeda Ortiz.

**ARTICULO 2.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la IGLESIA MINISTERIOS EVANGÉLICOS "RIOS DE AGUA VIVA", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

**ARTICULO 3.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

*[Handwritten signature]*

Dr. Carlos Vinicio Gómez Rivas  
MINISTRO DE GOBERNACION



*[Handwritten signature]*  
Segundo Vicepresidente  
Ministerio de Gobernación



(228929-2)-4-abril



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO PRO.

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 719-2008

Guatemala, 07 de marzo de 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO PRO, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos.

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO PRO, la que se registró conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número setenta y siete (77), de fecha trece de junio de dos mil siete, autorizado en la ciudad de Guatemala, por el Notario Oscar Augusto Rivas Villanueva.

**Artículo 2.** La FUNDACIÓN PRO DESARROLLO PRO, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes; las que generen ganancias económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados, o con otra clase de entidad.

**Artículo 3.** Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, y cualquier otra modificación a sus estatutos, la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO PRO, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

*[Handwritten signature]*

Dr. Carlos Vinicio Gómez Rivas  
MINISTRO DE GOBERNACION



*[Handwritten signature]*  
Segundo Vicepresidente  
Ministerio de Gobernación



(229571-1)-4-abril

| Fundado en 1880 |

# Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 4 de noviembre de 2008 No. 53 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 59-2008

DECRETO NÚMERO 60-2008

DECRETO NÚMERO 61-2008

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor AVELINO PEREZ SILVERIO.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase asignar valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación EMISIÓN POSTAL "AVES DE GUATEMALA".

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

#### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 59-2008

##### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, tomando en consideración que la Carta de las Naciones Unidas proclama la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y que tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

##### CONSIDERANDO:

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencia y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, barreras que el Estado de Guatemala ha venido rompiendo al ofrecer a las personas con discapacidad, la legislación que veía por la garantía de sus derechos en igualdad de condiciones.

##### CONSIDERANDO:

Que el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades es enormemente importante, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación, tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

##### DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y su Protocolo Facultativo.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS  
PRESIDENTE

JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO  
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Miguel Angel Ibarra G.  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Carlos Laríos Ochoa  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

| Fundado en 1880 |

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 4 de mayo de 2011 No. 84 Tomo CCXCI

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gov.gt

## Sumario

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 5-2011

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 1-2011

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Addendum Número Dos al Convenio de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público de Guatemala y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-.

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, que hace la municipalidad de San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango.

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 571.7229 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central, ubicada en la 4a. avenida y 4a. calle esquina, parcelamiento El Naranjo, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla.

Acuérdase describir a favor del Ministerio de Educación la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 8388, folio 114 del libro 54 de Jalapa-Jutiapa, propiedad del Estado, ubicado en la 5a. avenida entre calle Tránsito Rojas y 2a. calle, Barrio San Francisco, zona 2, municipio y departamento de Jalapa.

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, que hace la municipalidad de San Benito, departamento de Petén, de una fracción de terreno, ubicado en la 6a. calle y 11 avenida, zona 3, municipio de San Benito, departamento de Petén.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

##### ACUÉRDASE CREAR LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Acuérdase crear la Comisión Presidencial "Reverdecar Guatemala", como órgano temporal del Organismo Ejecutivo, la cual tendrá como objeto fundamental coordinar el apoyo entre las entidades del sector público, privado, de la sociedad civil y de otras instancias que asegure la aplicación de la Agenda Nacional Forestal de Guatemala como un programa de Nación.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA Y PROFÉTICA "EL SHADDAY".

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 17-2011 PUNTO OCTAVO

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 9-2011

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

### ATENCIÓN ANUNCIANTES: IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 5-2011

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de la República, en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

##### CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en la Proclamación de Teherán, exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial para todas aquellas personas que padecen algún grado de discapacidad.

##### CONSIDERANDO:

Que nuestro país firmó el 30 de marzo de 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, la cual fue aprobada por el Congreso de la República y ratificada el 07 de abril de 2009, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto a su dignidad inherente.

##### CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir a las personas que padecen de acondroplasia, displasia ósea u otra de origen genético de talla y peso dentro de la legislación guatemalteca de la materia, a efecto de promover las acciones necesarias para garantizarles una vida digna, por lo que debe emitirse el instrumento jurídico para el efecto.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

##### DECRETA:

Las siguientes:

#### REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o con trastornos de talla y peso genético y congénito o adquirido, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Definición. Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona."

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CARRERA PRESIDENTE



CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NULA SECRETARIO

JUAN RAMÓN PONCE QUAY SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de mayo del año dos mil once.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Dr. Ludwín Werner Ovalle Cabrera MINISTRO Ministerio de Salud Pública y A. S.

Lic. Carlos Larios Ochanta SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-432-2011)-4-mayo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 1-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte, a través de sus organismos rectores.

CONSIDERANDO:

Que ayer, la selección de fútbol sub-20 cumplió el sueño de miles de guatemaltecos al lograr el histórico triunfo que le permitirá por primera vez participar en el mundial de la misma categoría, que se realizará en la República de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que logros como éste despiertan en los guatemaltecos el orgullo nacional, y ponen a nuestro país en los ojos del mundo, causando una significativa admiración por tan importante triunfo, fruto del esfuerzo, lucha y gallardía de un grupo de jóvenes.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las actividades de este Alto Organismo se encuentran las de emitir recomendaciones u otras declaraciones, aprobando para el efecto el instrumento correspondiente, por lo que es propio pronunciarse en tan especial e histórica fecha para el fútbol nacional y el país entero.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-84 del Congreso de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Exdama la complacencia de este Alto Organismo de Estado por el logro alcanzado por la selección nacional de fútbol sub-20, por la clasificación al mundial de la misma categoría a desarrollarse en la República de Colombia el presente año.

SEGUNDO: Felicitar a los jóvenes guatemaltecos que integran la selección, por su valentía, su espíritu y su entrega para defender los colores de su bandera nacional, lo que demuestra que en Guatemala es posible alcanzar cualquier meta propuesta.

TERCERO: Instar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federación Nacional de Fútbol, Ministerio de Cultura y Deportes y a cada una de las instituciones relacionadas con el deporte, para que sigan apoyando a la juventud a través de la práctica del deporte.

CUARTO: El presente Punto Resolutivo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CARRERA PRESIDENTE



CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NULA SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA SECRETARIO

(E-426-2011)-4-mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Addendum Número Dos al Convenio de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público de Guatemala y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2011

Guatemala, 19 de abril del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República, y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2010, se firmó el Addendum Número Dos al Convenio de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público de Guatemala y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, por un monto de ochocientos mil quetzales (Q 800,000.00), para desarrollar un marco de cooperación técnica y financiera que permita promover actividades para el aumento de las capacidades técnicas del recurso humano del Ministerio Público; documento que se apega a las leyes y reglamentos vigentes, y derivado a que todo convenio de donación debe ser aprobado por Acuerdo Gubernativo con el refrendo del Ministerio de Finanzas Públicas, es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento con lo establecido en el artículo 53 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 1 de MARZO de 2016 No. 10 Tomo CCCIV

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 7-2016	Página 1
DECRETO NÚMERO 8-2016	Página 2
DECRETO NÚMERO 9-2016	Página 2

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SION".

Página 5

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO ROCA DE AYUDA EL FISCAL PALENCIA.

Página 5

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL NUEVO AMANECER CON CRISTO.

Página 6

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PEÑA DE HOREB.

Página 6

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CONSEJO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO NÚMERO DOS-DOS MIL DIECISÉIS (02-2016)

Página 7

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACUERDO NÚMERO: 03-2016

Página 8

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 10
- Líneas de Transporte	Página 10
- Disolución de Sociedad	Página 10
- Patentes de Invención	Página 10
- Registro de Marcas	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 14
- Remates	Página 21
- Constituciones de Sociedad	Página 25
- Modificaciones de Sociedad	Página 26
- Convocatorias	Página 24, 26

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 7-2016

##### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, gozando los titulares la propiedad exclusiva de su obra o invento.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a todos sus habitantes sin discriminación alguna; teniendo la educación como fin principal el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal.

##### CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de junio de 2014, Guatemala suscribió el "TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (2013)", el cual fue remitido para su aprobación al Congreso de la República previo a su ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

##### DECRETA:

**Artículo 1.** Se aprueba el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013), suscrito en Ginebra, Suiza el 2 de junio de 2014.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL  
PRESIDENTE



ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA

Rubén Estuardo Morales Morroy  
Ministro de Economía

Sandra Erica Jovel Polanco  
Viceministra de Relaciones  
Exteriores  
Encargada del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-223-2016)-1-marzo



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 8-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los Estados que formaron la Federación de Centroamérica.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

**CONSIDERANDO:**

Que Guatemala suscribió el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, SUSCRITO EN PLACENCIA, BELICE, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014", el cual fue remitido para su aprobación al Congreso de la República previo a su ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo entre la República de Guatemala y Belice sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Placencia, Belice, el 17 de diciembre de 2014.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL  
PRESIDENTE



ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MORALES CABRERA

Francisco Manuel Rivas Lara  
Ministro de Gobernación

Sandra Erica Jovel Polanco  
Viceministra de Relaciones  
Exteriores  
Encargada del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-224-2016)-1-marzo



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 9-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común; que es su deber garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad y su libertad; y que el Gobierno de Guatemala es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; en esta calidad, se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos; asimismo, ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objeto es prevenir y combatir la trata de personas, así como sancionar a los responsables.

**CONSIDERANDO:**

Que la violencia contra la mujer en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; y que asimismo constituye una ofensa grave a la dignidad humana. Que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social, y a contar con mecanismos que le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

**CONSIDERANDO:**

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 5 de NOVIEMBRE de 2018 No. 86 Tomo CCCX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

<b>ORGANISMO LEGISLATIVO</b>	
<b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA</b>	
DECRETO NÚMERO 21-2018	Página 1
DECRETO NÚMERO 22-2018	Página 2
DECRETO NÚMERO 23-2018	Página 3
<b>ORGANISMO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
Acuérdase aprobar las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, sobre el bien inmueble ubicado en la aldea Las Olivos, municipio de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa.	
	Página 4
<b>PUBLICACIONES VARIAS</b>	
<b>MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA</b>	
ACUERDO No. COM-18-2018	Página 5
<b>ANUNCIOS VARIOS</b>	
- Matrimonios	Página 6
- Líneas de Transporte	Página 6
- Registro de Marcas	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 7
- Remates	Página 10
- Convocatorias	Página 14

## Diario de Centro América

### ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

- Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:
- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
    - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
  - LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
    - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
  - Letra clara e impresión firme.
  - Legibilidad en los números.
  - No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
  - No se aceptan fotocopias ilegibles.
  - Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
  - Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
  - Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación; para cualquier consulta posterior.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 21-2018

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos somos iguales en dignidad y derechos. Asimismo, reconoce y protege el derecho de autor como inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte.

#### CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 59-2008, establece en su artículo 30, numeral 3, que los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, firmado por el Estado de Guatemala el 02 de junio de 2014 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 07-2016, indica en sus artículos 4 y 5 que debe de establecerse en legislación nacional de derecho de autor y derechos conexos, las limitaciones y excepciones sobre los ejemplares en formato accesible, así como de su intercambio transfronterizo.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos es un cuerpo normativo anterior a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y su contenido no responde a la amplitud de la accesibilidad que las personas ciegas, con discapacidad visual y con otras dificultades para acceder al texto impreso requieren.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 33-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

Artículo 1. Se adicionan al artículo 63 las literales d) y e), las cuales quedan así:

- "d) Se realice la reproducción y distribución de ejemplares accesibles para personas ciegas, con baja visión y personas con otras limitaciones para acceder al texto impreso; que han sido protegidos por derechos de autor. Esto será posible siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas.
  - e) Se refiere a la distribución de materiales encriptados o protegidos por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no beneficiarias. Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas. Las entidades autorizadas concentrarán los ejemplares accesibles en una sola base de datos a nivel nacional y estarán en la posibilidad de efectuar intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada nacional de otro país u organización internacional certificada para tales fines.
- Las entidades autorizadas conservarán una única base de datos de personas beneficiarias, a las cuales se les garantizará el respeto de la intimidad."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 63 bis, el cual queda así:

"Artículo 63 bis. Para dar cumplimiento a las literales d) y e) del artículo anterior, se establecen las siguientes excepciones y limitaciones:

- a) **Beneficiario:** Toda persona ciega o de baja visión permanente que no puede corregirse y por ello, está imposibilitada para leer material impreso en forma sustancialmente equivalente a otra persona que no tiene la misma condición. Asimismo, personas con dislexia o toda otra deficiencia física o neurológica permanente que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.
- b) **Ejemplar en formato accesible:** La reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso.
- c) **Encriptados:** Cifradas, de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso.
- d) **SopORTE físico:** Todo elemento tangible que almacene con voz digitalizada y textos digitales en cualquier medio de almacenamiento electrónico. Las obras reproducidas y distribuidas en ejemplares accesibles deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor.
- e) **Obras literarias:** Poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional.
- f) **Obras científicas:** Tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas.
- g) **Entidad autorizada:** Institución estatal u organización no gubernamental nacional o internacional, sin fines de lucro, con personería jurídica, cuya misión principal sea impartir educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información a personas ciegas, de baja visión o con limitaciones para leer o manipular un texto impreso.

Las entidades autorizadas podrán:

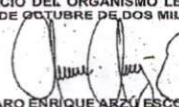
1. Realizar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible, utilizando la regla triple criterio, que serán distribuidas a los beneficiarios.
2. Asignar y administrar de manera obligatoria, las claves de acceso a los beneficiarios a las obras protegidas, con la finalidad de registrar el uso de los ejemplares de obras, respetando la intimidad de los beneficiarios.
3. Concentrar los ejemplares accesibles en una sola base de datos a nivel nacional y estarán en la posibilidad de efectuar un intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada, estatal de otro país u organización no gubernamental nacional o internacional certificada para tal fin, siempre y cuando se conserve una única base de datos de beneficiarios, garantizando el respeto a la intimidad."

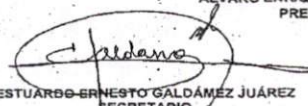
Artículo 3. Las modificaciones al reglamento del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, deberán realizarse en un plazo que no excederá de los sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.


Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

  
ALVARO ENRIQUE ARZU ESCOBAR  
PRESIDENTE

  
ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ  
SECRETARIO


  
JUAN RAMÓN LUQUÁN  
SECRETARIO


PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



  
CABRERA FRANCO

  
Acisclo Valladares Urrusola  
Ministro de Economía

  
Carlos Anolfo Martínez Gulara  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-814-2018)-5-noviembre



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 22-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 58, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 171, literal e) otorga al Congreso de la República la facultad de decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Orellana Mejía es una persona tesonera, altamente creativo y consciente de la realidad y de la historia nacional; siendo una de las mentes prodigiosas de la música académica de Guatemala y Latinoamericana, dejando huella con su talento y trabajo arduo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Orellana Mejía es una persona de recursos insuficientes para subsanar sus ingentes necesidades; además que, por lo avanzado de su edad, le es difícil ubicarse económicamente dentro del sector productivo en nuestro medio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 165 literal j) bis, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 171, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia del Ministerio de Gobernación."

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** Los objetivos del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI- contribuirán con los resultados programados de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia -UPCV- del Ministerio de Gobernación, siendo dichos objetivos los siguientes:

- Contribuir al diseño de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia intrafamiliar.
- Diseñar planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia intrafamiliar.
- Ejecutar planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia intrafamiliar."

**ARTÍCULO 3.** Se adiciona el Artículo 2 BIS, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 2 BIS. FUNCIONES.** El Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar tendrá las funciones siguientes:

- Promover políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y desarrollar campañas nacionales de sensibilización, concientización y capacitación contra la Violencia Intrafamiliar.
- Brindar asistencia psico-biosocial y legal a víctimas de la violencia intrafamiliar.
- Asesorar al Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, para que puedan realizar capacitaciones a empleados públicos, maestros, miembros del sector salud, padres de familia, líderes comunitarios, y otros en temas relacionados con la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.
- Fomentar programas educativos, en el sector público y privado, orientados a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar.
- Coordinar y asesorar a la Sección de Comunicación Social del Departamento de Planificación Estratégica y Gestión por Resultados de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, para la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus manifestaciones y buscar realizar los siguientes valores: respeto a la dignidad humana, la solidaridad, la tolerancia, la integridad y el amor.
- Todas aquellas otras actividades y atribuciones que dentro de la ley puedan realizarse con el fin de fomentar el respeto a la dignidad humana en el seno de la familia."

**ARTÍCULO 4.** Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 9. RECURSOS.** El Ministerio de Gobernación deberá contemplar dentro de su presupuesto para el presente ejercicio fiscal y para los subsiguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar."

**ARTÍCULO 5.** Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 12. COORDINACIÓN.** La Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia coordinará con los Ministerios de Estado y demás dependencias gubernamentales y entidades no gubernamentales, empresas privadas y Organismos Internacionales, planes, programas y proyectos para el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar. Todas las dependencias gubernamentales y entidades descentralizadas, están obligadas a proporcionar al Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar la colaboración y cooperación necesaria para el logro de sus objetivos al programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar."

**ARTÍCULO 6. TRANSITORIO. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** A la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, deberá modificarse la estructura organizacional de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, regulada en el Acuerdo Ministerial Número 542-2008 de fecha 20 de febrero de 2008 del Ministerio de Gobernación, el cual contiene la creación de la citada unidad a efecto de incluir el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, tomando en consideración la vigencia de la Unidad Para la Prevención Comunitaria de la Violencia establecida en el Acuerdo Ministerial número 06-2018 de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, del Ministerio de Gobernación.

**ARTÍCULO 7. TRANSITORIO. INVENTARIO DE BIENES.** Todos los bienes que se encuentran registrados en el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) que sean propiedad del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, deberán ser trasladados y pasarán a formar parte de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia con la finalidad de garantizar la continuidad y óptimo funcionamiento de los servicios que brindan actualmente; debiendo observarse lo regulado en el Acuerdo Gubernativo número 217-94 de fecha 11 de mayo de 1994, Reglamento de Inventario de los Bienes Muebles de la Administración Pública, para ese efecto.

**ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. SUBROGACIÓN.** La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- deberá finiquitar las obligaciones que contrajo con relación a la ejecución del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI- creado mediante el Acuerdo Gubernativo número 929-99 de fecha 13 de diciembre de año 1999, hasta el día anterior a la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Las disposiciones reglamentarias y administrativas que se refieran a la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, en cuanto al Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, deben entenderse a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo que se refieren a la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia.

**ARTÍCULO 9. TRANSITORIO. FUNCIONAMIENTO.** Para el funcionamiento del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar en el Ministerio de Gobernación, durante el ejercicio fiscal 2019 se deberá realizar el traslado de los saldos presupuestarios del referido Programa, de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- hacia el citado Ministerio, siempre que dichos recursos no se encuentren comprometidos y por lo tanto pendientes de pago.

**ARTÍCULO 10. DEROGATORIA.** Se derogan los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 929-99 de fecha 13 de diciembre del 1999.

**ARTÍCULO 11.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA



Édgar Antonio Degenhart Asturias  
Ministro de Gobernación

Carlos Rafael Martínez Guler  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-180-2020)-18-febrero

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 3-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la familia y a la persona humana, su fin supremo es la realización del bien común; por lo que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, garantiza la protección de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; y declara de interés nacional su atención, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala aprueba y promulga la Política Nacional en Discapacidad, puesto que es el instrumento eficaz al servicio de las personas con discapacidad, para que puedan ejercer plenamente sus derechos humanos; y, brindar las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando todo tipo de discriminación.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

#### LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, -LENSEGUA-

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las definiciones, los principios, reconocimiento, aprobación, desarrollo, utilización, uso, fomento, manejo y la autoridad administrativa de la Lengua de Señas de Guatemala, "LENSEGUA".

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como:

- a) **Lengua:** Conjunto ordenado y sistemático de formas orales, escritas, grabadas y gestuales que facilitan la comunicación entre las personas que constituyen una comunidad lingüística, donde existen variaciones léxicas, fónicas y sintácticas menores por motivos históricos y estrictamente evolutivos, que se modifican y se entienden entre sí.
- b) **Lengua de Señas:** Es un sistema de comunicación natural con gramática propia, de percepción visual y táctil que se vale de gestos, formas, mímicas, movimientos manuales y corporales característicos y reconocidos en un territorio, utilizado mayormente por personas sordas y sordociegas para establecer un canal de comunicación con otras personas.
- c) **Comunidad sorda:** Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan una lengua de señas, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.
- d) **Intérprete de Lengua de Señas:** Es el profesional reconocido y competente en el uso de la lengua de señas y lengua oral de un entorno, con conocimientos profundos de las características de la comunidad sorda y un nivel de práctica suficiente que garanticen las habilidades propias de un intérprete, capaz de traducir los mensajes de una lengua a otra e igualar una situación de comunicación entre las personas sordas usuarias de la lengua de señas y las personas oyentes.
- e) **Bilingüismo:** Es el conocimiento y uso regular de dos o más lenguas para personas sordas, una lengua oral y/o escrita y lengua de signos, siendo la única vía a través de la cual las personas sordas, podrán satisfacer sus necesidades, desarrollando una comunicación entre familiares, para que se desplieguen sus capacidades cognitivas, adquiriendo conocimientos sobre la realidad externa, comunicándose plenamente con el mundo circundante y convirtiéndose en un miembro del mundo sordo y del mundo oyente.
- f) **Sordo:** Persona reconocida por la pérdida total o parcial de la audición y sus diferentes modalidades.
- g) **Sordociego:** Es una persona con condición específica que incluye una pérdida visual y auditiva lo suficientemente severas que al interactuar con las diversas barreras, puede afectar la comunicación, la movilidad, el acceso a la información y al entorno.

Artículo 3. Principios. Las acciones que se deriven del cumplimiento de la presente Ley, contemplarán como principios y disposiciones de interés social los estipulados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los siguientes:

- a) La participación directa de las personas sordas, a través de las entidades que los representen, en aquellos asuntos que sean de su interés directo;
- b) La accesibilidad de las personas sordas a los medios informativos, culturales y educativos del resto de la población;
- c) La no discriminación de personas sordas, ni su trato desigual por ejercer el derecho de opción al uso de la Lengua de Señas de Guatemala.
- d) La garantía de los derechos establecidos por esta Ley para las personas sordas, sin menoscabo del respeto a todos los derechos humanos, como lo señalan las leyes de la República y tratados internacionales ratificados por el país.

Artículo 4. Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA. Se reconoce y aprueba oficialmente la Lengua de Señas de Guatemala, "LENSEGUA", como el medio de comunicación compuesto por el conjunto de gestos, formas, mímicas manuales y movimientos corporales característicos con gramática propia de las personas sordas y sordociegas, reconocidos en la República.

Artículo 5. Se declara el veintitrés de septiembre de cada año, como el día de la Lengua de Señas de Guatemala, "LENSEGUA", en todo el territorio nacional. Dicha fecha, las instituciones públicas y privadas podrán realizar actividades de socialización, divulgación, caminatas, charlas e intercambios de experiencias de la comunidad sorda en Guatemala.

Artículo 6. Autoridad administrativa. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, de acuerdo a su estructura, asesorará al Ministerio de Educación para la elaboración, diseño, aprobación e implementación de los materiales que se utilizarán para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala. Estas instituciones deberán fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de las personas sordas y sordociegas; tendientes a revalorizar sus distintas formas de expresión, a efecto de desarrollar, promover y utilizar la cultura para su inclusión y convivencia en la sociedad, que asegurará la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones utilizando la Lengua de Señas de Guatemala "LENSEGUA".

Artículo 7. Derecho a la enseñanza y aprendizaje de la Lengua de Señas de Guatemala. Toda persona sorda y sordociega, no importando su tipo de sordera o idioma, tendrá derecho a acceder a la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala como primera lengua, sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la metodología del bilingüismo para las personas sordas y sordociegas dentro de las aulas educativas públicas y privadas en todos sus niveles.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará y coordinará a las instituciones públicas o privadas que impartirán la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala y otros instrumentos para el desarrollo de las personas sordas y sordociegas, en su entorno familiar, social y de la administración pública.

Artículo 8. Campañas en medios de comunicación. El Estado, a través de su institucionalidad pública, deberá implementar a los intérpretes de lengua de señas en los contenidos, sistemas subtítulos u otros apoyos técnicos para la accesibilidad de las personas sordas en las campañas de comunicación e información social, así como los programas transmitidos en vivo, pregrabados o diferidos por televisión abierta dentro del territorio nacional.

Artículo 9. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará al Ministerio de Educación en la elaboración de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la presente Ley y los casos no previstos en la misma.

Artículo 10. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, creará la Unidad de Lengua de Señas, la cual atenderá todos los asuntos relacionados al seguimiento de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES  
PRESIDENTE



RUDY BERNER BERBERA DELGADO  
SECRETARIO

HERNÁN MORÁN MEJÍA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de febrero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIANNATTEI FALLA

Claudia Patricia Ruiz  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lidia López Sosa  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La divulgación de estas alertas será realizada de manera específica, según el área geográfica donde se haya reportado la desaparición de la mujer. Este servicio de difusión será proporcionado de manera totalmente gratuita por parte de los operadores de telefonía móvil."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 12 Bis al Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 12 Bis. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA KENETH sistematizará un registro estadístico de la siguiente información:

- a) Cantidad de alertas activadas y desactivadas, desglosadas por departamento, municipio, zona, edad y sexo, por mes y año.
b) Cantidad de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, localizados y localizados sin vida, desglosada por departamento, municipio, zona, edad, sexo y fecha de su desaparición.
c) Cantidad de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, que permanecen desaparecidos desglosada por departamento, municipio, zona, edad, sexo y fecha de su desaparición; y,
d) Activación de las alertas de manera individual, es decir por cada niña, niño o adolescente desaparecido.

La información contenida en dicho registro se remitirá de forma digital a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA KENETH de manera trimestral y anual; misma que también estará disponible para consulta en la página web institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Derivado del análisis de la información, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, definirá políticas de seguridad que establezcan los mecanismos y cursos de acción para prevenir y contrarrestar las causas de la desaparición de niños y adolescentes en el país."

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Signature of Nery Abilio Ramos y Ramos, Presidente



Signature of Karina Alejandra Paz Rosales, Secretaria

Signature of Raúl Antonio Solórzano Quevedo, Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Signature of Arevalo de León

Signature of José Jiménez Irujaray, Ministro de Gobernación

Signature of Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica, Secretario General de la Presidencia de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos. En el artículo 53 regula el papel del Estado en la protección social de las personas con discapacidad y declara de interés nacional su atención, educación y rehabilitación.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, indica que las personas con discapacidad son aquellas que, al tener una deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, al interactuar con su entorno, se ven limitados en el ejercicio de sus derechos ante la prevalencia de barreras físicas, arquitectónicas, actitudinales, jurídicas y de comunicación e información. Un instrumento del cual el Estado de Guatemala es parte, establece la recopilación de información, datos estadísticos y de investigación que permita formular y aplicar políticas públicas, en función de las necesidades y aspiraciones de vida de esta población.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, es un cuerpo normativo anterior a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que su contenido no responde a la amplitud de protección de derechos de este colectivo, requiere para ser efectiva nuevas disposiciones que incluyan reformas y desarrollo de leyes y políticas que garantice el pleno ejercicio de derechos de todas las personas con discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSIICOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Por la presente ley se crea el Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad. Quedan comprendidas las personas que presenten deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales y mentales. La finalidad de la ley es que las personas con discapacidad sean certificadas, tengan acceso a un entorno que les permita acceder a las políticas y programas del Estado, y que favorezca su desarrollo integral.

Artículo 2. Definiciones:

- a) Persona con discapacidad: Se incluye a aquellas personas que presenten deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que les impide o dificulta interactuar de forma plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
b) Deficiencia: Son problemas en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una pérdida.
c) Enfoque Biopsicosocial: Es un enfoque participativo de salud y enfermedad que postula el factor biológico, psicológico y los factores sociales, desempeñan un papel significativo de la actividad humana en el contexto de una enfermedad o discapacidad.
d) CIF-IA: Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud versión infancia y adolescencia. Clasificación propuesta por la Organización Mundial de la Salud, para clasificar estados de salud de los individuos que presentan alguna deficiencia, considerando un enfoque biopsicosocial. En la presente ley deberá de entenderse, donde se exprese, Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud se está refiriendo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud versión infancia y adolescencia.
e) Junta Evaluadora para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad: Es el equipo interdisciplinario, conformado, por lo menos, con un profesional de la medicina, un profesional de la psicología y un profesional en trabajo social, de la red hospitalaria nacional, quienes serán los encargados de evaluar las distintas condiciones biológicas, psicológicas y el entorno social de las personas, con la finalidad de determinar, la discapacidad cuando proceda, y se extiendan para el efecto la Certificación que la acredite.

Artículo 3. Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. Será el órgano encargado de ejecutar el estudio, exámenes y análisis para determinar la discapacidad de la persona y de extender la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Ente Rector. El ente coordinador e impulsor del sistema será el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

Artículo 5. Capacitación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social capacitará y certificará únicamente a profesionales de diversas especialidades en el tema de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud,

garantizando el derecho de las personas con discapacidad de ser certificadas bajo un proceso que cumpla con los estándares internacionales de la certificación. Los profesionales que hayan sido certificados en otros países, deberán adjuntar la documentación respectiva, para ser autorizados por el Ministerio de Salud.

**Artículo 6. Formación de las juntas evaluadoras para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conformará las juntas de evaluación que se requieran para el proceso de certificación a nivel nacional, las cuales deberán ser integradas por un equipo de profesionales interdisciplinario y especializado en las distintas condiciones de discapacidad, ya contratadas por el mismo. Se podrá requerir el apoyo de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, tanto nacionales e internacionales especializadas en las diferentes condiciones de discapacidad, pudiéndose celebrar los convenios de cooperación necesarios.

**Artículo 7. Herramientas Técnicas para la Certificación de la Condición de Discapacidad.** Para el procedimiento de evaluación y certificación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, utilizará las siguientes herramientas técnicas: Formulario de solicitud de la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, Protocolo para la evaluación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, e Instructivo de la Evaluación.

**Artículo 8. Certificado.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, extenderá el Certificado Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad de forma gratuita a requerimiento del interesado. Para el caso de menores de edad y personas que por su condición de discapacidad requieran de salvaguardas, la solicitud la podrán hacer las personas responsables, debidamente acreditadas. Este Certificado no valida la declaración de las personas en estado de interdicción o incapacidad, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

**Artículo 9. Actualización o anulación de registro.** Toda persona tiene derecho a la actualización y anulación del registro de su condición de discapacidad, procedimiento que se hará previa solicitud del interesado. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de oficio o a petición de parte, podrá anular o rectificar una Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo evaluador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes. La actualización de datos se hará a cada 5 años o cuando el interesado lo requiera, será gratuita y no generará ningún costo.

**Artículo 10. Procedimiento de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.** La Junta Evaluadora es la encargada de evaluar y determinar si la persona acredita discapacidad. La decisión de la junta evaluadora estará respaldada por las normativas de acreditación de discapacidad basadas en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, versión para la Infancia y la Adolescencia CIF-IA contenidas en el manual y lineamientos de las juntas evaluadoras.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 11. Registro.** Determinada la discapacidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social procederá al registro de la persona y a extender la certificación que acredite la discapacidad. Con la anuencia del interesado deberá remitirse dicha información al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para que se registre la información biopsicosocial de la acreditación de la discapacidad en el Documento Personal de Identificación o en la inscripción de nacimiento correspondiente, según corresponda.

**Artículo 12. Seguimiento y Monitoreo.** El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, en su calidad de ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en discapacidad, será el ente encargado de establecer los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y cumplimiento de la presente ley. Llevará una base de datos conforme los registros que le sean reportados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Registro Nacional de las Personas, reportes que deberán ser anuales o cuando sean requeridos, con la finalidad que pueda ser una fuente de información para las entidades públicas o privadas que trabajan en beneficio de las personas con discapacidad.

**Artículo 13. Obligatoriedad.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la obligación de implementar el Sistema Nacional de Certificación en toda la República de Guatemala.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá realizar dentro del plazo de seis meses, las operaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad objeto de la presente ley.

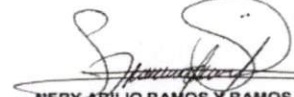
**Artículo 14. Reglamento.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá, remitir el proyecto de Reglamento al Organismo Ejecutivo el que deberá aprobarlo dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente Ley.


**Artículo 15. Disposiciones Transitorias.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para comenzar a ejecutar el Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.


**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.


**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
**NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS**  
 PRESIDENTE

  
**CÉSAR ROBERTO DAVILA CORDOVA**  
 SECRETARIO

  
**JUAN CARLOS RIVERA ESTÉVEZ**  
 SECRETARIO



**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AREVALO DE LEON**

  
 Arnaldo Cordon Cruz  
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

  
**Licia Juan Gerardo Guerrero Garnica**  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



(E-298-2024)-2-abril

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN DGT-PJ-099-2024**

MATRIZ 2795  
 Expediente 2318-2023  
 DISH/Gdlm

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.** Guatemala, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SALCAJA DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, "SITRAMUSQ". Fundado el veintinueve de julio de dos mil veintitrés, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

**CONSIDERANDO:**

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la

Fundado en 1880

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 2 de MAYO de 2024 No. 67 Tomo CCCXXIV

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2024

Página 1

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 2
- Nacionalidades	Página 2
- Títulos Supletorios	Página 2
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 11
- Convocatorias	Página 15

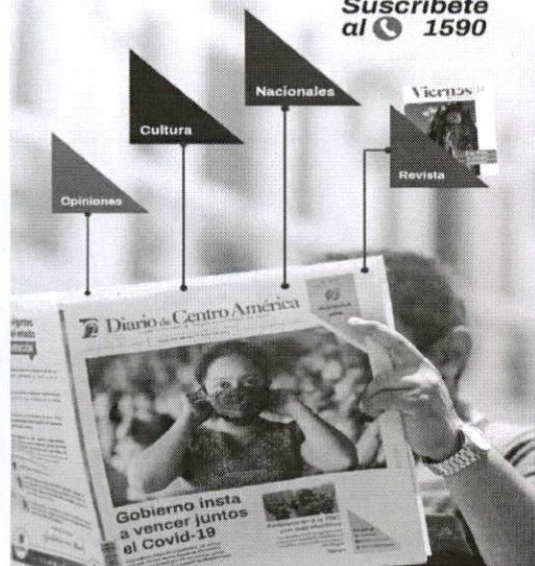
### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

#### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ¡Empieza tu día Actualizado!

Suscríbete al 1590



Diario de Centro América

Para mayor información comuníquese con un ejecutivo al 1590 ext. 152, 157, 180 y 644 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 10-2024

##### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

###### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo, garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declarando de interés nacional su atención médico-social, y la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

###### CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, a efecto que sea el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

###### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

###### DECRETA:

La siguiente:

#### REFORMA AL DECRETO NÚMERO 6-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSIOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, el cual queda así:

**"Artículo 4. Ente Rector.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

El ente coordinador e impulsor del sistema será el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-."

**Artículo 2.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS  
PRESIDENTE



KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES  
SECRETARIA

JUAN CARLOS RIVERA ESTÉVEZ  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEON

Oscar Arnulfo Cordon Cruz  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
<b>2439</b>						
2001	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad	Organismo Ejecutivo - - - - -	Relaciones Exteriores - - -	<b>26-2001</b>	Presentación Pleno: 25/04/2001; 1er. Debate: 11/07/2001; 2do. Debate: 16/07/2001; 3er Debate: 17/07/2001; Aprobación por Artículos: 17/07/2001; Redacción Final: 17/07/2001	
<b>2491</b>						
2001	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 135-98 del Congreso de la República. Ley de atención a personas con discapacidad.	Jorge Rolando BARRIENTOS PELLECER - - - - -	Finanzas Públicas y Moneda - Legislación y Puntos Constitucionales - -		Presentación Pleno: 17/07/2001; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en Dirección Legislativa el 11/07/06. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
<b>3046</b>						
2004	Iniciativa que dispone declarar el 2004 como Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad y 2005 Año Nacional de las Personas con Discapacidad..	Carlos YAT SIERRA (PAN) - Manuel Antonio BALDIZÓN MÉNDEZ (PAN) - Elmer Medardo GONZÁLEZ NAVARRO (PAN) - Héctor Augusto LOAIZA GRAMAJO (PAN) - Otto Ely ZEA SIERRA (PAN) - José Alfredo COJTI CHIROY (PAN) - Jorge Roberto ALFARO ALVARADO (PAN)	Derechos Humanos - - -	<b>31-2004</b>	Presentación Pleno: 26/08/2004; 1er. Debate: 17/11/2004; 2do. Debate: 17/11/2004; 3er Debate: 17/11/2004; Aprobación por Artículos: 17/11/2004; Redacción Final: 17/11/2004	Por moción privilegiada la Comisión de Derechos Humanos cuenta con 8 días para dictaminar. Se recibió dictamen favorable de la Comisión en la Dirección Legislativa el 03/11/2004. Se encuentra a la espera de que el honorable Pleno la conozca en primer debate. Declarado de urgencia nacional.
<b>3113</b>						
2004	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 63-94 del Congreso de la República,	Nineth Varenca MONTENEGRO COTTOM (ANN) - Jorge Luis ORTEGA TORRES (DIA) - Nery Orlando	Apoyo Técnico - - -		Presentación Pleno: 19/01/2005; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ;	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 18/08/2004. Se recibió dictamen

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias	
	Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Modifica art. 31 personas con discapacidad.	SAMAYOA BARRIOS (UNE) - César Emilio FAJARDO MORALES (UNE) - Otto Fernando PÉREZ MOLINA (Patriota) - Rafael Eduardo BARRIOS FLORES (BIEN) - Arístides Baldomero CRESPO VILLEGAS (FRG) - Víctor Leonel RAMÍREZ HERNÁNDEZ (GANÁ) - Hugo Haroldo HUN PONCE (MR)				3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	desfavorable de la comisión el 14/08/2006.

### 3247

2005	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.	Gudy RIVERA ESTRADA (Patriota) - - - - -	Finanzas Públicas y Moneda - - -		Presentación Pleno: 31/05/2005; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 28/04/2005. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	----------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 3283

2005	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo. Modifica art. 14 bis. Prohibición de la discriminación en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores. Adiciona un capítulo al título cuarto, con el nombre Trabajo de Personas con Discapacidad, modifica art. 280 referente a que la Inspección General de Trabajo será parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico relativo a las y los trabajadores con discapacidad, modifica art. 281 literal g) referente a la colocación de los avisos que	Guillermo SCHWARTZ RAMÍREZ (FRG) - - - - -	Trabajo - - -		Presentación Pleno: 14/07/2005; 1er. Debate: 31/05/2006; 2do. Debate: 1/06/2006; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 29/06/2005. Se recibió dictamen favorable de la comisión el 14/10/2005.
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	---------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

indiquen las disposiciones legales y que estos sean elaborados de manera tal que sean comprendidos por las personas con discapacidad visual.

**3483**

2006	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Regulación a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Adulto Mayor.	Jorge MÉNDEZ HERBRUGER (GANA) - - - - -	Trabajo, Previsión y Seguridad Social - - - - -		Presentación Pleno: 1/06/2006; 1er. Debate: 17/08/2006; 2do. Debate: 22/08/2006; 3er Debate: 28/02/2007; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 17/05/2006. Se recibió dictamen favorable de la comisión el 04/08/2006. Se aprobó en su tercer debate el 28/02/2007, pero se aprobó moción privilegiada para que se aprobará por artículos y redacción final en una próxima sesión.
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**3594**

2007	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.	Carlos Humberto MORALES MORALES (UNE) - - - - -	Previsión y Seguridad Social - - -		Presentación Pleno: 23/01/2007; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 11/01/2007. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**3619**

2007	Iniciativa que dispone declarar de carácter público y de Estado, la Política Nacional en Discapacidad, así como su Plan Nacional de Acción, en el marco de la Década de las Personas con Discapacidad de las Américas, declarada el 6 de junio de 2005 por la Organización de Estados Americanos.	.Carlos YAT SIERRA (PAN) - Mario Fernando FLORES ORTÍZ (PAN) - Raymundo GONZÁLEZ GÓMEZ (PAN) - Rafael Eduardo BARRIOS FLORES (PAN) - Otto Ely ZEA SIERRA (PAN) - Conchita MAZARIEGOS TOBIAS (PAN) - Jorge Mario VÁQUEZ VELÁSQUEZ (PAN)	Derechos Humanos - Finanzas Públicas y Moneda - -	<b>016-2008</b>	Presentación Pleno: 27/02/2007; 1er. Debate: 22/11/2007; 2do. Debate: 5/02/2008; 3er Debate: 4/03/2008; Aprobación por Artículos: 4/03/2008; Redacción Final: 4/03/2008	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 20/02/2007. Con fecha 24/10/2007 se recibió dictamen favorable de la comisión de Derechos Humanos, falta el dictamen de la comisión de Finanzas Públicas y Moneda.
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**3658**

2007	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Educación Especial para las Personas con Necesidades	Ana Lucrecia MARROQUÍN GODOY DE PALOMO (FRG) - Gloria Marina BARILLAS CARIAS DE DUARTE	Educación, Ciencia y Tecnología - - -	<b>58-2007</b>	Presentación Pleno: 4/06/2007; 1er. Debate: 10/10/2007; 2do.	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 09/05/2007. Se recibió dictamen
------	--------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	----------------	--------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
	Educativas Especiales con y sin Discapacidad.	(FRG) - - - - -			Debate: 23/10/2007; 3er Debate: 13/11/2007; Aprobación por Artículos: 13/11/2007; Redacción Final: 13/11/2007	favorable de la comisión el 20/09/2007. Vetado mediante Acuerdo Legislativo número 568-2007 de fecha 11/12/2007. Con fecha 20/02/2008 se aprobó el rechazo al veto gubernativo y mediante acuerdo legislativo número 15-2007, ordenándose pasar al Organismo Ejecutivo para su publicación.

### 3744

2008	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.	Sergio Arnoldo CAMARGO MURALLES (Patriota) - - - - -	- - -		Presentación Pleno; ; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 14/01/2008.
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	-------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

### 3838

2008	Iniciativa que dispone aprobar Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.	Organismo Ejecutivo - - - - -	Relaciones Exteriores - - -	<b>059-2008</b>	Presentación Pleno: 23/07/2008; 1er. Debate: 30/09/2008; 2do. Debate: 30/09/2008; 3er Debate: 30/09/2008; Aprobación por Artículos: 30/09/2008; Redacción Final: 30/09/2008	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 13/06/2008. Se recibió dictamen favorable de la comisión el 23/09/2008. Se declaró de Urgencia Nacional con fecha 30/09/2008.
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 3917

2008	Iniciativa que dispone declarar el día 24 de septiembre de cada año el "Día Nacional de las Personas con Discapacidad Auditiva".	Jorge Leonel VILLATORO MONTERROSO (UNE) - Mario TARACENA DÍAZ-SOL (UNE) - - - - -	Educación, Ciencia y Tecnología - - -		Presentación Pleno: 24/09/2008; 1er. Debate: 15/07/2010; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 17/09/2008. Con fecha 03/11/2008 se recibió dictamen favorable de la comisión.
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 4035

2009	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Regulación a la Accesibilidad Universal para las Personas con Discapacidad y Tercera Edad.	Salvador Francisco BALDIZÓN MÉNDEZ (Lider) - Manuel Antonio BALDIZÓN MÉNDEZ (Lider) - Lilian Elizabeth DONIS (Lider) - Luis	Previsión y Seguridad Social - Finanzas Públicas y Moneda - -		Presentación Pleno: 18/08/2009; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ;	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 01/04/2009. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
		Enrique MENDOZA RODRÍGUEZ (Lider) - Hugo René HEMMERLING GONZÁLEZ (Lider) - Leonardo CAMEY CURUP (Lider) - Edgar Leonel CASTAÑEDA OLIVA (Lider) - José Alejandro DE LEÓN MALDONADO (Lider) - Sonia Argentina SEGURA VARSOLY (Lider)			Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
<b>4353</b>						
2011	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Modifica el art. 1 Declaración de Beneficio y modifica el art. 3 Definición.	Christian Jacques BOUSSINOT NUILA (UNE) - - - - -	Urgencia Nacional. - - -	<b>005-2011</b>	Presentación Pleno: 5/04/2011; 1er. Debate: 5/04/2011; 2do. Debate: 5/04/2011; 3er Debate: 5/04/2011; Aprobación por Artículos: 5/04/2011; Redacción Final: 5/04/2011	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 02/03/2011. Declarado de urgencia nacional.
<b>4408</b>						
2011	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Modifica arts. 1 y 2.	José Roberto ALEJOS CÁMBARA (UNE) - - - - -	Legislación y Puntos Constitucionales - - -		Presentación Pleno: 29/09/2011; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 29/09/2011. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
<b>4577</b>						
2012	Iniciativa que dispone declarar el 3 de diciembre de cada año "Día Nacional de las Personas con Discapacidad" en la República de Guatemala.	José Alejandro DE LEÓN MALDONADO (Lider) - - - - -	Previsión y Seguridad Social - - -		Presentación Pleno: 27/08/2013; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 25/09/2012. Con fecha 04/11/2013 se recibió Informe de la comisión, donde los integrantes de la misma se abstienen de emitir dictamen por considerar que no es materia de su competencia. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
4632						
2012	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Exención de Impuestos a la Adquisición de Medios de Locomoción para Personas con Discapacidad.	Gustavo Adolfo ECHEVERRÍA MAYORGA (Patriota) - - - - -	Finanzas Públicas y Moneda - - -		Presentación Pleno: 10/09/2013; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.  La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 06/12/2012. Con fecha 19/02/2014 se recibió dictamen favorable de la comisión.
4761						
2013	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Adiciona un párrafo final al art. 12 sanciones a los padres, tutores o personas encargadas, adiciona un párrafo final al art. 25, adiciona un párrafo final al art. 35, adiciona un párrafo final al art.36, reforma art. 56 colocación de rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles por parte de la Municipalidad y la Dirección General de Tránsito en los pasos peatonales, adiciona un párrafo final al art. 57, adiciona un párrafo final al art. 66, adiciona el art. 66 bis, adiciona art. 66 ter.	Jairo Joaquín FLORES DIVAS (UNE) - - - - -	Previsión y Seguridad Social - - -		Presentación Pleno: 23/01/2014; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 20/09/2013. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
4796						
2013	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Regulación de la Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad.	Abraham Ermitaño ROBLERO ROBLERO (Patriota) - Alicia Dolores BELTRÁN LÓPEZ (Lider) - Mynos Enrique CAPPÁ ROSALES (Todos) - Mario Santiago LINARES GARCÍA (Patriota) - Luis Alberto CONTRERAS COLINDRES (Patriota) - Francisco Ricardo MÉRIDA OROZCO	Trabajo - - -		Presentación Pleno: 30/01/2014; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 28/11/2013. Con fecha 19/02/2014 se recibió dictamen favorable de la comisión.

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
		(Patriota) - Gloria María SÁNCHEZ ABASCAL (Patriota) - Marco Antonio OROZCO ARRIOLA (Patriota) - Flavio José YOJCOM GARCÍA (Todos) - Carlos Enrique MEJÍA PAZ (URNG- MAIZ) - Julio César LONGO MALDONADO (GANAN) - Selvin Boanerges GARCÍA VELÁSQUEZ (CREO) - Nery Orlando SAMAYOA BARRIOS (Lider) - Rodolfo Moisés CASTAÑÓN FUENTES (Todos) - Edgar Anibal ÁVILA GARCÍA (Patriota)				
<b>4814</b>						
2014	Iniciativa que dispone aprobar reforma al Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Reforma el numeral 26 del art. 31, De Salud, Discapacidad y Asistencia Social.	Roberto KESTLER VELÁSQUEZ (TODOS) - - - - -	Apoyo Técnico - - -		Presentación Pleno: 29/04/2014; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 28/01/2014. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
<b>4847</b>						
2014	Iniciativa que dispone aprobar reforma al Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Adiciona numeral 34 al art. 31 De Asuntos Sobre Discapacidad.	Nineth Varenca MONTENEGRO COTTOM (EG) - Héctor Leonel LIRA MONTENEGRO (EG) - Luis Pedro ÁLVAREZ MORALES (EG) - - - -	Apoyo Técnico - - -		Presentación Pleno: 2/07/2014; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 27/05/2014. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
<b>4907</b>						
2014	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Atención Integral para las Personas con Discapacidad.	Roberto KESTLER VELÁSQUEZ (Todos) - Carlos Enrique LÓPEZ GIRÓN (Todos) - Mynor Enrique CAPPÁ ROSALES (Todos) - Christian Jacques BOUSSINOT NUILA (Todos) - - -	Extraordinaria de Asuntos sobre Discapacidad - Salud y Asistencia Social - -		Presentación Pleno: 6/08/2015; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 29/10/2014. Con fecha 01/09/2015 se recibió dictamen conjunto favorable de las comisiones

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
<b>4958</b>						
2015	Iniciativa que dispone Aprobar Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso (2013).	Organismo Ejecutivo - - - - -	Relaciones Exteriores - - -	<b>007-2016</b>	Presentación Pleno: 11/08/2015; 1er. Debate: 21/01/2016; 2do. Debate: 26/01/2016; 3er Debate: 28/01/2016; Aprobación por Artículos: 28/01/2016; Redacción Final: 28/01/2016	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 24/04/2015. Con fecha 29/10/2015 se recibió dictamen favorable de la comisión.
<b>5125</b>						
2016	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Personas con Discapacidad.	Christian Jacques BOUSSINOT NUILA (Todos) - Sandra Nineth MORÁN REYES (Convergencia) - Roberto KESTLER VELÁSQUEZ (Todos) - Mirma Magnolia FIGUEROA RESEN DE CORO (Alianza Ciudadana) - Mynor Enrique CAPPÁ ROSALES (Todos) - Flor de María CHAJÓN AGUILAR (FCN-NACIÓN) - Jean Paul BRIERE SAMAYOA (Todos) - Ronald Estuardo ARANGO ORDOÑEZ (Todos)	Asuntos sobre Discapacidad - - -		Presentación Pleno: 4/08/2016; 1er. Debate: 22/11/2016; 2do. Debate: 29/11/2016; 3er Debate: 7/02/2017; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 02/08/2016. Con fecha 10/11/2016 se recibió dictamen favorable de la comisión.
<b>5228</b>						
2017	Iniciativa que dispone declarar el Quinquenio Nacional de las personas con discapacidad 2017-2021, en concordancia con el Plan de Acción, que constituyen la estrategia que responde a las observaciones y recomendaciones del Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Christian Jacques BOUSSINOT NUILA (Todos) - - - - -	Asuntos sobre Discapacidad - - -		Presentación Pleno: 19/01/2017; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 12/01/2017. Con fecha 03/12/2019 se recibió dictamen desfavorable de la comisión.
<b>5232</b>						
2017	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo. Adiciona art.	Raúl ROMERO SEGURA (FUERZA) - - - - -	Trabajo - - -		Presentación Pleno: 26/01/2017; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ;	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 20/01/2017. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
	14 ter prohíbe al empleador la marginación, exclusión o discriminación por edad, religión, etnia, sexo, estado civil, idioma, discapacidad física, credos políticos o situación económica al momento de hacer convocatoria de empleo.				Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
<b>5286</b>						
2017	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Perros de Servicio o Asistencia para Personas con Discapacidad.	Lucrecia Carola SAMAYOA REYES (UNE) - - - - -	Asuntos Sobre Discapacidad - - -		Presentación Pleno: 28/09/2017; 1er. Debate: 6/03/2019; 2do. Debate: 13/03/2019; 3er Debate: 24/09/2019; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 15/05/2017. Con fecha 13/12/2017 se recibió dictamen favorable de la comisión.
<b>5392</b>						
2017	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal. Adiciona art. 96 quáter oficina nacional de atención a las personas con discapacidad.	José Alejandro DE LEÓN MALDONADO (MR) - - - - -	Asuntos Municipales - - -		Presentación Pleno: 20/02/2018; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 29/11/2017. Con fecha 27/05/2024 Comisión Permanente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo considera archivada la presente iniciativa y se encuentra bajo el resguardo del Archivo Legislativo.
<b>5463</b>						
2018	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Certificación de Discapacidad.	Ronald Estuardo ARANGO ORDOÑEZ (Todos) - Walter Rolando FÉLIX LÓPEZ (URNG-MAÍZ) - Raúl ROMERO SEGURA (FUERZA) - Víctor Manuel CRUZ CLAVERIA (FCN-NACIÓN) - Sandra Nineth MORÁN REYES (Convergencia) - Félix Ovidio MONZÓN PEDROZA (Todos) - Nineth Varenca MONTENEGRO COTTOM (Encuentro por Guatemala EG) - Carlos Rafael FIÓN MORALES (CREO) - Amílcar de Jesús POP AC	Salud y Asistencia Social - Asuntos sobre Discapacidad - -	<b>006-2024</b>	Presentación Pleno: 25/09/2018; 1er. Debate: 8/11/2023; 2do. Debate: 29/11/2023; 3er Debate: 15/02/2024; Aprobación por Artículos: 29/02/2024; Redacción Final: 29/02/2024	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 06/06/2018. Con fecha 14/11/2018 se recibió dictamen favorable de la comisión de Asuntos sobre Discapacidad, falta dictamen de la comisión de Salud y Asistencia Social.

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias
		(WINAQ) - Carlos Napoleón ROJAS ALARCÓN (UCN) - Mauro GUZMÁN MÉRIDA (UNE)				
<b>5529</b>						
2018	Iniciativa que dispone aprobar Ley para el Fomento de Trabajo, Empleo y Emprendimiento para Personas con Discapacidad.	Edgar Armando SANDOVAL TRIGUEROS (FCN-NACIÓN) - Juan Adriel OROZCO MEJÍA (FCN-NACIÓN) - Flor de María CHAJÓN AGUILAR (FCN-NACIÓN) - - - -	Asuntos sobre Discapacidad - - -		Presentación Pleno: 1/05/2019; 1er. Debate: 20/01/2020; 2do. Debate: 30/01/2020; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 21/11/2018. Con fecha 09/07/2019 se recibió dictamen favorable de la comisión.
<b>5670</b>						
2019	Iniciativa que dispone aprobar el Decenio Nacional de las Personas con Discapacidad.	Sandra Nineth MORÁN REYES (Convergencia) - Andrea Beatriz VILLAGRÁN ANTÓN (TODOS) - Mauro GUZMÁN MÉRIDA (UNE) - Erwin Enrique ALVAREZ DOMÍNGUEZ (Convergencia) - María Cristina QUINTO GARCÍA (FCN-NACIÓN) - Rubén Misael ESCOBAR CALDERÓN (UNE) - Lesly Valenzuela de Paz (UNE) - Leocadio JURACÁN SALOMÉ (Convergencia)	- - -		Presentación Pleno: ; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 03/12/2019.
<b>5730</b>						
2020	Iniciativa que dispone aprobar Ley de protección a las personas con Discapacidad ante la emergencia sanitaria por el COVID-19.	Carlos Alberto BARREDA TARACENA (UNE) - Orlando Joaquín BLANCO LAPOLA (UNE) - Mario Ernesto GÁLVEZ MUÑOZ (UNE) - Luis Fernando CORDÓN ORELLANA (UNE) - Merana Esperanza OLIVA AGUILAR (UNE) - Marvin Estuardo SAMAYOA CURIALES (UNE) - Madeleine Samantha FIGUEROA RODAS (UNE) - José Inés CASTILLO MARTÍNEZ (UNE) - Jairo Joaquín FLORES DIVAS (UNE) - Napoleon CASTILLO SANTOS (UNE) - Lesly VALENZUELA DE PAZ (UNE)	- - -		Presentación Pleno: ; 1er. Debate: ; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: ; Redacción Final:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 23/03/2020.
<b>6368</b>						
2024	Iniciativa que dispone aprobar reforma al Decreto Número 6-	Erick José Mario TZÚN DE LEÓN (VAMOS) - Ricardo Leonel MARTÍNEZ ALARCÓN (VAMOS) -	- - -	<b>010-2024</b>	Presentación Pleno: 9/04/2024; 1er. Debate:	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 09/04/2024. Con fecha

Año	Título de la Iniciativa	Ponentes	Comisiones	Decreto	Fechas	Incidencias	
2024	del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. Reforma art. 4. Ente Rector.	Lourdes Teresita DE LEÓN TORRES (UNE) - Manuel Geovany ALVARADO VÁSQUEZ (VAMOS) - Brenda Marleny MEJÍA LÓPEZ (INDEPENDIENTE) - -				; 2do. Debate: ; 3er Debate: ; Aprobación por Artículos: 9/04/2024; Redacción Final: 9/04/2024	09/04/2024 la presente iniciativa se declaró de urgencia nacional y se aprobó en un único debate.

**34 iniciativas en total**

Fundado en 1880



# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 15 de DICIEMBRE de 2023 No. 75 Tomo CCCXXIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 18-2023

Página 1

## ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 633-2023

Página 27

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 689-2023

Página 28

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 340-2023

Página 28

## PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS,  
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA No. 45-2023 PUNTO CUARTO

Página 29

MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA 140-2023 PUNTO SEGUNDO

Página 31

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6344-2022

Página 32

EXPEDIENTE 658-2023

Página 39

EXPEDIENTE 7255-2023

Página 45

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-288-2023

Página 46

RESOLUCIÓN CNEE-289-2023

Página 47

RESOLUCIÓN CNEE-290-2023

Página 48

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 49
- Nacionalidades	Página 49
- Títulos Supletorios	Página 49
- Edictos	Página 51
- Remates	Página 54
- Convocatorias	Página 55

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 18-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 1. Presupuesto de Ingresos.** Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el monto de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUETZALES (Q124,879,970,000)**, originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
<b>TOTAL</b>	<b>124,879,970,000</b>
<b>10 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>98,533,263,000</b>
<b>1 Impuestos Directos</b>	<b>35,686,658,000</b>
<b>10 Impuesto sobre la renta</b>	<b>34,919,740,000</b>
11 De empresas	23,918,721,000
12 Sobre las personas naturales	4,163,079,000
15 De solidaridad	6,837,940,000
<b>30 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>36,370,000</b>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,280,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	15,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	34,075,000
<b>90 Otros impuestos directos</b>	<b>730,548,000</b>
91 Impuestos varios directos	730,548,000
<b>2 Impuestos Indirectos</b>	<b>62,846,605,000</b>
<b>10 Impuestos a las importaciones</b>	<b>4,250,500,000</b>
11 Arancel sobre las importaciones	4,250,500,000
<b>20 Impuestos sobre productos industriales y primarios</b>	<b>6,486,863,000</b>
21 Sobre bebidas	1,284,550,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	352,510,000
23 Sobre derivados del petróleo	4,298,760,000
24 Regalías	101,517,000
25 Hidrocarburos comparables	245,076,000
27 Sobre distribución de cemento	204,450,000
<b>30 Impuesto al valor agregado</b>	<b>47,179,680,000</b>
31 I.V.A. de bienes y servicios	20,519,140,000
32 I.V.A. de importaciones	26,660,540,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
<b>40 Impuestos internos sobre servicios</b>	<b>592,730,000</b>
41 Sobre transporte y comunicaciones	9,710,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	583,020,000
<b>60 Impuesto sobre circulación de vehículos</b>	<b>2,695,900,000</b>
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	1,025,886,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	2,987,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	9,497,000
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,657,530,000
<b>70 Impuesto fiscal por salida del país</b>	<b>342,180,000</b>
71 Por viajes al extranjero	342,180,000
<b>90 Otros impuestos indirectos</b>	<b>1,298,752,000</b>
91 Impuestos varios indirectos	1,298,752,000
<b>11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>918,866,420</b>
<b>1 Derechos</b>	<b>96,908,170</b>
10 Derechos consulares y migratorios	92,937,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	25,000
90 Otros	3,946,170
<b>2 Tasas</b>	<b>464,776,363</b>
10 Sobre el transporte terrestre	209,914,000
30 Sobre el transporte aéreo	47,298,987
40 Sobre el comercio	70,102,080
50 Sobre la industria	13,942,639
90 Tasas y licencias varias	123,518,657
<b>4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones</b>	<b>74,213,566</b>
10 De edificios y viviendas	18,430,000
30 De instalaciones aéreas	54,376,566
90 Otros arrendamientos	1,407,000
<b>6 Multas</b>	<b>85,909,321</b>
10 Originadas por ingresos no tributarios	51,252,000
DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
90 Otras multas	34,657,321
<b>7 Intereses por Mora</b>	<b>12,000</b>
90 Otros intereses por mora	12,000
<b>9 Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b>197,047,000</b>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	29,256,000
30 Extinción de dominio	9,200,000
40 Canje Deuda	20,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	138,591,000
<b>12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b>3,064,466,000</b>
<b>1 Aportes para Previsión Social</b>	<b>3,064,466,000</b>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,001,770,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	62,696,000
<b>13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>552,892,580</b>
<b>1 Venta de Bienes</b>	<b>52,095,040</b>
10 Bienes	15,654,000
19 Venta de otros bienes	15,654,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos	36,441,040
<b>2 Venta de Servicios</b>	<b>500,797,540</b>
20 Servicios de salud y asistencia social	46,970,000
30 Servicios educacionales	15,580,253
40 Servicios agropecuarios	57,102,620
50 Servicios de laboratorio	36,585,747
70 Servicios de correos y telégrafos	230,000
90 Otros servicios	344,328,920
<b>15 RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>207,365,000</b>
<b>1 Intereses</b>	<b>23,241,000</b>

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
30 Por depósitos	23,241,000
31 Por depósitos internos	23,241,000
<b>2 Dividendos y/o Utilidades</b>	<b>170,035,000</b>
10 Dividendos y/o utilidades	170,035,000
<b>11 De empresas públicas nacionales</b>	<b>42,720,000</b>
Empresa Portuaria Quetzal	37,778,000
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	4,200,000
Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,000
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	692,000
<b>14 Del sector privado</b>	<b>127,315,000</b>
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	41,860,000
Banco de Desarrollo Rural	61,000,000
Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	9,341,000
ENERGICA S.A.	1,910,000
CREDIEEGSA	2,000,000
Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	6,362,000
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	4,842,000
<b>3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos</b>	<b>14,089,000</b>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	14,089,000
<b>16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>94,397,000</b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b>12,581,000</b>
30 De empresas privadas	12,581,000
<b>4 Donaciones Corrientes</b>	<b>81,816,000</b>
10 De gobiernos extranjeros	25,822,000
20 De organismos e instituciones internacionales	55,994,000
<b>22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b>74,923,000</b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b>74,923,000</b>
DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
10 Del sector privado	74,923,000
<b>23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>7,761,837,000</b>
<b>1 Disminución de Disponibilidades</b>	<b>7,761,837,000</b>
10 Disminución de caja y bancos	7,761,837,000
<b>24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO</b>	<b>10,587,185,000</b>
<b>3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo</b>	<b>10,587,185,000</b>
10 Colocación de bonos	10,587,185,000
<b>25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</b>	<b>3,084,775,000</b>
<b>4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo</b>	<b>3,084,775,000</b>
10 De gobiernos extranjeros	97,095,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,987,680,000
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	103,371,250,000
B. INGRESOS DE CAPITAL	74,923,000
C. FUENTES FINANCIERAS	21,433,797,000
<b>TOTAL:</b>	<b>124,879,970,000</b>

**Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios.** La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de conciliar los ingresos y administrará las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, así como el cumplimiento de convenios para recaudo de impuestos.

**Artículo 3. Registro de los ingresos propios.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

**Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado.** Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

**Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional.** Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE EGRESOS

**Artículo 6. Presupuesto de egresos.** Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUETZALES (Q124,879,970,000), distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
<b>TOTAL</b>	<b>124,879,970,000</b>
FUNCIONAMIENTO	82,732,141,203
INVERSIÓN	23,369,427,867
DEUDA PÚBLICA	18,778,400,930

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
<b>TOTAL</b>	<b>124,879,970,000</b>	<b>82,732,141,203</b>	<b>23,369,427,867</b>	<b>18,778,400,930</b>
Presidencia de la República	200,000,000	199,707,695	292,305	
Ministerio de Relaciones Exteriores	754,784,000	741,421,119	13,362,881	
Ministerio de Gobernación	7,557,154,000	6,963,519,191	593,634,809	
Ministerio de la Defensa Nacional	3,502,000,070	3,391,672,569	110,327,501	
Ministerio de Finanzas Públicas	404,749,000	386,525,759	18,223,241	
Ministerio de Educación	23,083,550,000	22,928,433,416	155,116,584	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	12,162,067,000	11,190,626,152	971,440,848	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1,432,680,000	1,419,671,612	13,008,388	
Ministerio de Economía	523,104,000	512,079,792	11,024,208	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,571,690,000	1,393,050,960	178,639,040	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	8,806,390,000	4,368,595,696	4,437,794,304	
Ministerio de Energía y Minas	101,000,000	98,207,650	2,792,350	
Ministerio de Cultura y Deportes	659,140,000	579,609,067	79,530,933	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,452,538,000	1,428,328,874	24,209,126	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	266,766,000	248,259,129	18,506,871	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	41,989,934,000	25,422,888,418	16,567,045,582	
Servicios de la Deuda Pública	18,778,400,930			18,778,400,930
Ministerio de Desarrollo Social	1,445,751,000	1,275,036,704	170,714,296	
Procuraduría General de la Nación	188,272,000	184,507,400	3,764,600	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
<b>TOTAL</b>	<b>82,732,141,203</b>	<b>12,443,580,821</b>	<b>40,342,113,491</b>	<b>29,946,446,891</b>
Presidencia de la República	199,707,695	192,007,695		7,700,000
Dirección y Coordinación Ejecutiva	26,457,695	24,657,695		1,800,000
Servicios de Coordinación Ejecutiva, Administrativa y de Seguridad	135,000,000	131,500,000		3,500,000
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	23,350,000	23,350,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	12,500,000	12,500,000		
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	2,400,000			2,400,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	741,421,119	638,213,606		103,207,513
Administración Institucional	95,566,671	90,562,100		5,004,571

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	286,545,649	286,545,649		
Servicios de Política Exterior	241,305,759	241,305,759		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	19,867,598	19,800,098		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	73,204,649			73,204,649
Cuotas y Aportes a Organismos	24,930,793			24,930,793
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b>6,963,519,191</b>	<b>343,206,788</b>	<b>6,471,589,950</b>	<b>148,722,453</b>
Administración Institucional	213,795,520	11,168,476	195,777,044	6,850,000
Equipamiento	84,038,224		84,038,224	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	5,702,495,073	176,128,433	5,436,269,925	90,096,715
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	725,966,605		721,605,257	4,361,348
Servicios de Divulgación Oficial	67,889,854	66,039,864		1,849,990
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	89,884,415	89,870,015		14,400
Servicios de Control Telemático	34,899,500		33,899,500	1,000,000
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, e Internacionales	44,550,000			44,550,000
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b>3,391,672,569</b>	<b>2,555,181,278</b>	<b>597,509,453</b>	<b>238,981,838</b>
Administración Institucional	875,370,527	863,056,219	434,292	11,880,016
Servicios de Educación, Salud y Astillero Naval	400,936,517	1,945,038	394,104,474	4,887,005
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	1,295,538,590	1,292,996,934	2,381,656	160,000
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	224,525,316		199,045,316	25,480,000
Control y Administración de la Seguridad y Protección Marítima, Lacustre y Fluvial	7,111,453	7,111,453		
Seguridad Interior y Exterior	410,665,349	390,071,634	1,543,715	19,050,000
Aporte Ordinario al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catastro de Pensionados del Ejército de Guatemala)	177,113,786			177,113,786

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	411,031			411,031
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b>386,525,759</b>	<b>375,051,025</b>		<b>11,474,734</b>
Administración Institucional	191,859,770	180,385,636		11,474,134
Administración del Patrimonio	37,202,970	37,202,970		
Administración Financiera	133,599,369	133,598,769		600
Servicios de Imprenta	23,863,650	23,863,650		
<b>Ministerio de Educación</b>	<b>22,928,433,416</b>	<b>15,697,272</b>	<b>18,015,554,644</b>	<b>4,897,181,500</b>
Administración Institucional	1,724,039,756	15,697,272	1,456,657,977	251,684,487
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	362,838,000		354,920,230	7,917,770
Educación Escolar de Preprimaria	2,818,310,845		2,748,189,530	70,121,315
Educación Escolar de Primaria	11,570,966,875		11,237,450,637	333,516,238
Educación Escolar Básica	1,462,095,575		1,308,102,641	153,992,934
Educación Escolar Diversificada	619,951,582		544,851,716	75,099,866
Educación Extraescolar	245,650,972		245,650,972	
Educación Inicial	56,118,271		56,118,271	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	3,260,696,960		63,612,670	3,197,084,290
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	330,109,300			330,109,300
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	250,038,039			250,038,039
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	227,617,261			227,617,261
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b>11,190,626,152</b>	<b>128,262,035</b>	<b>10,052,359,518</b>	<b>1,010,004,599</b>
Administración Institucional	966,744,088	128,262,035	748,332,455	89,949,600
Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14, 15, 16, 17 y 18)	95,694,092		95,694,092	
Servicio de Formación del Recurso Humano	421,820,367		408,898,736	12,921,631
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	1,843,831,857		1,843,831,857	
Recuperación de la Salud	4,440,922,424		4,425,087,424	15,835,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,126,875,072		1,126,875,072	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	618,533,711		618,533,711	
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	158,446,631		158,446,631	
Prevención y Control de la Tuberculosis	64,056,510		64,056,510	
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	274,860,324		274,860,324	
Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	287,542,708		287,542,708	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	891,298,368			891,298,368
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b>1,419,671,612</b>	<b>144,682,189</b>	<b>117,556,488</b>	<b>1,157,432,935</b>
Administración Institucional	74,984,959	72,803,449		2,181,510
Gestión de Asuntos Laborales	18,944,251	18,944,251		
Recreación de los Trabajadores del Estado	82,315,748		82,315,748	
Atención al Adulto Mayor	1,175,241,000		35,240,740	1,140,000,260
Promoción de la Formalidad del Empleo	59,685,654	52,934,489		6,751,165
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	8,500,000			8,500,000
<b>Ministerio de Economía</b>	<b>512,079,792</b>	<b>333,996,921</b>	<b>1,097,000</b>	<b>176,985,871</b>
Administración Institucional	105,504,633	98,705,633	1,097,000	5,702,000
Servicios Registrales	71,317,764	71,053,375		264,389
Promoción de la Inversión y Competencia	47,422,309	47,372,309		50,000
Fondo de Becas	70,000,000			70,000,000
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	53,303,392	53,303,392		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	34,086,000	34,086,000		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	29,476,212	29,476,212		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	70,200,000			70,200,000
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,247,000			5,247,000
Aportes y Cuotas a otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	25,522,482			25,522,482
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b>1,393,050,960</b>	<b>774,801,892</b>	<b>309,548,473</b>	<b>308,700,595</b>
Administración Institucional	183,829,575	180,429,575		3,400,000
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	510,691,251	290,454,436	220,236,815	
Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	99,333,035	71,058,535		28,274,500
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	317,072,227	232,859,346	76,181,658	8,031,223
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	13,130,000		13,130,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	222,945,302			222,945,302
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	46,049,570			46,049,570
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b>4,368,595,696</b>	<b>4,090,014,169</b>	<b>201,785,403</b>	<b>76,796,124</b>
Administración Institucional	60,640,967	57,640,967		3,000,000
Dirección General de Caminos	996,692,803	947,278,674		49,414,129
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	2,459,959,000	2,454,782,535		5,176,465
Dirección General de Transportes	16,453,270	15,753,270		700,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	256,368,923	253,768,923		2,600,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	222,156,435	221,631,435		525,000
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	16,519,900		16,359,900	160,000
Unidad de Control y Supervisión de Cable	10,298,463		10,187,653	110,810

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	46,083,587	14,750,419	31,333,168	
Dirección General de Correos y Telégrafos	30,372,900	30,272,900		100,000
Superintendencia de Telecomunicaciones	36,956,840	35,456,840		1,500,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	7,413,024	6,564,363		848,661
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	10,775,567		10,593,567	182,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	50,000,000		49,636,000	364,000
Fondo Social de Solidaridad	90,447,143	52,113,843	37,240,300	1,093,000
Fondo para la Vivienda	48,746,015		46,434,815	2,311,200
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	5,124,520			5,124,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000			750,000
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	2,836,339			2,836,339
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b>98,207,650</b>	<b>85,045,286</b>	<b>5,580,334</b>	<b>7,582,030</b>
Administración Institucional	41,444,237	37,365,818		4,078,419
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	6,340,462	5,100,483	739,979	500,000
Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	19,168,396	18,977,020		191,376
Fomento a la Actividad Minera	11,032,052	10,630,802		401,250
Seguridad Radiológica	4,997,355		4,840,355	157,000
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,863,830	4,853,830		10,000
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	8,308,333	8,117,333		191,000
Cuotas a Organismos Internacionales	2,052,985			2,052,985
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b>579,609,067</b>	<b>1,616,294</b>	<b>541,627,762</b>	<b>36,365,011</b>
Administración Institucional	31,360,600	1,616,294	28,994,306	750,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	96,973,296	0	94,873,296	2,100,000
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	138,788,000	0	138,788,000	0
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	251,362,487	0	249,597,160	1,765,327
Gestión del Desarrollo Cultural	30,000,000	0	29,375,000	625,000
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	10,000,000			10,000,000
Aporte para la Descentralización Cultural y de las Artes (Adeca)	6,000,000			6,000,000
Aportes a Entidades Nacionales	13,128,380			13,128,380
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,996,304	0	0	1,996,304
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b>1,428,328,874</b>	<b>375,052,335</b>	<b>970,002,557</b>	<b>83,273,982</b>
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatlán	33,760,605		33,760,605	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	10,483,255		10,483,255	
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	10,324,400		9,952,500	371,900
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	131,143,000		127,543,000	3,800,000
Consejo Nacional de la Juventud	12,950,000		12,450,000	500,000
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	39,876,700	1,205,587	58,671,113	100,000
Defensoría de la Mujer Indígena	18,915,100		18,815,100	100,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	37,583,350		36,803,350	780,000
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH	10,000,000	9,900,000		100,000
Oficina Nacional de Servicio Civil	65,000,000	59,583,495		5,416,505
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
y el Tráfico Ilícito de Drogas	8,000,000		7,533,064	466,936
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	304,700,000	200,570	281,033,909	23,465,521
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	32,807,859		30,395,942	2,411,917
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	34,214,279		32,055,279	2,159,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	68,964,700		67,668,743	1,295,957
Secretaría General de la Presidencia de la República	44,774,450	41,112,767		3,661,683
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	39,708,451		37,648,942	2,059,509
Secretaría Presidencial de la Mujer	27,766,800	25,601,800		2,165,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	236,298,800	40,700,000	170,738,800	24,860,000
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	128,285,000	121,875,156	2,638,266	3,771,578
Secretaría Privada de la Presidencia	16,960,360	15,685,360		1,275,000
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	62,887,600	59,187,600		3,700,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	31,000,000		30,086,524	913,476
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	21,924,165		21,924,165	
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>248,259,129</b>	<b>13,903,540</b>	<b>220,821,564</b>	<b>13,534,025</b>
Administración Institucional	64,710,276	13,903,540	49,806,736	1,000,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	148,674,600		147,674,600	1,000,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	18,953,909		18,953,909	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	4,386,319		4,386,319	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	11,534,025			11,534,025
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b>25,422,888,418</b>	<b>2,313,831,500</b>	<b>2,131,000,000</b>	<b>20,978,056,918</b>
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	35,000,000			35,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	12,000,000			12,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000			25,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB), aporte institucional	60,000,000			60,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB), aporte extraordinario	20,000,000			20,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	6,780,000,000		589,000,000	6,191,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	13,543,000	13,543,000		
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	29,936,000	29,936,000		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	145,135,200			145,135,200
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	6,500,000			6,500,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	580,540,800			580,540,800
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	110,000,000		110,000,000	
Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q805,000,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q245,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Q2,400,000)	1,065,400,000			1,065,400,000
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	19,850,000			19,850,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	19,910,000			19,910,000
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	161,217,000			161,217,000
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	483,783,000			483,783,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	104,982,800			104,982,800
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	96,757,000			96,757,000
Corte de Constitucionalidad, aporte extraordinario	133,243,000			133,243,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	14,000,000			14,000,000
Devolución de Impuestos	370,000,000	370,000,000		
Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres	25,000,000		25,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	25,500,000			25,500,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	38,572,640			38,572,640
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), aporte extraordinario	120,784,000			120,784,000
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), aporte institucional	266,000,000			266,000,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMP	313,900,000		313,900,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	55,000,000		55,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	30,000		30,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	789,070,000		789,070,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	242,000,000		242,000,000	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	112,953,000	252,500		112,700,500
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	26,600,000			26,600,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	96,756,600			96,756,600
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	36,283,800			36,283,800
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte extraordinario	42,516,376			42,516,376
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte institucional	283,000,000			283,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte para el Banco de Datos Genéticos para uso Forense	4,000,000			4,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	26,000,000			26,000,000
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	364,000,000			364,000,000
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Ministerio Público, aporte extraordinario	1,863,224,202			1,863,224,202

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
institucional	1,800,000,000			1,800,000,000
Ministerio Público, funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,700,000			1,700,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aporte institucional	13,000,000			13,000,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aporte extraordinario	22,000,000			22,000,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	1,935,134,000			1,935,134,000
Organismo Judicial, aporte extraordinario	1,253,657,000			1,253,657,000
Otros aportes para contingencias	280,000,000	280,000,000		
Previsión Protección Financiera ante Desastres	7,000,000		7,000,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte extraordinario	55,000,000			55,000,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte institucional	60,000,000			60,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap), aporte institucional	160,000,000			160,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap), aporte extraordinario	200,000,000			200,000,000
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000		
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	11,000,000			11,000,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	13,000,000			13,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,511,600,000	1,511,600,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	241,892,000			241,892,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	20,000,000			20,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	2,418,917,000			2,418,917,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario (Incluye el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional)	230,000,000			230,000,000
<b>Ministerio de Desarrollo Social</b>	<b>1,275,036,704</b>	<b>63,016,996</b>	<b>524,323,945</b>	<b>687,695,763</b>
Administración Institucional	91,239,174	62,866,996	22,674,678	5,697,500
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	116,611,480		115,150,480	1,461,000
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	245,272,340		155,083,840	90,188,500
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	49,965,682		25,767,182	24,198,500
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	392,322,954	150,000	189,897,191	202,275,763
Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	345,425,074		15,750,574	329,674,500
Aportes y Cuotas a Entidades Nacionales	34,000,000			34,000,000
Aportes y Cuotas a Organismos	200,000			200,000
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b>184,507,400</b>		<b>181,756,400</b>	<b>2,751,000</b>
Administración Institucional	57,764,968		56,675,968	1,089,000
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	60,717,152		59,642,152	1,075,000
Consultoría y Asesoría del Estado	6,547,045		6,247,045	300,000
Protección de los Derechos de la Familia	59,478,235		59,191,235	287,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN**  
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>TOTAL</b>	<b>23,369,427,867</b>	<b>6,251,701,245</b>	<b>17,097,726,622</b>	<b>20,000,000</b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b>292,305</b>	<b>292,305</b>		
Equipamiento	292,305	292,305		
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b>13,362,881</b>	<b>8,309,981</b>	<b>5,052,900</b>	
Equipamiento	8,309,981	8,309,981		
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	5,052,900		5,052,900	
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b>593,634,809</b>	<b>593,634,809</b>		
Construcción de Infraestructura Policial	8,500,000	8,500,000		
Construcción de Infraestructura de Centros de Detención	374,087,742	374,087,742		
Equipamiento	211,047,067	211,047,067		
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b>110,327,501</b>	<b>85,327,501</b>	<b>25,000,000</b>	
Equipamiento	85,327,501	85,327,501		
Aporte Extraordinario al Instituto de Previsión Militar	25,000,000		25,000,000	
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b>18,223,241</b>	<b>18,223,241</b>		
Equipamiento	18,223,241	18,223,241		
<b>Ministerio de Educación</b>	<b>155,116,584</b>	<b>145,247,484</b>	<b>9,869,100</b>	
Infraestructura Educativa del Nivel Diversificado	39,167,981	39,167,981		
Equipamiento Institucional	106,079,503	106,079,503		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	9,869,100		9,869,100	
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b>971,440,848</b>	<b>971,440,848</b>		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	651,912,989	651,912,989		
Equipamiento	319,527,859	319,527,859		
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b>13,008,388</b>	<b>13,008,388</b>		
Equipamiento	13,008,388	13,008,388		
<b>Ministerio de Economía</b>	<b>11,024,208</b>	<b>11,024,208</b>		
Equipamiento	11,024,208	11,024,208		
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b>178,639,040</b>	<b>60,297,000</b>	<b>98,342,040</b>	<b>20,000,000</b>
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	60,099,000		60,099,000	
Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	20,000,000			20,000,000
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	51,582,060	51,582,060		
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	8,417,940	8,417,940		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	38,243,040		38,243,040	
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	297,000	297,000		
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b>4,437,794,304</b>	<b>4,045,377,304</b>	<b>392,417,000</b>	
Dirección General de Caminos	2,663,535,478	2,663,535,478		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	355,812,657	355,812,657		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	16,539,205	16,539,205		
Fondo Social de Solidaridad	995,551,359	995,551,359		
Fondo para la Vivienda	392,417,000		392,417,000	
Equipamiento	13,938,605	13,938,605		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b>2,792,350</b>	<b>2,792,350</b>		
Equipamiento	2,792,350	2,792,350		
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b>79,530,933</b>	<b>79,530,933</b>		
Infraestructura Artística	6,000,000	6,000,000		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	67,654,721	67,654,721		
Equipamiento y Otros Bienes	5,876,212	5,876,212		
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b>24,209,126</b>	<b>24,209,126</b>		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	146,395	146,395		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	16,745	16,745		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	175,600	175,600		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	2,980,000	2,980,000		
Consejo Nacional de la Juventud	50,000	50,000		
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	123,300	123,300		
Defensoría de la Mujer Indígena	84,900	84,900		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	5,088,650	5,088,650		
Oficina Nacional de Servicio Civil	441,000	441,000		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	300,000	300,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	3,214,141	3,214,141		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	5,785,721	5,785,721		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	35,300	35,300		
Secretaría General de la Presidencia de la República	225,550	225,550		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	291,549	291,549		
<b>Secretaría Presidencial de la Mujer</b>	<b>23,200</b>	<b>23,200</b>		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	932,900	932,900		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	1,715,000	1,715,000		
Secretaría Privada de la Presidencia	539,640	539,640		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	1,963,700	1,963,700		
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	75,835	75,835		
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>18,506,871</b>	<b>18,506,871</b>		
Equipamiento	18,506,871	18,506,871		
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b>16,567,045,582</b>		<b>16,567,045,582</b>	
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000		25,000,000	
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000,000		20,000,000	
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	1,500,000		1,500,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	84,386,000		84,386,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	3,931,640,000		3,931,640,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	150,000		150,000	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	90,000		90,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	16,000,000		16,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	17,200		17,200	
Cuerpo de Bomberos Municipales	8,000,000		8,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	100,000,000		100,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	500,000		500,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	11,427,360		11,427,360	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	400,000		400,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte extraordinario	27,189,624		27,189,624	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte institucional	7,000,000		7,000,000	
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	56,000,000		56,000,000	
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	500,000		500,000	
Ministerio Público, aporte extraordinario	225,997,798		225,997,798	
Municipalidades, aporte constitucional	4,837,834,000		4,837,834,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	717,319,000		717,319,000	
Municipalidades, aporte IVA Paz	5,897,460,000		5,897,460,000	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	387,026,400		387,026,400	
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	205,608,200		205,608,200	
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	1,000,000		1,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Desarrollo Social	170,714,296	170,714,296		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	127,383,579	127,383,579		
Infraestructura Vial	16,478,961	16,478,961		
Equipamiento	26,851,756	26,851,756		
Procuraduría General de la Nación	3,764,600	3,764,600		
Equipamiento	3,764,600	3,764,600		

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**  
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
<b>TOTAL</b>	<b>18,278,400,930</b>	<b>14,025,717,700</b>	<b>4,252,683,230</b>
Deuda Interna	10,270,603,810	9,796,612,200	473,991,610
Deuda Externa	8,507,797,120	4,229,105,500	4,278,691,620

**Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro.** Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

**Artículo 8. Anticipo de recursos.** Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos del presupuesto asignado en los siguientes casos:

a) Por medio de cartas de crédito;

b) Por los establecidos en los convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,

c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

**Artículo 9. Modificaciones presupuestarias.** Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

**Artículo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social.** Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

**Artículo 11. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.** El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho periodo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

El Congreso de la República, a través de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, podrá requerir información respecto al Informe arriba indicado al Ministerio de Finanzas Públicas, la cual deberá ser remitida en el transcurso de 8 días siguientes.

**Artículo 12. Celebración de convenios.** A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

**Artículo 13. Transferencias de fondos.** Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para el caso de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

**CAPÍTULO II**  
**PRESUPUESTO POR RESULTADOS**

**Artículo 14. Metodología y ejecución.** Las Entidades del Sector Público no financiero, ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las instituciones Descentralizadas y Autónomas deberán continuar con la implementación de los Módulos de PpR para el presente ejercicio fiscal, asimismo, en el caso de los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los mismos, en ambos casos con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. En el caso de las Municipalidades se realizará de forma gradual.

**Artículo 15. Ejecución física y financiera.** Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

**Artículo 16. Vinculación Plan Presupuesto.** Las entidades públicas son responsables de velar por la ejecución física y financiera de los productos y subproductos, que apoyen al cumplimiento de las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas, para lo cual la Segeplan debe verificar los planes estratégicos y operativos multianuales y anuales institucionales.

Los avances de metas físicas deben registrarse en el Sistema de Planes (SIPLAN), adicionalmente a lo registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

**Artículo 17. Medición de avances de indicadores.** Las autoridades de las instituciones son responsables de realizar el seguimiento de los indicadores definidos, considerando que los mismos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y publicarlo en su portal electrónico.

**Artículo 18. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos.** Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

**Artículo 19. Clasificadores temáticos.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Cuáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

### CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

**Artículo 20. Transparencia y eficiencia del gasto público.** Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

**Artículo 21. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público.** Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

**Artículo 22. Publicación de informes en portales web.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

**Artículo 23. Medidas de transparencia de los ingresos.** Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

- La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará, además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.
- A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.
- En cumplimiento al convenio de intercambio de información suscrito por la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el dieciséis (16) de cada mes, la SAT actualizará la base de datos del Impuesto al

Valor Agregado, alojado en el servidor del Ministerio de Finanzas Públicas. En cuanto a la base de datos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad, la SAT deberá de actualizar la información trimestralmente, a más tardar un mes después de la liquidación, en dicho servidor.

**Artículo 24. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, deberán suscribirse los convenios que se registrarán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

**Artículo 25. Adquisición de vacunas y medicamentos innovadores para COVID-19 y otros virus.** Dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme a lo programado por dicho Ministerio por ser los responsables de la temática, se contemplan asignaciones para la adquisición de vacunas y medicamentos innovadores contra el virus COVID-19 y las que se requieran como consecuencia de la evolución del virus, así como de otros virus nuevos que produzcan una emergencia sanitaria. Para lo cual, dicho Ministerio deberá velar que las adquisiciones se realicen a costos accesibles, de buena calidad, con plazos de expiración óptima y las condiciones más favorables para el Estado.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de las vacunas o medicamentos innovadores por el mecanismo más conveniente a los intereses del país.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Para la adquisición de la vacuna rige lo que establece el artículo 4 del Decreto Número 1-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19.

**Artículo 26. Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica.** El acceso a la asistencia alimentaria a través de dotación de raciones de alimentos, semillas e insumos agrícolas, así como su distribución a nivel departamental municipal y/o comunitario que tiene como finalidad impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos de la población de forma estable, deberá priorizarse a través de la suscripción de convenios con Organismos Internacionales.

La suscripción de los convenios con los distintos Organismos Internacionales en la compra de alimentos, semillas e insumos agrícolas deben garantizar: costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de buena calidad y especialmente relacionados a la alimentación complementaria, entre otros que se consideren necesarios. Dichos Organismos deben considerar de preferencia adquirir los insumos mencionados en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluyen las normas de ejecución aplicables, la modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con Organismos Internacionales para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad de acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales realizarán acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.

**Artículo 27. Prohibición de gastos superfluos.** Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

- Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.

- b) Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- c) Telefonía móvil en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.
- d) Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

**Artículo 28. Incorporación de saldos de efectivo.** Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se presten a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

**Artículo 29. Asignación de cuotas financieras.** En el caso de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuotas financieras se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 30. Gratuidad de servicios públicos esenciales.** Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las Municipalidades de la República.

**Artículo 31. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.** Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La entidad responsable, elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La entidad responsable, con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

La entidad responsable, en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Las asignaciones descritas en el presente artículo se encuentran programadas de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuales no pueden ser ejecutadas dentro de la misma. La entidad responsable de la política debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

**Artículo 32. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones.** Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

#### CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

**Artículo 33. Otras remuneraciones de personal temporal.** Los Organismos del Estado, sus Entidades Autónomas y Descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el

procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo, la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, asimismo, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.
  2. Las entidades en referencia, que suscriban contratos para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, debiendo observar las distintas entidades y las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, que solo se pueden prestar tales servicios por los contratistas, en una sola entidad del Estado o Entidad que reciba fondos del Estado, quienes a su vez deberán registrar los mismos, a más tardar treinta días de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, no pudiendo los servicios a contratar exceder del ejercicio fiscal vigente.
- Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.
3. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
  4. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.
  5. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos de Estado o las personas con los límites establecidos en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el periodo de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

**Artículo 34. Jornales.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

**Artículo 35. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas).** Todas las Entidades Descentralizadas y Autónomas deben continuar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos.

Las entidades que aún tengan módulos pendientes de implementar deberán remitir la actualización y avances de su plan de implementación a la Dirección de Contabilidad del Estado al 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las Municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva, para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal (DAAFIM) del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 36. Contratación de otros estudios y/o servicios.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

**Artículo 37. Reconocimiento de gastos por servicios prestados.** A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

**Artículo 38. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto códigos 011, 021, 022 y 031.** Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de cinco días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, a efecto que en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

**Artículo 39. Certificación de solvencia.** Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, deberán entregar la certificación de solvencia al momento de finalizar la relación laboral a los trabajadores del Estado que hayan prestado sus servicios bajo los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, en la que conste que no tienen registro de deuda pendiente con el Estado, por haber cobrado sueldos, prestaciones o cualquier otro pago relacionado y que no le correspondía percibir. Dicho documento será emitido de oficio y sin que medie requerimiento por parte del trabajador del Estado.

En caso de fallecimiento del trabajador del Estado, la certificación de solvencia debe emitirse a requerimiento del o los beneficiarios del mismo.

Cuando el trabajador del Estado se encuentre insolvente, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente serán responsables de informar y requerir el reintegro de los salarios y/o prestaciones pagados de más, para la recuperación de los mismos y de regularizar la situación del servidor en sus registros de personal. Toda vez se hayan recuperado los montos, podrá emitir la solvencia antes indicada.

Para que el Ministerio de Finanzas Públicas haga efectivo el pago de pensión, el interesado debe presentar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) junto al expediente, la certificación de solvencia que respalde que no tiene deudas con el Estado, emitido por las instituciones donde prestaron sus servicios, la cual la Onsec deberá adjuntar al acuerdo que autoriza la pensión.

## CAPÍTULO V TESORERÍA

**Artículo 40. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.** Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

**Artículo 41. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guaténominas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se liquide el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones y declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

**Artículo 42. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas.** Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las Municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Las Organizaciones No Gubernamentales ONG, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas Directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

**Artículo 43. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias.** La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoin. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones multilaterales, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo visto bueno en el caso de préstamos, del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público; y, para donaciones externas, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de la cuenta, que no presenten movimientos por más de 2 años a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

**Artículo 44. Saldos de los Consejos Departamentales de Desarrollo.** Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de 5 años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyen obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

**Artículo 45. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema.** Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

**Artículo 46. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.** El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos requeridos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, Municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos. Las Entidades deberán implementar de forma gradual y progresiva el pago directo con abono en cuenta monetaria.

**Artículo 47. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas.** Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria o corriente respectiva, según registros del Sicoin.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

**Artículo 48. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT.** La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

**Artículo 49. Intereses generados por depósitos.** Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Treasurería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección General del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

## CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 50. Registro Estadístico actualizado de Donaciones.** Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Público procederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cada Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema, se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora interesada.

**Artículo 51. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones.** Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito de la donación, iii) Contenga como mínimo la información requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del

cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros, la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

- 1) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.
- 2) De no recibir respuesta del donante, a más tardar 45 días posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado "Documento de Recepción de Donaciones "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

**Artículo 52. Aprobación del monto total de la donación y sus adendas.** Toda donación y las adendas que se generen, deberán ser aprobadas de conformidad con el último párrafo del artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Manual de Registros de Donaciones, por el monto total suscrito en la moneda original otorgada por el donante, descrita en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

**Artículo 53. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno.** En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente y de acuerdo a los plazos establecidos en el Manual de Registro de Donaciones.

La información de dichos desembolsos debe ser registrada adicionalmente en el Sistema de Gestión, Ejecución y Análisis de la Cooperación Internacional (Sigeaci) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como al Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), cuando corresponda.

**Artículo 54. Componentes de convenios de préstamos externos.** Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

**Artículo 55. Canje de Deuda.** Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma cuatrimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

**Artículo 56. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación, y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente hasta por el valor nominal de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q10,587,185,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, infraestructura vial y financiamientos de aportes extraordinarios para entidades del Sector Justicia y otros.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, previa aprobación por el Congreso de la República para emitir, negociar, y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que fueron aprobados en ejercicio fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de

emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, también bajo la modalidad de bonos temáticos, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala via precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

**Artículo 57. Saldo de la deuda pública bonificada.** El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

**Artículo 58. Estandarización de Títulos de Valores.** Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una correspondan. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este Artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas (personas individuales), acorde a su capacidad financiera, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

**Artículo 59. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.** Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Para lo cual se autoriza a la Tesorería Nacional de acuerdo al monto establecido por la Dirección de Crédito Público, el traslado total o parcial de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación, así como la generada al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GT85BAGU01010000000001111624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos" a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa y de conformidad a prácticas internacionales.
- El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

- El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU0101000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, siempre y cuando este no sea mayor a un quetzal (Q1.00).

- Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.
- Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.
- l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.
- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.
- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de Guatecompras la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

**Artículo 60. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala.** Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 61. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos.** Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

**Artículo 62. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda.** Las entidades responsables de la ejecución de préstamos donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, responderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 63. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos.** Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

**Artículo 64. Responsables de los préstamos y donaciones externas.** Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la

documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones.

Las entidades a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario serán responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia a la Dirección de Crédito Público.

**Artículo 65. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos.** A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

**Artículo 66. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, previa consulta a la Dirección de Crédito Público, en el caso de préstamos; y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para las donaciones, para que al final del ejercicio fiscal traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta Única de préstamos/donaciones externas, correspondientes a cuentas secundarias de préstamos externos y donaciones externas; que según los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) estén sin movimiento en los últimos cinco (5) años. La Entidad Ejecutora será responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoin. De los saldos trasladados realizados se informará a las Entidades Ejecutoras y la Contraloría General de Cuentas para los efectos de conciliación de registros en el Sicoin.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los mismos para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino para el que fue contratado el préstamo originalmente.

**Artículo 67. Opiniones técnicas.** Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

**Artículo 68. Cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR para préstamos externos.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores. Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República se realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

**Artículo 69. Mejoras en condiciones financieras derivadas de Operaciones de Crédito Público.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, previa autorización del Congreso de la República para que realice la negociación o sustitución de los contratos de préstamo externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos de valores en el mercado interno y externo, siempre que tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para el efecto deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegotiaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

**Artículo 70. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos.** Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes del avance del Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

**Artículo 71. Comisión inicial.** Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

**Artículo 72. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras.** La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 73. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q7,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función a las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

**Artículo 74. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.** Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exige a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- Registrar los desembolsos a favor de la Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo, cuando Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos

posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente Artículo.

## CAPÍTULO VII INVERSIÓN

**Artículo 75. Ejecución física de inversión.** Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

**Artículo 76. Inversión.** Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el 15 de marzo del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los Sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que

contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2020-2024; las modificaciones entre estas funciones si están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Codede que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo

Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inicie en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

**Artículo 77. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera.** Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

**Artículo 78. Actualización de activos.** Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de

Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las Entidades Descentralizadas, Autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

**Artículo 79. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso.** Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

**Artículo 80. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables.** La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables anteriores al ejercicio fiscal 2021 para la depuración de los mismos a efecto de reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior de cada entidad a más tardar el 31 de octubre del ejercicio fiscal vigente, para tomar las decisiones que consideren para regularizar la situación contable de la entidad.

La referida Comisión Interna siempre deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca. Además, la Comisión contará con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 81. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública.** La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

**Artículo 82. Seguimiento de la inversión física y georeferencial.** Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las instituciones son responsables de registrar los avances físicos de los proyectos de inversión en el Sinip, con sus documentos de respaldo, así como las fotografías que evidencien esos avances.

Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

**Artículo 83. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud.** Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la Municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud,

que no cuenten con una posesión legítima del terreno y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

**Artículo 84. Regularización de la posesión de terrenos.** Se instruye a los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida infraestructura del Estado que no acreditan la propiedad o posesión de los bienes.

## CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS

**Artículo 85. Responsables de los fideicomisos.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente. Para los fideicomisos de segundo grado, las citadas responsabilidades corresponde asumirlas a los fideicomitentes de segundo grado.

**Artículo 86. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.** En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
  - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
  - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
  - c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
  - d) Informar trimestralmente dentro del mes siguiente, al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo, utilizando el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.
3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
  - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
  - b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
  - ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
  - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
  - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;
  - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
  - d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.

- e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
- f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
- g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
- h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

**Artículo 87. Extinción de fideicomisos.** Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables de ejercicios fiscales anteriores originados por el registro en el Sicoin de intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos y productos financieros en general, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

**Artículo 88. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado.** Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

**Artículo 89. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.**

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.
- b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.
- c) También deberán remitir mensualmente, por conducto de la entidad responsable, los estados financieros definitivos de los fideicomisos de segundo grado a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
- d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- e) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable de los recursos asignados al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.
- f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.

- g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicomitado.
- h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten.
- j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 90. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad.** Se disponen las siguientes acciones tendientes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
- b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la Institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las causales establecidas en el presente artículo. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la entidad responsable del fideicomiso mediante un informe del fiduciario. Siendo las siguientes causas:
  - i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;
  - ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
  - iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
  - iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
  - v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
  - vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
  - vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
  - viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;
  - ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión, y

- x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los 60 días calendario siguientes a la emisión de los informes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.
- f) Cuando existan recuperaciones de créditos que hayan sido previamente declarados irrecuperables de conformidad con la normativa del fideicomiso o lo que establece la presente Ley, los fiduciarios deberán trasladar los montos recuperados sin efectuar deducción alguna, por medio de transferencia bancaria, directamente al Fondo Común, a la cuenta que indique la Tesorería Nacional.

**Artículo 91. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos.** Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

**Artículo 92. Devolución del Patrimonio Fideicometido.** Al terminar los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, los bienes y derechos que tenga en su poder el fiduciario, deberán ser devueltos conforme a la ley.

Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, responsables de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario lo siguiente:

1. Que se provisione del patrimonio fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al fondo común.
2. Devolver en el estado que se encuentren (ad corpus) y por medio de escritura pública los bienes inmuebles y derechos posesorios registrados en el patrimonio fideicometido al Estado de Guatemala quedando adscritos a la entidad responsable de cumplir el fin para el cual se adquirieron.
3. Devolver a favor del Estado de Guatemala las acreedorías o derechos crediticios contraídos dentro del plazo del fideicomiso con entidades del Estado, mediante una Cesión de Derechos, sin que dicha cesión suponga la variación de las condiciones de la obligación originalmente pactada. La notificación de la cesión deberá hacerla el fiduciario al deudor notarialmente.

De lo anterior se deberá informar semestralmente, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 93. Contrato de obra y servicio multianual.** Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

**Artículo 94. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas.** Con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual, deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el PNUD con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución.

Finalmente, se autoriza a la Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita poder ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad.

**Artículo 95. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado.** Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles

Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendadas deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo con la regulación vigente.

**Artículo 96. Bienes inmuebles adscritos propiedad del Estado.** Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos, considerando que están bajo su administración, de lo cual deberán informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado.

**Artículo 97. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado.** Las Entidades de los Organismos de Estado, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo a las Municipalidades, deberán remitir durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, a la Dirección de Bienes del Estado, los documentos relacionados a la actualización de inventario de los bienes inmuebles que tengan en propiedad, administración, usufructo o donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, deberán informar treinta días, después de la fecha de su adquisición, sobre los inmuebles que adquieran durante el transcurso del año vigente, para su incorporación al sistema informático de la Dirección de Bienes del Estado.

**Artículo 98. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores.** Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuro que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las Entidades Descentralizadas y Autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubra el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

**Artículo 99. Exención del impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie.** Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 100. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos.** Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

**Artículo 101. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable.** Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

**Artículo 102. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

- a) Donaciones;
- b) Préstamos externos en ejecución;
- c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- d) Ingresos propios de las entidades y sus saldos.
- e) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente.
- f) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos.
- g) Recursos provenientes por la Emisión de Bonos de Carbono.
- h) Los recursos de recuperación de fondos otorgados a instituciones públicas financieras correspondientes al Fondo para Micro, Pequeña y Mediana empresa, Fondo de Protección de Capitales, y Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, los cuales serán destinados para la atención de prioridades del Gobierno.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

**Artículo 103. Incremento presupuestario para el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para ampliar el presupuesto del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, establecido en el Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, utilizando para el efecto saldos de caja, permitiendo que tenga un presupuesto total de Q.1,312,000,000.00.

**Artículo 104. Fondo emergente.** Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

**Artículo 105. Reprogramación de fuentes de financiamiento.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

**Artículo 106. Ingresos por Operación Escuela.** Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

**Artículo 107. Fondo de Becas.** Dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y del Ministerio de Educación, se asignan recursos con el fin de brindar becas para aprendizaje de inglés para empleo y enfermería, con el objetivo de dar continuidad al Fondo de Becas.

**Artículo 108. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático.** Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normada y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

**Artículo 109. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior.** Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1.00) por un dólar (USD 1.00), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

**Artículo 110. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior.** Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

**Artículo 111. Proyectos de inversión en gobiernos locales.** Las Municipalidades podrán financiar gastos otorgados a inversión que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los Gobiernos Locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

**Artículo 112. Fortalecimiento de la preinversión.** Con el objetivo de incrementar la calidad de la inversión pública, en cuanto a beneficios sociales y económicos, tiempo u otro aspecto de su ejecución, es necesario disponer de recursos que permitan la elaboración de estudios de preinversión, considerando lo establecido en la Política de Preinversión 2022-2032.

Las entidades en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), deberán identificar las iniciativas de preinversión, y de ser necesario, realizar los ajustes para reorientar las asignaciones dentro de su presupuesto.

**Artículo 113. Seguimiento y Transparencia de la Inversión Pública.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, deberán registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), en los campos dispuestos para el efecto, el Número de Operación Guatecompras (NOG) asignado por el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras), de cada proyecto de inversión pública que sea cotizado y/o licitado. Asimismo, el Número Electrónico de Contrato (NEC) del Sistema Informático de Gestión (Siges), cuando corresponda.

De igual manera, para todo proceso de adquisición de proyectos de inversión pública, las Entidades antes descritas, deberán registrar el Código SINIP en el campo dispuesto para el efecto dentro de Guatecompras.

Lo anterior, con el fin que la población cuente con la información relacionada en los sistemas referidos.

**Artículo 114. Observancia obligatoria de las normas.** Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

**Artículo 115. Modificación de los Presupuestos de Gasto para el ejercicio Fiscal 2024.** A efecto de regularizar los Presupuestos de distintas entidades se efectuaron las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del ejercicio Fiscal 2024 de la siguiente manera:

**I. Incrementos de Presupuesto General de Egresos Ejercicio Fiscal 2024: Mil seiscientos veintisiete millones de quetzales (Q.1,627,000,000)**

- 1) **Procuraduría General de la Nación -PGN-**
  - Diez millones de Quetzales (Q.10,000,000)  
Funcionamiento: fortalecimiento de las capacidades institucionales
- 2) **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**
  - Treinta y nueve millones de quetzales (Q39,000,000)  
Transferencias Corrientes

- 3) **Ministerio de Gobernación**
  - Cuarenta y tres millones de quetzales (Q43,000,000)  
Transferencias Corrientes
- 4) **Ministerio de Educación**
  - Treinta y cuatro millones quinientos mil quetzales (Q34,500,000)  
Transferencias Corrientes
- 5) **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**
  - Siete millones de quetzales (Q7,000,000)  
Transferencias Corrientes
- 6) **Ministerio de Economía**
  - Dieciocho millones trescientos mil quetzales (Q18,300,000)  
Transferencias corrientes
- 7) **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**
  - Once millones de quetzales (Q11,000,000)  
Transferencias corrientes
- 8) **Ministerio de Cultura y Deportes**
  - Ocho millones quinientos mil quetzales (Q8,500,000)  
Transferencias corrientes
- 9) **Ministerio de Desarrollo Social**
  - Treinta y ocho millones de quetzales (Q38,000,000)  
Transferencias Corrientes
- 10) **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**
  - Veinte millones seiscientos mil quetzales (Q20,700,000)  
Transferencias Corrientes
- 11) **Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo**
  - Cuarenta millones de quetzales (Q40,000,000)  
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente – SOSEP  
Transferencias corrientes:
- 12) **Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro**
  - Mil trescientos cincuenta y siete millones de quetzales (Q.1,357,000,000)  
Integrado así:

	ENTIDAD	MONTO EN QUETZALES
1	Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	15,000,000
2	-Inacif-	30,000,000
3	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes	22,000,000
4	Registro Nacional de las Personas -RENAP-	200,000,000
5	Corte de Constitucionalidad	70,000,000
6	Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	200,000,000
7	Ministerio Público -MP-	370,000,000
8	Bomberos Voluntarios -CVB-	20,000,000
9	Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-	30,000,000
10	Organismo Judicial	400,000,000
TOTAL:		Q. 1,357,000,000

**II. Disminuciones de Presupuestos de Egresos Ejercicio Fiscal 2024:  
Mil seiscientos veintisiete millones de Quetzales (Q1,627,000,000)**

Descripción de los montos disminuidos de cada ministerio

- 1) **Ministerio de Relaciones Exteriores**  
Funcionamiento: treinta millones de quetzales (Q30,000,000)
- 2) **Ministerio de Gobernación**  
Funcionamiento: Trescientos veinticinco millones de quetzales (Q.325,000,000))
- 3) **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**  
Funcionamiento: Cuatrocientos diecisiete millones de quetzales (Q.417,000,000)
- 4) **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**  
Funcionamiento: Ciento veinticinco millones de quetzales (Q.125,000,000)
- 5) **Ministerio de Cultura y Deportes**  
Funcionamiento: Setenta Millones de Quetzales (Q70,000,000)
- 6) **Ministerio de Desarrollo Social**  
Funcionamiento: Trescientos cincuenta y seis millones de quetzales (Q.356,000,000)
- 7) **Secretaría y Otras Dependencias del Ejecutivo**  
Secretaría de Comunicación Social  
Funcionamiento: Treinta Millones de quetzales (Q30,000,000)
- 8) **Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro**  
Funcionamiento: doscientos setenta y cuatro millones de quetzales (Q.274,000,000)

**• Superintendencia de Administración Tributaria SAT**

Reducción del Aporte Recaudación ejercicio fiscal 2024. Doscientos setenta y cuatro millones de quetzales (Q 274,000,000)

**Artículo 116. Integración de los aportes a Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-**. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Gobernación del ejercicio fiscal 2024 establecido en el artículo 6 de esta Ley en Aportes de Transferencias Corrientes y atendiendo al artículo 16 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se incluyó un Aporte de cuarenta millones de quetzales (Q40,000,000) para los Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS- siguientes:

Asociación	Monto en Quetzales 2024	Sede de CAIMUS
"ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y BENEFICIO SOCIAL PARA LA FAMILIA GUATEMALTECA, MUJER DE PROPOSITO ADIFAG"	Q1,000,000.00	Huehuetenango
Asociación de Justicia de Alta Verapaz - ASOJAV	Q2,310,000.00	Cobán
Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa	Q1,000,000.00	Jutiapa
Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras -ONG -AGIMS	Q1,700,000.00	San Juan Sacatepéquez
"ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC"	Q2,000,000.00	San Marcos
Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades, Organización No Gubernamental (ONG)	Q4,998,000.00	Chimaltenango y Sacatepéquez
Asociación Grupo Guatemalteco de Mujeres -GGM	Q12,300,000.00	Guatemala, Rabinal, Escuintla, Suchitepéquez, Izabal, Cobán, AV y Caimus Móvil
Asociación de Mujeres Alas de Mariposas	Q2,000,000.00	Guatemala
"MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO"	Q4,000,000.00	Quetzaltenango, Polochic
"ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE"	Q1,992,000.00	Izabal
Asociación Nuevos Horizontes - ANH	Q3,500,000.00	Quetzaltenango
"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES ZACAPANECAS"	Q1,000,000.00	Zacapa
Asociación para el Desarrollo Integral y Protección de Mujeres Organizadas de Sacatepéquez.	Q1,000,000.00	Sacatepéquez
Asociación Por Nosotras Ixmukané para el Desarrollo Integral Sostenible de la Mujer, de el departamento de El Quiché -IXMUKANE	Q1,200,000.00	Quiché

**Artículo 117. Modificación de los Presupuestos de Gasto para el Ejercicio Fiscal 2024.** A efecto de regularizar los Presupuestos de distintas entidades descritas en el artículo 115 de esta ley se efectuaron las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2024 de la siguiente manera:

I. **INCREMENTOS:** Dos mil quinientos sesenta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q2,566,390,000)

**1. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

Dos mil quinientos treinta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q2,536,390,000) distribuidos en las unidades siguientes:

- A) Dirección General de Caminos: Novecientos millones de quetzales (Q900,000,000)
- B) Unidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL: Mil cien millones de quetzales (Q1,100,000,000)
- C) Fondo Social de Solidaridad: Cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q446,390,000)
- D) Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-: Noventa millones de quetzales (Q90,000,000)

**• Dirección General de Caminos**  
Cifras en quetzales

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
1	211931	17360889	CONSTRUCCIÓN CARRETERA LIBRAMIENTO SAYAXCHÉ, RD PET-11, PETEN	31,232,587.80
2	n/a	16811968	REHABILITACION CARRETERA RUTA RD-SM-10 TRAMO MALACATAN - BIF. CA-02 OCC, MALACATAN, SAN MARCOS A RUTA RD-SM-10, TRAMO: BIF. CA-02 OCC - ALDEA NICA, MALACTAN, SAN MARCOS A RUTA RD-SM-47, TRAMO: BIF. RN-13, FINCA LA ESPERANZA, SAN JOSE EL RODEO - BIF. RN-08, FINCA SAN JOSE, MALACATAN, SAN MARCOS A RUTA RN-08, TRAMO: BIF. RD-SM-47, LA MURALLA, MALACATAN - CATARINA, SAN MARCOS.	13,843,902.73

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
3	n/a	16812093	REHABILITACION CARRETERA RUTA RD-SM-44 TRAMO BIF. RN-01 SAN MARCOS - BIF. RN-01 ESQUIPULAS PALO GORDO, SAN MARCOS A RUTA RN-01, TRAMO: SAN MARCOS - SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS A RUTA RN-01, TRAMO: BIF. RN-13 - SAN PABLO, SAN MARCOS RUTA RN-01 TRAMO: SAN PABLO - SUBESTACION ELECTRICA INDE, MALACATÁN, SAN MARCOS A RUTA RN-01, TRAMO: SUBESTACION ELECTRICA INDE, MALACATÁN - BIF. CA-02 OCCIDENTE, MALACATÁN, SAN MARCOS.	11,112,036.73
4	n/a	16812204	REHABILITACION CARRETERA RUTA RD-GUA-41, RD-GUA-02 Y RD-GUA-01 TRAMO ENTRADA MAYAN GOLF - BIF. RD-GUA-02 VILLA CANALES - BIF. RD-GUA-27 - PUENTE LA GLORIA - BIF. CA-09 SUR Y RUTA RD-GUA 30 TRAMO: VILLA CANALES - EL RELLENO, GUATEMALA, GUATEMALA.	22,572,673.31
5	301252	18206093	CONSTRUCCION PASO A DESNIVEL ENTRADA A MAZATENANGO, KM. 158.6 CA-02 OCCIDENTE, MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ	32,089,188.02
6	301076	21160414	CONSTRUCCION CARRETERA A CUATRO CARRILES ANILLO C-50, TRAMO III: MATAQUESCUINTLA - SAMPALQUISOV, MATAQUESCUINTLA, JALAPA	12,544,594.01
7	301352	21224722	CONSTRUCCION CARRETERA ANILLO REGIONAL, TRAMO I: RN-05 LO DE RUIZ, SAN JUAN SACATEPEQUEZ, GUATEMALA - RINCÓN GRANDE, CHUARRANCHO, GUATEMALA	15,000,000.00
8	301354	21225427	CONSTRUCCION CARRETERA ANILLO REGIONAL, TRAMO II: RINCÓN GRANDE, CHUARRANCHO, GUATEMALA - LIBRAMIENTO CONCASTE - CA-09 NORTE, SANARATE, EL PROGRESO	15,000,000.00
9	302188	19155875	AMPLIACION CARRETERA A 4 CARRILES RUTAS RD-GUA-09 Y RD-ESC-09 ANILLO C-50, TRAMO VII: EL OBRAJUELO, VILLA CANALES - GUANAGAZAPA, ESQUINTLA	15,000,000.00
10	NO APLICA	16910095	REHABILITACION DE LA RUTA CA-09 NORTE-18-19 TRAMO: ENTRE DESVIO A QUIRIGUA Y PUERTO BARRIOS, IZABAL	97,387,615.31
11	NO APLICA	16950755	REHABILITACION DE LA RUTA CA-09-NORTE-16 TRAMO BIFURCACION RD-ZAC-05 DESVIO GUALAN - JUAN DE PAZ(PUENTE DOÑA MARIA- ESTACION 180+900)	3,240,949.25
12	NO APLICA	16950836	REHABILITACION DE LA RUTA CA-10-01 TRAMO RIO HONDO - ZACAPA (PUENTE MOTAGUA ESTACION 136+750)	1,239,825.53
13	NO APLICA	16950763	REHABILITACION DE LA RUTA CA-09-NORTE-16 TRAMO BIFURCACION RD-ZAC-05 DESVIO GUALAN - JUAN DE PAZ(PUENTE EL LOBO)- ESTACION 173+900)	3,063,406.09
14	NO APLICA	16950852	REHABILITACION DE LA RUTA CA-02-ORIENTE-06, TRAMO BIF RN-16-DESVIO PASACO (PUENTE OBISPO FCO. MARROQUIN-ESTACION 128+270)	3,122,106.42
15	NO APLICA	16853105	REHABILITACION DE LA RUTA CA-02-OCCIDENTE-19-20A, TRAMO ENTRE DESVIO TECÚN UMAN Y DESVIO CATARINA, SAN MARCOS	23,442,858.56
16	NO APLICA	16950860	REHABILITACION DE LA RUTA CA-09-SUR-09 TRAMO: MASAGUA PUENTE SAN JOSE (PUENTE SIN CABEZA ESTACION 107+000, CONSTRUCCION	5,810,824.09
17	NO APLICA	16950720	REHABILITACION DE LA RUTA CA-02 ORIENTE-07, TRAMO: DESVIO LAS LISAS-DESVIO MOYUTA, (PUENTE DOÑA LEONOR, ESTACION 145+040)	2,979,539.34
18	NO APLICA	16853032	REHABILITACION DE LA RUTA CA-02-OCCIDENTE-20A-21 TRAMO ENTRE DESVIO CATARINA Y EL CARMEN (FRONTERA), SAN MARCOS	7,772,371.49
19	NO APLICA	16843851	REHABILITACION DE LA RUTA CA-1-OCCIDENTE-06 TRAMO ENTRE CHIMALTENANGO Y ZARAGOZA, CHIMALTENANGO	8,475,974.37
20	NO APLICA	16833511	REHABILITACION DE LA RUTA CA-01 ORIENTE-06, TRAMO: ENTRE DESVIO PUEBLO NUEVO VIÑAS Y BARBERENA, SANTA ROSA.	22,015,060.17

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
21	NO APLICA	16843975	REHABILITACION DE LA RUTA CA-11-02 TRAMO JOCOTAN - EL FLORIDO, CHIQUIMULA	5,655,407.85
22	298741	18007988	DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR RD-IZB-25 BIFURCACION RD-IZB-24 SWICH QUEBRADA (PUENTE SWICH QUEBRADA ESTACION 258.800- CONSTRUCCION) MORALES, IZABAL.	2,752,250.00
23	NO APLICA	16910583	PROYECTO: REHABILITACION DE LA RUTA CA-01-OCCIDENTE-08 TRAMO ENTRE PATZICIA Y LOS ENCUENTROS, CHIMALTENANGO.	194,931,586.47
24	301034	17708427	DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR NAHUALATE (PARALELO), RUTA CA-02-OCCIDENTE, EST. 136+400, CHICACAO, SUCHITEPEQUEZ.	12,825,400.22
25	NO APLICA	17694337	REHABILITACION DE LA RUTA RD-BV-19, EST. 15+260, PUENTE VEHICULAR ALDEA LO DE REYES, RIO MOTAGUA, EL CHOL, BAJA VERAPAZ.	48,826,508.44
26	NO APLICA	17706920	REHABILITACION DE LA RUTA RD-JUT-44, EST. 151+200, PUENTE VEHICULAR EL TULE, ASUNCION MITA, JUTIAPA.	21,276,022.28
27	NO APLICA	17714567	REHABILITACION DE LA RUTA RD-ZAC-05 EST. 194+100, PUENTE VEHICULAR LA QUEBRADONA, LA UNION ZACAPA	6,180,312.03
28	NO APLICA	17706696	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO GUACALATE, EN INTERSECCION CON LAS RUTAS: RN-14, RN-10, RD-SAC-09, RD-SAC-19 DE LOS MUNICIPIOS DE: PASTORES, JOCOTENANGO, LA ANTIGUA, SAN MIGUEL DUEÑAS, CIUDAD VIEJA Y ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.	19,487,681.51
29	NO APLICA	17706858	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DE LAS PLAYAS DE OCÓS Y CAUCE DEL RIO NARANJO, OCÓS, SAN MARCOS.	3,749,900.87
30	NO APLICA	17708311	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO ALDEA CHAMPAS CORRIENTES, PUERTO BARRIOS IZABAL	3,405,639.20
31	NO APLICA	17706610	REHABILITACION RUTA CR-IZB-04 EST. 206+850 PUENTE VEHICULAR JIBUCO, LOS AMATES, IZABAL	3,154,719.28
32	NO APLICA	17707005	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO SAN FRANCISCO Y RIO SECO, EN EL CASCO URBANO Y A SECTOR NARANJALES DEL MPID. RIO BRAVO, SUCHITEPEQUEZ	11,942,319.25
33	NO APLICA	17707676	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO JONES, A INMEDIACIONES DEL PUENTE JONES, RUTA CA-09 NORTE, EST. 145+893, RIO HONDO, ZACAPA.	16,366,655.54
34	NO APLICA	17708184	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO MOTAGUA EN LA ALDEA NAVAJOA Y CAYUGA, MORALES, IZABAL	3,821,310.14
35	NO APLICA	17708176	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO PANTALEON A INMEDIACIONES DEL PUENTE DON GENARO, RD-ESC-05, EST. 104+600, SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, ESQUINTLA.	23,418,516.97
36	NO APLICA	17706602	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO XALBA RUTA FTM. EST. 541+500 IXCAN QUICHE	7,055,151.73
37	NO APLICA	17707552	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO SAMALA RUTA CA-02-OCCIDENTE EST. 175+000 SANTA CRUZ MULUA Y SAN SEBASTIAN RETALHULEU	8,155,421.18
38	NO APLICA	18546129	REHABILITACION RUTA RN-5, TRAMO: EL CHOL-RABINAL, EST. INICIO 97+500 FINAL 97+525, BAJA VERAPAZ, POR DAÑOS A LA ESTRUCTURA DE TRANSVERSAL	9,541,348.46
39	303094	18543839	REPOSICION CARRETERA RUTA RN-5, TRAMO: GRANADOS - EL CHOL, BAJA VERAPAZ	4,087,499.96
40	NO APLICA	18544703	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO ACHIGUATE (LA BARRITA), SAN JOSÉ, ESQUINTLA	11,723,675.77

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
41	303665	18541941	REPOSICION CARRETERA RUTA RD-GUA-17, TRAMO: PALENCIA, GUATEMALA, - SANSUR, PALENCIA, GUATEMALA	8,380,768.40
42	NO APLICA	18536638	REHABILITACION RUTA RD-HUE-34 TRAMO: BIFURCACION RN-9N - YULA SAN JUAN -POMBALSE, ESTACION 427+050 POR COLAPSO ESTRIBO DEL PUENTE YULA SAN JUAN, SANTA CRUZ BARILLAS, HUEHUETENANGO	299,517.60
43	303091	18542891	REPOSICION CARRETERA RUTA RN-09N, TRAMO: CASERIO CUL CHEMAL - SAN JUAN IXCOY SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO	15,349,387.29
44	303549	18541143	REPOSICION CARRETERA RUTA RD IZB-04, TRAMO: BIFURCACION CA 09 NORTE, TRINCHERAS - MARISCOS - PLAYA DORADA LOS AMATES, IZABAL	4,792,690.89
45	NO APLICA	18544452	REHABILITACION DE CAMINO DE ACCESO COLONIA PEÑITAS, ALDEA ENTRE RIOS, PUERTO BARRIOS, IZABAL	586,267.52
46	NO APLICA	E513587896	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO QUEBRADA SECA, SANTO TOMAS DE CASTILLA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	1,738,864.07
47	NO APLICA	E513587942	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION PARA QUINEL DE AGUAS PLUVIALES EN COLONIA LA FUERTEZA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	220,133.61
48	NO APLICA	18544622	REHABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO 13 AVENIDA DE 20 A LA 14 CALLE, 14 AVENIDA DE 20 A 17 CALLE, 15 AVENIDA DE 16 A 14 CALLE, 16 CALLE DE 13 A 1 AVENIDA, 17 CALLE DE 12 A 14 AVENIDA, 18 CALLE DE LA 13 A LA 14 AVENIDA Y 19 CALLE DE 12 A 14 AVENIDA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	374,119.15
49	NO APLICA	E513588167	REHABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO A CASERIO JIMERITOS HACIA CASERIO CHAMPAS CORRIENTES, PUERTO BARRIOS, IZABAL	6,997,087.00
50	NO APLICA	18536778	REHABILITACION DE CAMINO DE ACCESO A BARRIO LA REFINERIA, IZABAL, PUERTO BARRIOS	323,412.24
51	NO APLICA	18539645	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO NUEVO EN LAS COMUNIDADES DE CHAMPAS CORRIENTES, CACAO FRONTERA Y CINCHADO, PUERTO BARRIOS, IZABAL	53,297,130.39
52	303089	18542387	REPOSICION CARRETERA RUTA CA-08, TRAMO: JALPATAGUA - VALLE NUEVO, JALPATAGUA, JUTIAPA	7,849,752.00
53	303552	18541712	REPOSICION CARRETERA CA-1 ORIENTE, TRAMO: TERCERA BRIGADA MILITAR DE INFANTERIA, JUTIAPA - JUTIAPA, JUTIAPA	98,882.70
54	NO APLICA	18536441	REHABILITACION DE LA RUTA RN-13, TRAMO: CABALLO BLANCO - GÉNOVA, QUETZALTENANGO, EN LA ESTACION 220+700 POR DAÑOS A LA ESTRUCTURA DE TRANSVERSAL, GÉNOVA, QUETZALTENANGO	436,471.10
55	NO APLICA	18536794	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO SAMALA, ALDEA TULATE, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	7,475,687.63
56	303677	18541704	REPOSICION CARRETERA RUTA CA-01 ORIENTE, TRAMO: BARBERENA - CUILAPA, SANTA ROSA	11,174,063.44
57	303551	18541380	REPOSICION CARRETERA RUTA RD-SOL-06, TRAMO: SANTA CATARINA PALOPÓ - SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ	8,799,825.67
58	303248	18540481	REPOSICION CARRETERA RUTA RD SCH-6, TRAMO: SAN MIGUEL PANAN - CHICACAO, SUCHITEPEQUEZ	6,554,098.94

RESUMEN		
INVERSION	Q	203,530,989
FUNCIONAMIENTO	Q	696,469,011
TOTAL	Q	900,000,000

• Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-  
Cifras en quetzales

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCION	MONTO
1	20458444	EM-011-2023	EMERGENCIA DE LA RED VIAL	28,000,000.00
2	20460015	EM-014-2023	EMERGENCIA DE LA RED VIAL	20,000,000.00
3	20460031	EM-015-2023	EMERGENCIA DE LA RED VIAL	29,047,884.01
4	16834933	CE-001-2022	Consultoria	4,188,913.61
5	16834542	CPE-001-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	679,088.55
6	16834550	CPE-002-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	43,508,404.45
7	16834569	CPE-003-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	181,733,514.46
8	16834593	CPE-006-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	16,852,990.52
9	16834607	CPE-007-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	13,473,253.92
10	16834615	CPE-008-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	38,256.62
11	16834623	CPE-009-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	8,843,793.67
12	16834631	CPE-010-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	5,708,033.00
13	16834658	CPE-011-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	15,371,423.47
14	16834674	CPE-012-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	659,662.23
15	16834682	CPE-013-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	50,116,570.01
16	16834690	CPE-014-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	99,933.00
17	16834704	CPE-015-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	27,897,904.01
18	16834712	CPE-016-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	22,794,435.68
19	16834720	CPE-017-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	41,717,904.75
20	16834739	CPE-018-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	9,316,164.49
21	16834747	CPE-019-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	10,582,678.02
22	16834755	CPE-020-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	14,521,883.71
23	16834763	CPE-021-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	25,536,859.47
24	16834771	CPE-022-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	19,245,372.74
25	16834798	CPE-023-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	11,951,381.26
26	16834801	CPE-024-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	1,327,113.59
27	16834828	CPE-025-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	3,759,839.80
28	16834836	CPE-026-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	3,077,047.10
29	16834844	CPE-027-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	13,340,443.96
30	16834852	CPE-028-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	19,727,207.84
31	16834860	CPE-029-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	168,615.88
32	16834879	CPE-030-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	16,296,381.83
33	16834666	CPE-031-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	19,026,063.23
34	16834887	CPE-032-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	308,310.00
35	16834895	CPE-033-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	10,526,683.99
36	16834909	CPE-034-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECIFICAS	13,817.91

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
37	16835042	OCE-001-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	1,922,778.59
38	16835050	OCE-002-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	51,884.66
39	16835069	OCE-003-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	42,818.04
40	16835077	OCE-004-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	207,558.69
41	16835085	OCE-005-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	138,749.00
42	16835093	OCE-006-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	1,288,218.00
43	16834941	PE-001-2022	PUENTES ESPECIFICOS	40,386.11
44	16834968	PE-002-2022	PUENTES ESPECIFICOS	18,321.00
45	16834976	PE-003-2022	PUENTES ESPECIFICOS	11,373,375.90
46	16834984	PE-004-2022	PUENTES ESPECIFICOS	11,004,361.00
47	16834992	PE-005-2022	PUENTES ESPECIFICOS	29,289,097.00
48	16835018	PE-006-2022	PUENTES ESPECIFICOS	26,643,990.30
49	16835166	SE-001-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	376,052.30
50	16835174	SE-002-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,350,693.16
51	16835182	SE-003-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	4,537,064.38
52	16835212	SE-006-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	272,849.05
53	16835220	SE-007-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	507,179.36
54	16835239	SE-008-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	34,954.97
55	16835247	SE-009-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	280,961.81
56	16835255	SE-010-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	405,235.74
57	16835263	SE-011-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	420,351.56
58	16835271	SE-012-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	22,612.18
59	16835301	SE-014-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	3,237.95
60	16835328	SE-015-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	134,091.02
61	16835336	SE-016-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	899,291.63
62	16835344	SE-017-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,365,430.64
63	16835352	SE-018-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	290,119.47
64	16835360	SE-019-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	310,611.77
65	16835379	SE-020-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	614,476.58
66	16835395	SE-022-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	611,888.03
67	16835417	SE-023-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	455,600.00
68	16835433	SE-025-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	72,363.59
69	16835441	SE-026-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	106,913.21
70	16835468	SE-027-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	207,936.80
71	16835476	SE-028-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	489,781.32
72	16835484	SE-029-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	514,112.44
73	16835492	SE-030-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,624.99
74	16835506	SE-031-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	576,879.46

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
75	16835514	SE-032-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	551,569.40
76	16835522	SE-033-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	221,453.50
77	16835530	SE-034-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	449,249.61
78	16835549	SE-035-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	389.24
79	16835573	SE-038-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	36,300.00
80	16835581	SE-039-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	591,753.36
81	16835603	SE-040-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	503,304.70
82	16835611	SE-041-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,287,906.79
83	16835638	SE-042-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	6,261.57
84	16835646	SE-043-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	223,173.25
85	16835654	SE-044-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	82,512.31
86	16835662	SE-045-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	85,444.49
87	16835670	SE-046-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	18,966.91
88	16835689	SE-047-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	44,960.00
89	16835697	SE-048-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	4,946.79
90	16835700	SE-049-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	20,551.71
91	16835719	SE-050-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	44,861.35
92	16835727	SE-051-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	314,838.79
93	16835735	SE-052-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	988,438.58
94	16835743	SE-053-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	7,651.13
95	16835778	SE-055-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	249,529.00
96	16835107	SGE-001-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	5,132,469.57
97	16835115	SGE-002-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	252,426.40
98	16835123	SGE-003-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	8,973,634.12
99	16835131	SGE-004-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	2,760,177.60
100	16835158	SGE-005-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	2,645,681.94
101	17686121	EMC-001-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	640,903.00
102	17712238	EMC-002-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	673,256.70
103	17712254	EMC-003-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	444,836.07
104	17712319	EMC-004-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	21,615.00
105	17713021	EMC-005-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	48,062.40
106	17713110	EMC-006-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	462,678.00
107	17713137	EMC-007-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	179,948.00
108	17713188	EMC-008-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	203,881.58
109	17713196	EMC-009-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	35,856,887.00
110	17713226	EMC-010-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,804,555.37
111	17731720	EMC-011-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	106,179.17
112	17713293	EMC-012-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	299,733.88

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
113	17713307	EMC-013-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,680,068.20
114	17713323	EMC-014-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,774,171.91
115	17713331	EMC-015-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,849,808.63
116	17713366	EMC-016-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	103,742.00
117	17713374	EMC-017-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,482,423.86
118	17713382	EMC-018-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	54,731.70
119	17713412	EMC-019-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	20,790.00
120	17713439	EMC-020-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	701.00
121	17713471	EMC-021-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,686,386.30
122	17713498	EMC-022-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	193,904.04
123	17713528	EMC-023-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	313,470.70
124	17713544	EMC-024-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,194,369.57
125	17713897	EMC-025-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,443,257.90
126	17713978	EMC-026-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,602,614.30
127	17713994	EMC-027-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,362,609.65
128	17714087	EMC-028-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	26,402.60
129	17714109	EMC-029-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	13,291.14
130	17731615	EMC-030-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,000.00
131	17714222	EMC-031-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,539,411.30
132	17714265	SEMC-001-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	28,260.00
133	17714273	SEMC-002-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	22,882.17
134	17714311	SEMC-003-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	466.82
135	17714346	SEMC-004-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	79,194.02
136	17714435	SEMC-005-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	15,819.35
137	17714443	SEMC-006-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,586.63
138	17714478	SEMC-007-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	84,672.60
139	17714494	SEMC-008-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	379,900.73
140	17714508	SEMC-009-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,346.00
141	17714516	SEMC-010-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	7,417.43
142	17714524	SEMC-011-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,437.13
143	17714575	SEMC-012-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,658.06
144	17714605	SEMC-013-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	44,914.23
145	17714621	SEMC-014-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,483.39
146	17714664	SEMC-015-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	25,409.72
147	17714680	SEMC-016-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,170.23
148	17714710	SEMC-017-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,624.23
149	17714737	SEMC-018-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,378.74
150	17714745	SEMC-019-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,600.75

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
151	17714753	SEMC-020-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,752.51
152	17714761	SEMC-021-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,800.68
153	17714788	SEMC-022-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,015.08
154	17714796	SEMC-023-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	16,697.63
155	17714818	SEMC-024-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,159.14
156	18505856	EMC-032-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,637,154.50
157	18505910	EMC-033-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	7,200,047.50
158	18510574	EMC-034-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,859,838.38
159	18510590	EMC-035-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	25,250.00
160	18510812	EMC-036-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	186,838.00
161	18510639	EMC-037-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,262.00
162	18510647	EMC-038-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,559,022.18
163	18510663	EMC-039-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	14,485.00
164	18510698	EMC-040-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,296,600.23
165	18510728	EMC-041-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	11,296,810.87
166	18510779	EMC-042-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,998,848.48
167	18510787	EMC-043-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,504,708.28
168	18510809	EMC-044-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	95,000.00
169	18510825	EMC-045-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,915,048.42
170	18510833	EMC-046-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	16,182.50
171	18510841	EMC-047-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	12,365,224.00
172	18510868	EMC-048-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	195,693.80
173	18510914	EMC-051-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,403,279.98
174	18510930	EMC-052-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,210,547.54
175	18510949	EMC-053-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,991,317.42
176	18510981	EMC-054-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,586,887.54
177	18511023	EMC-055-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,074,018.49
178	18511031	EMC-056-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,920,658.60
179	18511058	EMC-057-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,876,971.17
180	18511074	EMC-058-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	9,787,025.50
181	18511104	EMC-059-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,429,160.00
182	18511120	EMC-060-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	946,153.37
183	18511139	EMC-061-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,751,762.50
184	18511161	EMC-062-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,924,621.47
185	18511201	EMC-063-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,597,678.64
186	18511228	EMC-064-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	14,025,013.97
187	18511244	EMC-065-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,382,657.50
188	18511260	EMC-066-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	80,065.00

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
189	18511317	EMC-068-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,293,952.50
190	18511341	EMC-069-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,612,934.04
191	18511376	EMC-070-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,570,003.70
192	18511384	EMC-071-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	124,985.00
193	18511422	EMC-073-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,076,933.04
194	18511457	EMC-074-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,009,967.43
195	18511473	EMC-075-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,971,942.20
196	18513481	EMC-076-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,953,907.00
197	18511538	EMC-077-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	77,110.20
198	18511554	EMC-078-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,941,250.00
199	18511570	EMC-079-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,142,140.00
200	18511600	EMC-080-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	70,429.50
201	18511627	EMC-081-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	129,980.00
202	18511643	EMC-082-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	10,715.40
203	18511686	EMC-083-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	23,735.00
204	18511716	EMC-084-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	7,943,572.00
205	18511740	EMC-085-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,194,726.89
206	18511783	EMC-086-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	9,638,608.20
207	18511813	EMC-087-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	8,752,925.78
208	18511864	EMC-088-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,657,528.19
209	18568173	EMC-089A-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	604,705.19
210	18511902	EMC-090-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	500.00
211	18511945	EMC-091-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,335,532.04
212	18511961	EMC-092-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,272,140.00
213	18511988	EMC-093-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	474,675.00
214	18512003	EMC-094-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,550,402.00
215	18512046	EMC-095-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,072,380.00
216	18512070	EMC-096-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	730,302.73
217	18512119	EMC-097-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	24.89
218	18512151	EMC-098-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	560,000.00
219	18512186	EMC-099-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	75,502.83
220	18512240	EMC-101-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	25,501.22
221	18512283	EMC-102-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	480,400.00
222	18568491	EMC-103A-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	25,507.46
223	18568777	EMC-104-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,936,294.52
224	18568793	EMC-105-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	93,381.49
225	18568807	EMC-106-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,411,724.02
226	18568823	EMC-107-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	45,418.48

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
227	18568831	EMC-108-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,904,360.00
228	18568858	EMC-109-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,639,206.00
229	18581544	EMC-110-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,873,295.00
230	18512518	SEMC-025-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	590,652.42
231	18512526	SEMC-026-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	244,153.97
232	18512534	SEMC-027-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	331,411.66
233	18512577	SEMC-028-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	211,419.72
234	18512585	SEMC-029-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,411,965.82
235	18512615	SEMC-030-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	413,737.49
236	18512623	SEMC-031-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	481,554.71
237	18512631	SEMC-032-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	605,781.14
238	18512666	SEMC-033-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	587,576.57
239	18512720	SEMC-034-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	593,857.09
240	18512739	SEMC-035-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	639,975.08
241	18512755	SEMC-036-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	399,524.92
242	18512763	SEMC-037-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	245,913.09
243	18512798	SEMC-038-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	258,218.32
244	18512836	SEMC-039-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,306,616.06
245	18512852	SEMC-040-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	630,175.03
246	18512879	SEMC-041-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	455,735.82
247	18512917	SEMC-042-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	635,556.15
248	18568270	SEMC-043A-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	365,389.00
249	18512976	SEMC-044-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	210,147.88
250	18513034	SEMC-045-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,243.26
251	18513042	SEMC-046-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	587,480.00
252	18513077	SEMC-047-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	607,302.40
253	18568351	SEMC-048A-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	459,398.17
254	18513190	SEMC-049-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	225,188.77
255	18513239	SEMC-050-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	433,115.86
<b>TOTAL</b>				<b>1,100,000,000.00</b>

<b>RESUMEN</b>	
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>Q 1,100,000,000.00</b>

• Fondo Social de Solidaridad  
Cifras en quetzales

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DE PROYECTO	MONTO
1	N/A	19241216	REPARACION DE TECHADO SOBRE STA AVENIDA DE CALZADA ROOSEVELT - 4TA CALLE Y DE 2DA CALLE ENTRE STA-3RA AVENIDA, MERCADO EL GUARDA, ZONA 11, GUATEMALA	7,270,845.43
		19446004		499,450.00

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DE PROYECTO	MONTO
2	281255	16423631 16833627	AMPLIACION PISTA DE ATERRIZAJE, SAN JOSE, ESCUINTLA	84,372,028.09 8,527,520.04
3	281249	16109600 16813731	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (TORRE DE CONTROL), SAN JOSE, ESCUINTLA	10,015,710.37 1,011,586.75
4	281251	16106482 16813782	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (ESTACION DE BOMBEROS), SAN JOSE, ESCUINTLA	3,780,825.69 623,781.46
5	281254	18509118 18509053	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (URBANIZACION), SAN JOSE, ESCUINTLA	21,156,730.02 1,550,971.10
6	281256	18629164 18629296	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, GUATEMALA, GUATEMALA	22,011,261.00 1,540,788.27
7	263554	16753577 16845447	CONSTRUCCION PASO A DESNIVEL AVENIDA PETAPA Y 53 CALLE, ZONA 12, GUATEMALA, GUATEMALA	12,200,000.00 10,966,860.07
8	263551	16751469 16845455	CONSTRUCCION PASO A DESNIVEL CALZADA ROOSEVELT Y 9 AVENIDA, ZONA 11, GUATEMALA, GUATEMALA	5,973,116.55 583,068.00
9	299285	18450180 18450334	CONSTRUCCION PASO A DESNIVEL 46 CALLE, CALZADA RAUL AGUILAR BATRES, ENTRADA COLONIA MONTE MARIA ZONA 12, VILLA NUEVA, GUATEMALA	10,966,860.07 767,680.20
10	295868	17215668 17212863	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA MUNICIPAL, SAN PEDRO NECTA, HUEHUETENANGO	3,597,649.68 251,835.48
11	276039	17928168 17928176	MEJORAMIENTO CARRETERA CA-13 AEROPUERTO INTERNACIONAL MUNDO MAYA KM. 477.700 - BIFURCACION IGLU KM. 490.000, FLORES, PETEN	13,650,000.00 1,350,000.00
12	276035	15101002 15344495	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PET-07 DE INTERSECCION RD-PET-15 KM. 469.600 - COOPERATIVA NUEVA GUATEMALA TECUN UMAN KM.508.040, SAN FRANCISCO, PETEN	12,260,000.00 858,200.00
13	280291	18852572 18852718	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PRO-15 ALDEA LAS OVEJAS KM. 93.717 - COLONIA JORGE MARIO BARRIOS FALLA KM. 90.500, EL JICARO, EL PROGRESO	5,886,623.71 534,004.51
14	276083	17895200 17895189	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PET-11-01 SAN BENITO - SANTA RITA, SAN BENITO, PETEN	10,892,228.00 762,455.96
15	276028	17895219 17895197	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PET-01 DE PUENTE SACPUY - ALDEA SACPUY, SAN ANDRES, PETEN	9,252,747.64 647,692.33
16	280292	18437370 18437443	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-QUE-13-03 KM. 217.165 - KM. 221.165 Y BIF. RD-QUE-13-03 KM. 220.905 - RD-QUE-13-02 KM. 221.305, HUITAN, QUIETZALTENANGO	5,905,000.00 395,000.00
17	280288	17895073 17423600	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-SRO-19 KM.130.670 ALDEA LA VIÑA PUEBLO NUEVO LA REFORMA - RD-SRO-26 KM. 136.978 ALDEA LA BOMBA, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA	8,394,960.82 587,647.26

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DE PROYECTO	MONTO
18	281576	17928109 17928184	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA SANTA BARBARA - ALDEA EL ZAPOTE, SANTA MARIA DHUATAN Y BIF. ALDEA SAN JOSE EL COFOLITO, SAN JUAN TEQUACO, SANTA ROSA	7,628,740.00 534,011.80
19	283717	17326680 17319021	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-JUT-07 KM. 134.600 - KM. 142.730, EL PROGRESO, JUTUPA	10,317,382.84 1,001,843.88
20	299243	18108032 18107524	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-GUA-12 KM. 74.200 - KM. 79.700, CHUARRANCHO, GUATEMALA	10,945,915.94 930,402.85
21	302280	19469888 19489846	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA LA CRUZ - ALDEA HERMOGENES MONTELLANO, SAN PEDRO YEOCAPA, CHIMALTENANGO	3,000,000.00 240,000.00
22	302279	19469861 19491174	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA CHIMAZAT - CASCO URBANO, SANTA CRUZ BALANYA, CHIMALTENANGO	3,000,000.00 240,000.00
23	295013	18839401 18841236	MEJORAMIENTO CARRETERA RD-CHI-05 KM. 182.70 - KM. 189.95, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA	10,300,000.00 824,000.00
24	263543	17389976 16845404	AMPLIACION SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES UBICADO EN LA 7 AVENIDA NORTE, 24 CALLE FINAL Y 10 CALLE Y 10 AV GUATEMALA, GUATEMALA	13,250,000.00 927,500.00
25	317717	20119429	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL BIF. RD-SCH-06 KM. 147.55 - CASERIO ECA BELLA LINDA, CHICACAD, SUCHITEPEQUEZ	1,856,000.00 108,480.00
26	297297	17173043 17172993	MEJORAMIENTO CALLE 8A CALLE ENTRE 1ERA. Y 5A AVENIDA Y ZANJON, ZONA 3, PALIN, ESCUINTLA	4,729,438.00 411,256.00
27	300658	17734894 17709067	REPOSICION PUENTE VEHICULAR INGRESO A EL JICARO, EL JICARO, EL PROGRESO	37,308,992.99 2,894,210.08
28	N/A	17707129 17708885	REHABILITACION PUENTE VEHICULAR TOBAR, ALDEA LA TORERA, SAN JOSE LA ARADA, CHIQUIMULA	11,350,124.90 725,482.90
29	N/A	17735149 17707226	REHABILITACION PUENTE VEHICULAR CAMPAMENTO LA BARRITA, ALDEA BARRITA VIEJA, SAN JOSE, ESCUINTLA	5,620,000.00 399,400.00
30	N/A	17706998 17707293	REHABILITACION PUENTE VEHICULAR ALDEA SANTA ELENA, RIO BRAVO, SUCHITEPEQUEZ	6,235,698.00 436,498.86
31	N/A	17706912 17736129	REHABILITACION PUENTE VEHICULAR RIO POZA OSCURA, CANTON LA TEJERIA, CANTON LA TEJERIA, SAN MARCOS	5,987,236.00 419,106.52
32			REPOSICION CARRETERA BIFURCACION CIUDAD QUIETZAL, ALDEA LO DE MEJIA SAN JUAN SACATEPEQUEZ, GUATEMALA	25,000,000.00
33			REPOSICION CARRETERA RD-50 HACIA BIFURCACION RD-56, MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, GUATEMALA	11,390,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>446,390,000.00</b>

<b>RESUMEN</b>	
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>Q 38,937,842.61</b>
<b>INVERSION</b>	<b>Q 407,452,157.39</b>
<b>TOTAL</b>	<b>Q 446,390,000.00</b>

**Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-**  
Cifras en quetzales

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	279055	13602133	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, PUEBLO NUEVO VIÑAS, SANTA ROSA	812,659.16
2	294993	17690331	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, BARRIO SAN PEDRO, CABAÑAS, ZACAPA	1,345,103.89
3	279064	17786169	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, MORALES, IZABAL	16,703,828.54
4	279059	16763467	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, EL PROGRESO, JUTIAPA	7,974,851.63
5	300722	19582900	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO 26 AVENIDA 1-55 PARCELA 96 ZONA 3, PARCELAMIENTO LAS NUBES, VILLA NUEVA, GUATEMALA	19,796,000.04
6	294250	16714652	CONSTRUCCION EDIFICIO APOSTADERO NAVAL EL PESCADOR, ALDEA LAS MORENAS, RETALHULEU, RETALHULEU	7,173,850.68
7	263507	19639880	CONSTRUCCION ESCUELA DE LA REFORMA (EDR) ALDEA PIEDRAS AZULES, GUALAN, ZACAPA	5,000,000.00
8	279057	19608780	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, MOYUTA, JUTIAPA	5,100,000.00
9	209034	20474040	CONSTRUCCION ESCUELA DE LA REFORMA (EDR) SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ	4,000,000.00
10	225683	20163630	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA EDOM IM TIPO FEDERACION JOSÉ BENÍTEZ GÓMEZ, FLORES, PETEN	1,500,000.00
11	279058	21198276	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, SAYAXCHE, PETEN	1,500,000.00
12	278966	21353301	CONSTRUCCION ESCUELA DE LA REFORMA (EDR) ALDEA SAN JUAN DE DIOS, SAN FRANCISCO, PETEN	2,100,000.00
13	279066	16857984	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO PARRAMOS CHIMALTENANGO	1,596,104.82
14	279063	16834496	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, LA LIBERTAD, PETEN	5,718,939.67
15	279052	16866495	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, ESQUIPULAS, CHIQUIMULA	1,306,753.88
16	287625	16886096	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO FINCA PAQUIN, KM 40.1 CA-9, SUR, KM 2.1 CARRETERA HACIA ALDEA LA PERIQUERA, PALIN, ESCUINTLA	393.52
17	NO APLICA	17704723	GRUPO 6: REMOZAMIENTO EORM, COLONIA LINDA VISTA, CASILLAS, SANTA ROSA	571,988.72
18	NO APLICA	17704723	GRUPO 6: REMOZAMIENTO EORM, ALDEA EL PALMAR, CASILLAS, SANTA ROSA	25,736.81
19	NO APLICA	17704928	GRUPO 18: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO LAS GUACAMAYAS ALDEA LA TOMA, JALAPA, JALAPA	49,636.01
20	NO APLICA	17704928	GRUPO 18: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO LA CRUCITA, ALDEA EL PARAÍSO, JALAPA, JALAPA	81,346.28
21	NO APLICA	17704936	EORM, CASERIO LAS VICTORIAS CANTON MARIAS MONTAÑAS, JUTIAPA, JUTIAPA	74,222.72
22	NO APLICA	17704936	EORM, ALDEA EL NANZAL, MOYUTA, JUTIAPA	68,521.94
23	NO APLICA	17704936	NUCLEO FAMILIAR EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO NUFED NO.205, ALDEA LAS LOMAS, MOYUTA, JUTIAPA	163,894.51
24	NO APLICA	17704812	GRUPO 12: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO MONTE BLANCO, PURULHA, BAJA VERAPAZ	95,221.27
25	NO APLICA	17704832	GRUPO 12 REMOZAMIENTO EORM, CASERIO PANZAL JALAUTE, PURULHA, BAJA VERAPAZ	49,179.50

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
26	NO APLICA	17704812	GRUPO 12: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO NUEVA GLORIA, PURULHA, BAJA VERAPAZ	46,685.40
27	NO APLICA		EORM, ALDEA EL PACAYAL, MORAZAN, EL PROGRESO	141,387.73
28	NO APLICA	18490387	EORM, ALDEA SUNZAPOTE, MORAZAN, EL PROGRESO	69,718.47
29	NO APLICA		EORM, CASERIO PLAN DEL BARRIO, MORAZAN, EL PROGRESO	54,226.26
30	NO APLICA		EORM, CASERIO GALLEGOS, MORAZAN, EL PROGRESO	72,599.30
31	NO APLICA		EORM, ALDEA CHANRAYO, SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN, EL PROGRESO	120,651.89
32	NO APLICA	18490441	EORM, ALDEA SAN JUAN, SANARATE, EL PROGRESO	210,604.72
33	NO APLICA		EORM, ALDEA EL JUEZ, SANSARE, EL PROGRESO	97,949.43
34	NO APLICA		EORM, ALDEA SANTA INES QUEBRADA GRANDE, SANSARE, EL PROGRESO	47,623.16
35	NO APLICA		EORM, CANTON LOS ALJOSOS ALDEA EL MANZANILLO, AGUACATAN, HUEHUETENANGO	140,448.31
36	NO APLICA	18490497	EORM, CASERIO IKCANTZEY ALDEA VEGA DE SAN MIGUEL, SAN RDEFOINSO IXTANJUCAN, HUEHUETENANGO	68,365.91
37	NO APLICA		EORM, CANTON PINO ALTO ALDEA EL PINO, CHIANTLA, HUEHUETENANGO	40,583.28
38	NO APLICA		EORM, CASERIO COICAN, SAN JUAN IKCOY, HUEHUETENANGO	130,000.12
39	NO APLICA	18490565	ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO LAS VEGAS ALDEA YULGUITZ II, SAN JUAN IKCOY, HUEHUETENANGO	21,226.75
40	NO APLICA		EORM, CANTON TINAJAS ALDEA BULEI, SAN MATEO IXTATAN, HUEHUETENANGO	231,861.51
41	NO APLICA	18490697	EORM, ALDEA EL PORVENIR CANDELARIA, COMITANCILLO, SAN MARCOS	95,202.63
42	NO APLICA		EORM, CASERIO EL SALITRE, COMITANCILLO, SAN MARCOS	65,258.09
43	NO APLICA		EORM, ALDEA ANTIGUO TUTUAPA, CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS	183,561.59
44	NO APLICA	18490700	REMOZAMIENTO EORM, ALDEA TUJIZMO, CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS	121,654.85
45	NO APLICA		REMOZAMIENTO EORM, CASERIO EL PORVENIR, CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS	171,008.01
46	NO APLICA		EORM, CASERIO EL PEÑASCO ALDEA PACHOJOP, CUBULUC, BAJA VERAPAZ	68,907.60
47	NO APLICA		EORM, CASERIO MONTE ALEGRE, PURULHA, BAJA VERAPAZ	173,569.31
48	NO APLICA	18490901	EODP ANEXA A EORM, ALDEA LAGUNETAS, SAN JUAN ERMITA, CHIQUIMULA	61,851.75
49	NO APLICA		EORM, ALDEA CANAPARA ABAJO, JOCOTAN, CHIQUIMULA	270,617.82
50	NO APLICA	16649710	GRUPO 14 REMOZAMIENTO EORM, CASERIO EL ALFILEX, ALDEA AQUIL, SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ	128,768.09
51	NO APLICA	16650085	GRUPO 15 REMOZAMIENTO EORM CASERIO CACTZIMAAI, CASERIO CACTZIMAAI, SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ	112,170.21
52	NO APLICA	16711491	GRUPO 16 REMOZAMIENTO EODP, LOTE 85 ALDEA CERINAL, BARBERENA, SAN JUAN TEGUACO, SANTA ROSA	97,403.21
53	NO APLICA	16423089	GRUPO 7 REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA AMAJACHEI, CHAULI, QUICHE	144,638.80
54	NO APLICA	19308981	GRUPO 1 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EODP, BARRIO SANTO TOMAS 4A. AV. 11-47 ZONA 1, COBAN, ALTA VERAPAZ Y REMOZAMIENTO ESCUELA NORMAL DE EDUCACION FISICA, CALZADA RABIN AJAU ZONA 11, COBAN, ALTA VERAPAZ	301,032.40

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
55	NO APLICA	19309406	GRUPO 2 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EORM COMUNIDAD POZO SECO, COMUNIDAD POZO SECO, CHISEC, ALTA VERAPAZ	1,166,143.22
56	NO APLICA	18310498	GRUPO 3 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO ESCUELA NACIONAL MIXTA DE CIENCIAS COMERCIALES DOMINGO JUARROS, 14 CALLE Y 11 AVENIDA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	251,148.96
57	NO APLICA	19310870	GRUPO 4 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EORM, BARRIO LA COROZA, EL ESTOR, IZABAL Y REMOZAMIENTO EODP ANEXA EORM, ALDEA GALLUSSER, LOS AMATES, IZABAL	90,064.71
58	NO APLICA	19311982	GRUPO 5 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO CENTRO DE SALUD TIPO B UBICADO EN BARRIO CENTRO DE SALUD, FRONTERA RÍO DULCE, IZABAL	167,601.75
59	NO APLICA	19312121	GRUPO 6 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO ESCUELA NORMAL DE EDUCACION FISICA L.C. ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS, BARRIO SAN MIGUEL, GUAZACAPAN, SANTA ROSA	546,800.17
60	NO APLICA	19372116	GRUPO 7 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO CENTRO DE SALUD UBICADO EN ALDEA NEBAJ, NEBAJ, QUICHE, REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA TRAPICITOS, NEBAJ, QUICHE, REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA PALOP, NEBAJ, QUICHE Y REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA SANTA MARÍA TZEJA, IXCÁN, QUICHE	470,284.00
61	NO APLICA	19372779	GRUPO 8 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO LA VEGA ALDEA EL GUAYABO, CABAÑAS, ZACAPA, REMOZAMIENTO EORM, ALDEA SAN MIGUEL, HUIE, ZACAPA Y REMOZAMIENTO EORM, ALDEA CARI ALBALLEROS, ZACAPA, ZACAPA	1,110,145.00
TOTALES				90,000,000.00

**RESUMEN**

<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>Q</b>	<b>8,371,514.17</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>Q</b>	<b>81,628,485.83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>Q</b>	<b>90,000,000.00</b>

**2. Ministerio de Desarrollo Social**

Fondo de Desarrollo Social -FODES-  
CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS ALDEAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, GUATEMALA  
Treinta millones de quetzales (Q30,000,000)

**II. DISMINUCIONES:** Dos mil quinientos sesenta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q2,566,390,000)

**1. Ministerio de Educación**  
Un millón quinientos noventa mil quetzales (Q1,590,000)  
Transferencias Corrientes

**2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**  
Quince millones de quetzales (Q15,000,000)  
Transferencias Corrientes

**3. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**  
**Fondo para la Vivienda:** Trescientos millones de quetzales (Q300,000,000)  
Transferencias de Capital  
Equipamiento: Diez millones de quetzales (Q10,000,000)  
Inversión Física

**4. Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo**  
Secretarías de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-  
Oficina Nacional de Servicio Civil  
Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Servicio Civil  
Nueve millones ochocientos mil quetzales (Q9,800,000)

**5. Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro**  
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-  
Doscientos veintiséis millones de quetzales (Q226,000,000)

**6. Servicio de la Deuda Pública**  
Dos mil millones de quetzales (Q2,000,000,000)  
Disminución de Deuda por deficiencias Netas al Banco de Guatemala

**7. Ministerio de Desarrollo Social**  
Cuatro millones de quetzales (Q4,000,000)  
Transferencias Corrientes

**Artículo 118. Readecuaciones Presupuestarias.** El Ministerio de Finanzas Públicas en coordinación con los titulares de los Ministerios correspondientes, en función de las subediciones y/o Economías presupuestarias de la Administración Central priorizará hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para asignar y transferir recursos a las entidades que se indican a continuación:

**A. MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

1. Construcción Carretera Libramiento cabecera Departamental de Jalapa, Jalapa SNIP. 245611, NOG 18096204.
2. Rehabilitación San Antonio (Bifurcación RN-19) – Rodeo -Río Blanco (Bifurcación RD-Jal-21) Los Yanes Laguna Verde El Cangrejito- El Carizal (Bifurcación RD-Jal-02-02).
3. Mejoramiento Camino Rural Entrada Principal Aldea Chilasco Salamá, Baja Verapaz. SNIP 0321194.
4. Derechos de vía en los proyectos de ampliación de carreteras ya aprobados y adjudicados por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como parte del renglón trescientos once del Ministerio relacionado.
5. Mejoramiento Carretera RD-PET-23 de Intersección CA-13 Km 379.550 5A Avenida Zona 5, Poptun, Peten SNIP 0295692.
6. Mejoramiento Camino Rural Ruta CR.TOT-34 Tramo Aldea San Carlos Sija-Quetzaltenango -BIF-CA-01 Occidente Aldea Pologua, Momostenango Totonicapán NOG 17210089 11 kilómetros de asfalto.
7. Mejoramiento Camino Rural Monte Casino Santa Lucia Milpas Altas, Sacatepéquez SNIP 0321289.
8. Estudios, Investigaciones, y Proyectos de prefactibilidad y factibilidad División de Coordinación de Planificación y Estudios.
9. Mejoramiento Carretera CR HUE 56 Tramo Chepito Oaxaqueño Longitud 28 KM Pavimentación. SNIP 96841.

10. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta RD Sm68 del Tramo CA02 occidente (El Carmen) Primavera-cinco de mayo-la Unión San Juan Miramar, 8 Kms.
11. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta RD SM 73 Bifurcación RDSM 74 El Rincón Nuevo Mundo 7 Kms.
12. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta RD SM 74 Luciana -Nuevo Mundo -20 de Agosto-Santa Isabel. 12.5 Kms.
13. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta CR SMA 42 Orizaba-Nueva Colonia-aldea Nica 125 Kms.
14. Mejoramiento Camino rural de Caserío Nuevo Egipto Hacia caserío la Independencia Malacatan San Marcos SNIP 319003.
15. Mejoramiento Calle con Pavimento Rígido, Colonia San Miguel Arcángel, Pajapita, San Marcos SNIP 286548.
16. Mejoramiento de la Carretera Ruta RD-CHM 28, tramo BIF RDCHM 17- San Martín Jilotepeque Mixco Viejo San Martín Jilotepeque Chimaltenango. SNIP 319118.
17. Mejoramiento Carretera RD-ZAC-03 TRAMO Aldea San Pablo Zacapa, Gualán Zacapa NOG.1835124.
18. Mejoramiento Camino rural CR CHM-16 Tramo Patzun-San Miguel Pochuta Chimaltenango NOG.19688490.
19. Mejoramiento Camino Rural Entrada Principal a caserío Xula por Carretera CA-2 Catarina San Marcos. SNIP 319268.
20. Mejoramiento Camino Rural aldea Los ángeles hacia Aldea Tochoch Tajumulco San Marcos SNIP 280133.
21. Materiales de construcción para el Puente de Chirijuyu Pacorral, Tecpán.
22. Construcción Instituto básico 1ª. Avenida entre 4ta. Y 5ta. Calle zona 1 Catarina San Marcos SNIP 294902.
23. Mejoramiento de Escuela Oficial Urbana Mixta "Centro América", Barrio Santa Catarina, Momostenango, Totonicapán.
24. Construcción Instituto Básico Aldea Santo Tomas Milpas Altas Santa Lucia Milpas Altas, Sacatepéquez SNIP 0321290
25. Mejoramiento Centro de Atención Permanente (CAP) Centro San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán SNIP 0318658
26. Mejoramiento Puesto de Salud Aldea Tierra Blanca San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán SNIP 0318922
27. Mejoramiento Carretera RD-CHI-21-01 Km 240-70 Puente los Caulotes km 243 .76 Camotán Chiquimula NOG 17113997.
28. Mejoramiento Carretera RD-CHI-05Km 182.70- Km 189.95 Chiquimula

**B. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL -FODES-**

1. Construcción Sistema de Agua Potable por bombeo Aldea Nueva Florida, Tajumulco San Marcos SNIP 319000.
2. Mejoramiento Camino rural Caserío Nueva Colonia Chesjane Tajumulco, San Marcos SNIP 319001
3. Construcción sistema de Agua Potable Aldea La Patria San Miguel Ixtahuacán San Marcos. SNIP 02433649
4. Mejoramiento sistema de Alcantarillado Sanitario -sector Cuenca del Cabuz Aldea San Isidro Malacatan -San Marcos. SNIP 319002.
5. Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario colonia Prados del Río, Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla. SNIP 320039

**C) MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**

1. Remozamiento de Instalaciones del parque Arqueológico Mixco Viejo

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo la distribución en detalle de los recursos mencionando, asignando las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 119. Readequación presupuestaria para proyectos.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas efectúe las actualizaciones y readequaciones correspondientes de montos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para que se realice el pago correspondiente de los proyectos siguientes:

Proyecto	Monto	Monto Total Pendiente de Pago
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RÍO LOS ESCLAVOS FASE II, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA	Q 6,575,606.85 Q 10,414,829.87	Q 16,990,436.72
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RÍO SAMALA, FASE II, RETALHULEU.	Q 27,771,919.12 Q 23,224,086.68	Q 50,996,005.80

RETAILHULEU		
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RÍO ACHIGUATE FASE II, SAN JOSÉ, ESCUINTLA	Q 11,168,858.27 Q 21,330,568.20	Q 32,499,426.47
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RÍO PAZ FASE II, MOYUTA, JUTIAPA	Q 11,572,041.45 Q 15,427,600.40	Q 26,999,641.85
DRAGADO, CAUCE Y MITIGACIÓN DEL RÍO MOTAGUA, DEPARTAMENTOS DE EL PROGRESO, ZACAPA E IZABAL	Q 2,479,324.93 Q 20,986,566.56	Q 23,465,891.49
DRAGADO, CAUCE Y MITIGACIÓN DEL RÍO MADRE VIEJA FASE II, SUCHITEPEQUEZ	Q 11,490,732.71 Q 16,005,381.49	Q 27,496,114.20
DRAGADO, CAUCE Y MITIGACIÓN DEL RÍO BRAVO FASE II, SUCHITEPEQUEZ	Q 1,827,041.00 Q 6,671,076.95 Q 999,360.00	Q 9,497,477.95
MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PET-12 DEL TRAMO: LAS CRUCES PUESTO FRONTERIZO BETHEL, PETEN, SUBTRAMO: BIF. CR-PER-06 (EST. 458.800) - BIF: CR-PET-12 (EST. 479.200), PETEN	Q.32,830,440.12	Q.32,830,440.12

**Artículo 120. Asignaciones Especiales.** Las entidades y aportes establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio Fiscal 2024, dentro del Renglón Transferencias Corrientes, son las siguientes:

Cifras en millones de quetzales

	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.	Q	972.50
432	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	Q	836.18
1	Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S.	Q	6.00
2	Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	Q	2.00
3	Asociación Humana ONG	Q	7.00
4	Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	Q	1.00
5	Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frailes Franciscanos O.F.M.	Q	35.00
6	Asociación Gloria por Cenizas	Q	5.00
7	Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación	Q	3.00
8	Cruz Roja Guatemalteca	Q	14.00
9	El Refugio de la Niñez (ONG)	Q	7.00
10	Fundación Aldo Castañeda	Q	5.50
11	Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal	Q	3.00
12	Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	Q	6.00
13	Fundación de Especialidades Materno infantil	Q	6.00
14	Fundación Guatemalteca Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	Q	14.00
15	Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	Q	8.50
16	Fundación Sonrisas que Escuchan	Q	7.00
17	Fundación Guatemalteca para Linfedema Manos Amigas	Q	8.00
18	Instancia Coordinadora de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres ONG	Q	1.50
19	Instituto Neurológico de Guatemala	Q	4.50
20	Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón	Q	12.00
21	Liga Nacional Contra el Cáncer	Q	70.00
22	Misioneros de San Carlos Scalabrinianos	Q	0.60
23	Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	Q	17.00
24	Patronato de Acción Contra la Lepra	Q	2.00
25	Patronato Pro-Salud del Hospital Hilario Galindo	Q	3.00
26	Saint Joseph S Hospice Association (Asociación Hospicio de San José)	Q	15.00
27	Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	Q	80.00
28	Unidad de Oftalmología	Q	5.00
29	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC	Q	350.00
30	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	Q	115.00
31	Asociación Recursos Internacionales para el Desarrollo del Niño (ARIDEN)	Q	1.50
32	Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala	Q	21.00
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	36.40
1	Asociación Civil Ministerio Shadel Nueva Familia	Q	1.50
2	Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	Q	8.00
3	Asociación Unidos para Ayudar al Desarrollo Integral de los Pueblos ONG	Q	0.90
4	Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicolte	Q	4.50
5	Fundación Guatemalteca para Niños con Sordoceguera Alex	Q	3.00
6	Instituto para la Investigación Científica y la Educación acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rezas Botrán ONG	Q	10.00
7	Asociación de Padres de Niños con Microcefalia Aliento	Q	1.50
8	Asociación Amigos por la Salud y la Vida	Q	1.00
9	Comunidades e Indígenas Unidos y/o Asociación Semillero M. Angel Guardian	Q	3.00
10	ONG Guatemala Solidaria	Q	3.00
	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>Q</b>	<b>4,128.66</b>
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	Q	486.09
1	Asociación AkTenamit, (Pueblo Nuevo) AAT	Q	9.59
2	Asociación Centro Don Bosco	Q	43.74
3	Asociación Comunidad Esperanza	Q	2.36

4	Asociación Cultural Misioneras Somascatas Hijas de San Jerónimo Emiliani	Q	2.50
5	Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-	Q	23.17
6	Asociación de Padres de Familia y Amigos de las Escuelas de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz "Asoedeci" A.V.	Q	2.00
7	Asociación Futuro Vivo	Q	3.00
8	Asociación Grupo Ceiba	Q	2.00
9	Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata	Q	2.67
10	Asociación Pequeñas Apóstoles de la Redención	Q	3.19
11	Fundación Adentro	Q	1.24
12	Fundación Fe y Alegría	Q	113.99
13	Fundación Futuro de los Niños	Q	0.90
14	Fundación para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	Q	6.71
15	Fundación Pescanova	Q	2.25
16	Instituto de Cooperación Social	Q	1.24
17	Institutos Básicos por Cooperativa	Q	214.26
18	Institutos Diversificados por Cooperativa	Q	35.78
19	Asociación Cultural de las Religiosas Teresianas Capuchinas de la Sagrada Familia	Q	4.50
20	Asociación de Desarrollo Integral Comunitario TZIKIN-ADICT-	Q	10.00
21	Asociación Viván los Jóvenes -VJOVEN-	Q	1.00
<b>435</b>	<b>Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro</b>	<b>Q</b>	<b>3,630.37</b>
1	Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia	Q	3,611.96
2	Asociación Civil para la Sensibilización Social ACSSO	Q	4.00
3	Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala	Q	5.00
4	Fundación Amigos de la Universidad -Fundat-	Q	9.41
<b>472</b>	<b>Transferencia a Organismo e Instituciones Internacionales</b>	<b>Q</b>	<b>11.60</b>
1	Organización de Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO)	Q	11.60
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>			<b>Q 43.95</b>
<b>435</b>	<b>Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro</b>	<b>Q</b>	<b>43.95</b>
1	Comité Permanente Pro-fiestas de la Independencia Nacional	Q	0.90
2	Asociación de Desarrollo Integral TZANJUUB "ADIT"	Q	1.00
3	Asociación El Amigo Comunitario -ASAMCO-	Q	2.00
4	Asociación de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-	Q	40.00
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>			<b>Q 7.66</b>
<b>435</b>	<b>Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro</b>	<b>Q</b>	<b>7.66</b>
1	Sindicato Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 20 Octubre	Q	0.02
2	Sindicato Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, (Sitramptras)	Q	0.02
3	Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Q	0.02
4	ONG, Asociación para el Desarrollo de Guatemala -ADEGUA-	Q	5.00
5	ONG, Asociación Emprendedora para el Desarrollo Integral -ASOEDI	Q	2.00
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			<b>Q 16.76</b>
<b>435</b>	<b>Transferencia a Otras Instituciones sin fines Lucro</b>	<b>Q</b>	<b>16.76</b>
1	Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía	Q	0.23
2	Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía	Q	0.23
3	Asociación para el Desarrollo de Investigaciones Económico y Sociales con observancia Pluriétnica y Multicultural para el Desarrollo Integral de Guatemala	Q	2.50
4	Asociación de Desarrollo Integral Hombre con Hombre	Q	10.00
5	Asociación para el Desarrollo Empresarial de la Región Chorti	Q	4.00
6	Asociación Guatemalteca de Tecnología y Desarrollo -ASOQUATEC-	Q	1.80
<b>MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES</b>			<b>Q 9.50</b>
<b>435</b>	<b>Transferencia a Otras Instituciones sin fines Lucro</b>	<b>Q</b>	<b>9.50</b>
1	Academia de Geografía e Historia	Q	1.00
2	"FABRICA GT ONG"	Q	2.50
3	Asociación de Fútbol de la República de Guatemala	Q	3.50
4	Asociación Patronato Pro-Mejoramiento y Difusión del Arte y la Cultura de Guatemala	Q	2.50
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN</b>			<b>Q 35.85</b>
<b>431</b>	<b>Transferencia a Instituciones de Enseñanza</b>	<b>Q</b>	<b>8.50</b>
1	Asociación para el Desarrollo Integral de Noroeste (ADIN)	Q	3.50
2	Gozy y Paz, ONG	Q	5.00
<b>435</b>	<b>Transferencia a Otras Instituciones sin fines Lucro</b>	<b>Q</b>	<b>25.35</b>
1	Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA-FOPINTA) - (Asociación de Jubilados del INTA)	Q	3.35
2	Fundación Defensores de la Naturaleza	Q	1.00
3	Cooperativa de Comercialización Desarrollo Colseño, Responsabilidad Limitada, DeColes, S.L.	Q	1.00
4	Asociación de Productores de Café Abellán	Q	1.00
5	Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar	Q	4.70
6	Asociación para el Desarrollo Integral "Manos a la Obra" O.N.G	Q	3.50
7	Asociación Manos Aproporciarias para el Desarrollo "AMAD"	Q	3.50
8	Asociación de Mujeres Cuchumatanes Unidas para el Desarrollo	Q	8.50
<b>SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>			<b>Q 9.20</b>
<b>435</b>	<b>Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro</b>	<b>Q</b>	<b>9.20</b>
1	Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Servicio Civil	Q	0.20
<b>MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS</b>			<b>Q 0.22</b>
<b>432</b>	<b>Transferencias a Instituciones de Salud y Asistencia Social</b>	<b>Q</b>	<b>0.65</b>
1	Fundación Margarita Tejeda para Niños Síndrome de Down	Q	0.05
<b>435</b>	<b>Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro</b>	<b>Q</b>	<b>0.17</b>
1	Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas	Q	0.17
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>			<b>Q 11.01</b>
<b>435</b>	<b>Transferencias a Instituciones sin fines de Lucro</b>	<b>Q</b>	<b>11.01</b>
1	Asociación de Investigación y Estudios Sociales	Q	0.01
2	Fundación Nacional para el Desarrollo Social	Q	4.00
3	Asociación Parque Ecológico Municipal Arriales y Adelta Calvani (Apemayac)	Q	6.00
4	Asociación FLAAR Mesoamérica	Q	2.00
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>			<b>Q 34.09</b>
<b>435</b>	<b>Transferencias a Instituciones sin fines de Lucro</b>	<b>Q</b>	<b>34.09</b>
1	Asociación Elena Penstomo de Benafán	Q	1.50
2	Fundación Asistencia Integral	Q	3.90
3	Colectivo Artesano	Q	1.00
4	Asociación Católica Amor y Acción, (A.C.A.Y.A.)	Q	1.00
5	Asociación para el Desarrollo San Juaneros ONG	Q	4.00
6	Asociación de Mujeres La Bendición -ASOMUBE-	Q	1.00
7	Asociación Luz, Esperanza y Vida para la Comunidad -ALEVICO-	Q	2.00
8	Asociación para la Planificación del Desarrollo -ASOPLAN-	Q	10.00
9	"Asociación de Desarrollo Integral Parahat"	Q	10.00
<b>TOTAL</b>			<b>Q 5,169.26</b>

**Artículo 121. Reeducaciones presupuestarias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá efectuar las reeducaciones presupuestarias necesarias para: 1) financiar el proceso de mejora salarial mensual, de los trabajadores de dicho ministerio; 2) para asignar recursos adicionales para continuar el proceso de incorporación del personal que prestan servicios en regiones presupuestarias temporales, sin relación de dependencia, al renglón 011, "personal permanente", contando con el acompañamiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil, hasta por trescientos cincuenta millones de quetzales (Q350,000,000.00).

**Artículo 122. IYOM y/o RATIV AK' AL (comadrona).** Dentro del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se deberá reeducar para incluir la cantidad de Setenta millones de quetzales (Q.70,000,000) para el programa 15 Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal, a través de la actividad apoyo a comadronas en acciones de prevención y cuidado de la red de la vida destinados para el incentivo económico de Tres mil quetzales (Q.3,000) anuales, previo al cumplimiento del procedimiento específico establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 123. Prohibición para disminución de asignaciones.** Las asignaciones de gasto aprobadas para los Ministerios de Gobernación; Defensa Nacional; Educación; Salud Pública y Asistencia Social; Agricultura, Ganadería y Alimentación; Desarrollo Social y Ministerio Público, no podrán bajo ningún motivo disminuirse durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 124. Obras, Mantenimientos, Rehabilitaciones, Proyectos Nuevos o en Ejecución.** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por medio de sus Unidades Ejecutoras, deberá dar prioridad a la ejecución presupuestaria de las obras, mantenimientos, rehabilitaciones y proyectos nuevos o en ejecución que se describen en el artículo 117 del presente Decreto, con el objeto de garantizar el avance físico y financiero de las mismas y evitar que queden inconclusas.

El monto total asignado en el artículo 117 del presente Decreto no podrá ser disminuido y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debe garantizar y gestionar para que se cuente con el presupuesto necesario que permita la ejecución del listado descrito en el artículo en referencia.

Se autoriza realizar modificaciones presupuestarias, únicamente entre las obras, mantenimientos, rehabilitaciones y proyectos nuevos o en ejecución autorizados en el artículo 117 de la presente ley, siempre y cuando sean dentro de la misma Unidad Ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el objeto de hacer uso eficiente de los espacios presupuestarios que resulten disponibles durante el proceso de ejecución.

Las presentes disposiciones son aplicables a las erogaciones incluidas en el citado artículo y a las obras por el monto contratado y sus modificaciones, según el artículo 52 del Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionadas con los Decretos Números 37-2020, 21-2022, 35-2022 y 50-2022 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual deberá documentar la Unidad Ejecutora responsable.

Se conmina al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, programen las fuentes de financiamiento conforme a la Unidad Ejecutora correspondiente, según sea la obra, mantenimiento, rehabilitación, proyecto nuevo o en ejecución, incluidos en el artículo 117 de la presente ley, de forma que se facilite y agilice la continuidad de su ejecución hasta su finalización y se le faculte para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura del ejercicio fiscal 2024, realice las reeducaciones necesarias a fin de que cada estructura presupuestaria cuente con la disponibilidad que le corresponde.

**Artículo 125. Devolución de Saldos de Recursos no Ejecutados durante el evento de Elecciones Generales 2023.** El Tribunal Supremo Electoral deberá reintegrar a la Tesorería Nacional a más tardar el 31 de enero de 2024, los saldos de recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2023, que se asignaron para el evento de Elecciones Generales 2023 y de aportes extraordinarios otorgados, que no constituyan devengados no pagados o compromisos no devengados.

**Artículo 126. Prohibición para incremento de Asignaciones.** Las entidades no podrán incrementar el presupuesto aprobado para los renglones de gasto siguiente: 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 113 Telefonía; 121 Divulgación e Información; 189 Otras Estudios y Servicios; y, 196 Servicios de Atención y Protocolo.

**Artículo 127. Límite en las Asignaciones de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.** La asignación de gasto aprobada en el presente Decreto para la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia no podrá incrementarse por ningún motivo. No se podrá contratar los servicios de medios de comunicación televisivos y/o radiales que no tengan cobertura nacional y gratuita, así como no se podrá subcontratar a terceros para la prestación de estos servicios. Las contrataciones de servicios técnicos y profesionales de los renglones presupuestarios 029 servicios técnicos y profesionales y subgrupo renglón 18 no podrán por ningún motivo incrementarse, así como el grupo 300 de gastos.

**Artículo 128. Reeducaciones Presupuestarias del Ministerio de Educación.** El Ministerio de Educación deberá efectuar reeducaciones presupuestarias necesarias dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024 para asignar recursos adicionales a:

a) Asociación de Padres de Familia y Amigos de las Escuelas de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz "Asoedeci" A.V. Ocho millones de quetzales (Q8,000,000).

b) Institutos Técnicos y Tecnológicos. Ochenta y tres millones de quetzales (Q83,000,000) cuya integración es como sigue:

Nombre	Departamento	Monto
Instituto Técnico Vocacional Dr. Imrich Fischman	Guatemala	Q 25,000,000
Instituto Técnico Industrial San Pedro Sacatepéquez	San Marcos	Q 5,000,000
Instituto Técnico Industrial para Varones de Occidente	Quetzaltenango	Q 10,000,000
Instituto Técnico Industrial Georg Kerschesteiner	Suchitupéquez	Q 15,000,000
Instituto de Bachillerato en Electricidad	Escuintla	Q 8,000,000
Instituto Tecnológico Oficial de la Mancomunidad CH'ORT'	Chiquimula	Q 5,000,000
Instituto Nacional Técnico Industrial INTI	Petén	Q 5,000,000
Instituto Técnico El Asintal	Retalhuleu	Q 10,000,000
<b>TOTAL</b>		<b>Q 83,000,000</b>

**Artículo 129. Prohibición para modificar asignaciones de seguridad alimentaria.** Las asignaciones destinadas para la seguridad alimentaria no podrán por ningún motivo disminuirse, excepto cuando sea para atender los casos que se declaren conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

**Artículo 130. Devoluciones de Impuesto al Valor Agregado IVA por Acreditamiento en Cuenta.** La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- deberá agilizar el Proceso Interno de Resolución para agotar las Solicitudes de Devolución de Impuesto al Valor Agregado -IVA- por Acreditamiento en Cuenta, que se utiliza por el contribuyente exclusivamente para pagar impuestos, a fin de que no exista presa de dichas solicitudes. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá liquidar inmediatamente las Resoluciones de Devolución de Impuesto al Valor Agregado -IVA- recibidas de la SAT dentro de los 30 días siguientes a ser recibidas. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar reeducaciones presupuestarias dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente a efecto que pueda cumplir con lo arriba indicado.

**Artículo 131. Aporte extraordinario de Consejos Departamentales de Desarrollo.** Se ampliará el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, del ejercicio fiscal 2023, hasta por los saldos pendientes de los recursos extraordinarios asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, para "Apoyo a la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición y Fortalecimiento de la Salud"

aprobados mediante los Decretos Número 16-2021 y 54-2022, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 132. Reasignaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas en coordinación con los titulares de los Ministerios correspondientes, en función de las subejecuciones y/o Economías presupuestarias de la Administración Central priorizará hacer las reasignaciones presupuestarias correspondientes para asignar y transferir recursos a las entidades que se indican a continuación:

- A) **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-**
  1. Aporte de Cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000)
- B) **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**
  1. Veinte millones de quetzales (Q20,000,000) para adquisición de Equipos de batimetría multihaz de última generación y su equipo complementario para la correcta operación y funcionamiento y fortalecimiento de la unidad del dragado de la Marina de la Defensa Nacional.
  2. Setenta y cinco millones de quetzales (Q75,000,000) Adquisición de cinco dragas de succión y equipo de rebombeo para modernizar, equipar y fortalecer la Unidad de Dragado de la Marina de la Defensa Nacional, el equipo se deberá destinar al dragado de: 1) El canal de Chiquimulilla desde la Avelana Monterrico ubicado en el Municipio de Taxisco, Departamento de Santa Rosa, a la Barra del Chapetón en el Municipio de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa; 2) Barra en el Municipio de Iztapa, Departamento de Escuintla a Monterrico en el Municipio de Taxisco, Departamento de Santa Rosa; 3) En los Municipios de la Blanca y Ocos, en el Departamento de San Marcos; 4) La Boca Barra del Río Dulce en el Municipio de Livingston en el Departamento de Izabal, incluyendo el canal Inglés en el Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal. 5) Río Polochic, El Estor Izabal, y Canales adyacentes al Río Dulce.
- C) **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.**
  1. Fortalecimiento operativo y ampliación de la cobertura nacional de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Treinta Millones de Quetzales (Q30,000,000) **Distribuidos así:** a) Quince millones de quetzales (Q15,000,000) para Inversión en la ampliación y remodelación de las instalaciones de la Escuela Nacional Central de Agricultura y su funcionamiento operativo a fin de aumentar el número de estudiantes recibidos y ampliar la cobertura a nivel nacional. b) Quince millones de quetzales (Q15,000,000) para la compra de equipo, materiales y herramientas a fin de que los nuevos estudiantes puedan ser dotados de todo el equipo necesario para el desarrollo de su carrera estudiantil.
- D) **OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**
  1. Consejo Nacional de Adopciones -Funcionamiento. Aporte Extraordinario Desarrollo Institucional. Cinco Millones de quetzales (Q5,000,000).
  2. Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica -ANADIE- Aporte Extraordinario para desarrollo de Estudios de Factibilidad Canal interoceánico, Veinte Millones de quetzales (Q20,000,000).
- E) **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**
  1. Programa cero nueve (09) subprograma cero cero (00) proyecto cero cero uno (001) Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud cincuenta millones (Q 50,000,000).
  2. Programa nueve (09) subprograma cero cero (00) actividad cero cero cero (000), obra cero cero dos (002) Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Hospitales cincuenta millones (Q 50,000,000).
  3. Programa once (11) subprograma cero cero (00) proyecto cero cero cero (000) actividad cero cero uno (001) obra cero cero cero (000) Formación en Salud cien millones (Q 100,000,000).
  4. Programa noventa y nueve (99) subprograma cero cero (00) proyecto cero cero cero (000), actividad cero cero dos (002), obra cero cero cero (000). Aportes a Entidades Asistenciales sesenta millones (Q60,000,000).
  5. Programa Servicios de Prevención, Control y Vigilancia de la Malaria, por veinte millones de quetzales (Q20,000,000).
- F) **Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo**

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, por cinco millones de quetzales (Q5,000,000).

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 133. Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. El Ministerio de Finanzas Públicas priorizará en función de las subejecuciones y/o economías Presupuestarias de la Administración Central hacer las reasignaciones presupuestarias correspondientes para asignar y transferir recursos a:

- a) **FIDEICOMISO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA (FIDEMUNI)**

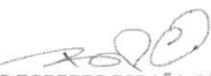
Noventa Millones de Quetzales (Q90,000,000)  
Transferencias de Capital
- b) **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**


Proyectos con enfoque en estudio e investigación del Mar y sus especies Marinas del Centro de Estudios del Mar la ejecución del proyecto corresponde a la Dirección General de Administración -DIGA-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala ubicada en Monterrico del Municipio de Taxisco, Departamento de Santa Rosa, cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000).


Artículo 134. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veinticuatro, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

  
**BORIS ROBERTO ESPAÑA CÁCERES**  
 PRIMER VICEPRESIDENTE EN  
 FUNCIONES DE PRESIDENTE

  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 GUATEMALA, C. A.

  
**MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL**  
 SECRETARIO

  
**ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO**  
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de diciembre del año dos mil veintitres.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



  
GIAMMATTEI FALLA

  
Edwin Cruzado Martínez Camero  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

  
Lidia Margot Casado Ramírez Scaglia  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1133-2023) 15 diciembre

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 633-2023

Guatemala, 24 de octubre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**  
Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**  
Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE RESTAURACIÓN UNIDOS EN FÉ, que la Dirección de Asuntos Religiosos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.


**PORTANTO**  
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.


**ACUERDA**  
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE RESTAURACIÓN UNIDOS EN FÉ, constituida por medio de la escritura pública número 28 de fecha 02 de agosto de 2021; ampliada mediante escritura pública número 26 de fecha 01 de abril de 2022 y aclarada por escritura pública número 49 de fecha 18 de septiembre de 2023, todas autorizadas en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, por el Notario Erick Alexander Figueroa Irtas.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE RESTAURACIÓN UNIDOS EN FÉ, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

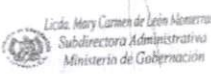
Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNÍQUESE,


  
 Byron René Bor Itlescas  
 Ministro de Gobernación

  
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
 GUATEMALA, C. A.

Refrendo de contenido de Documento:

  
 Lidia Mary Carmen de León Monterrico  
 Subdirectora Administrativa  
 Ministerio de Gobernación

  
 Lic. Otto René Gómez  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación

  
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
 GUATEMALA, C. A.

(289638-2)-15-diciembre

# Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MIÉRCOLES 4 de SEPTIEMBRE de 2024 No. 54 Tomo CCCXXV Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2024

Página 1

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2024

Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 210-2024

Página 7

## PUBLICACIONES VARIAS

### MUNICIPALIDAD DE ORATORIO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA ORDINARIA NÚMERO 38-2024  
PUNTO SEXTO

Página 7

### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 035-2024  
PUNTO DÉCIMO OCTAVO

Página 7

ACTA NÚMERO 035-2024  
PUNTO DÉCIMO NOVENO

Página 11

ACTA NÚMERO 035-2024 PUNTO VIGÉSIMO

Página 13

### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 45-08-2024 PUNTO SEGUNDO

Página 13

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 14
- Nacionalidades	Página 14
- Líneas de Transporte	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 14
- Edictos	Página 15
- Remates	Página 18
- Convocatorias	Página 20

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 17-2024

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que le corresponde al Estado de Guatemala, organizarse para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común, garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona.

#### CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad decretó el amparo provisional, siendo su efecto la suspensión temporal de la aprobación del Decreto Número 18-2023 que aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por lo que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, literal b) del artículo 171 y el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24, regirá de nuevo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal 2024 no responde a las necesidades presupuestarias y financieras actuales, por lo que se hace necesario adecuar el mismo para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de la realización del bien común y la garantía a sus habitantes de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, a través de la prestación de bienes y servicios públicos.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

La siguiente:

**AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a varias entidades públicas, de tal forma que se garantice la prestación de bienes y servicios que entregan a la población.

**Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado.** Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,151,700,391)**, en la forma siguiente:

**Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado  
Ejercicio Fiscal 2024  
(Montos en Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
<b>TOTAL</b>	<b>14,151,700,391</b>
<b>10 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>13,436,540,000</b>
<b>1 Impuestos Directos</b>	<b>6,505,340,000</b>
10 Impuesto sobre la renta	6,498,170,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	7,170,000
<b>2 Impuestos Indirectos</b>	<b>6,931,200,000</b>
10 Impuestos a las importaciones	236,900,000
<b>20 Impuestos sobre productos industriales y primarios</b>	<b>326,700,000</b>
21 Sobre bebidas	189,400,000
23 Sobre derivados del petróleo	125,600,000
27 Sobre distribución de cemento	11,700,000
<b>30 Impuesto al valor agregado</b>	<b>5,782,400,000</b>
31 I.V.A. de bienes y servicios	3,831,300,000
32 I.V.A. de importaciones	1,951,100,000
40 Impuestos internos sobre servicios	34,300,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	549,500,000
90 Otros impuestos indirectos	1,400,000
<b>23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>715,160,391</b>
<b>1 Disminución de Disponibilidades</b>	<b>715,160,391</b>
10 Disminución de caja y bancos	715,160,391

**Artículo 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado.** Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,151,700,391)**, para los destinos que se indican a continuación:

**Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado  
Ejercicio Fiscal 2024  
(Montos en Quetzales)**

ENTIDAD	MONTO (Q)
<b>TOTAL</b>	<b>14,151,700,391</b>
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,025,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	102,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,227,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	625,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<b>68,881,440</b>
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<b>6,770,523,438</b>
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	100,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Ordinario	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,762,789,546
Contraloría General de Cuentas	84,000,000

ENTIDAD	MONTO (Q)
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	633,304,046
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000
Servicios de la Deuda Pública	1,811,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	491,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

**Artículo 4. Distribución Analítica.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación mediante Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, establecida en el presente Decreto.

**Artículo 5. Utilización de saldos de caja.** El Ministerio de Finanzas Públicas podrá utilizar de los recursos financieros que a la fecha se encuentran constituidos en los saldos de caja derivados de los Decretos Números 20-2020, 13-2020, 01-2021, 11-2021, 16-2021 y 42-2022 del Congreso de la República de Guatemala, para atender asignaciones incluidas en la presente Ley.

**Artículo 6. Reordenamiento de Aportes Extraordinarios.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas pueda reorientar los Aportes Extraordinarios establecidos en el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, Decretos Números 1-2023 y 5-2023, con excepción del Aporte Extraordinario asignado a los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el objetivo de otorgar financiamiento para ampliar la cobertura del Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Clases Pasivas Civiles del Estado, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, así como otros gastos que contribuyan al bienestar de la población. La reorientación de los recursos de los aportes extraordinarios referidos queda de la manera siguiente:

Entidad	Débitos	Créditos
<b>Total</b>	<b>-2,126,654,149</b>	<b>2,126,654,149</b>
Ministerio de Educación		8,971,584
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	-207,117,133	748,892,200
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	-20,000,000	320,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-79,179,000	
Ministerio de Cultura y Deportes		25,000,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	-13,287,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	-1,807,071,016	533,790,365
Universidad de San Carlos de Guatemala	-360,000,000	
Clases Pasivas Civiles del Estado		300,000,000
Registro Nacional de las Personas		22,960,445
Registro de Información Catastral	-24,500,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses		3,443,896
Instituto de la Defensa Pública Penal		10,791,443
Instituto Nacional de Electrificación	-61,900,217	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	-76,670,799	
Tribunal Supremo Electoral	-870,000,000	7,417,448
Contraloría General de Cuentas	-134,000,000	50,000,000
Otros aportes para contingencias	-280,000,000	
Instituto de la Víctima		20,966,679
Consejos de Desarrollo		118,210,454
Ministerio de Desarrollo Social (Ley Temporal de Desarrollo Integral)		490,000,000

Si al momento de realizar el reordenamiento no existen los montos establecidos se podrán ajustar a los saldos existentes, derivado de lo cual, los créditos deben supeditarse a dichas disponibilidades.

**Artículo 7. Asignación extraordinaria destinada al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.** Considerando la necesidad de favorecer a los pensionados de clases pasivas civiles del Estado, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a trasladar un monto máximo de **TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000)** destinado a cubrir el incremento en las pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, a partir de julio de 2024. Según el monto de jubilación actual, se establece un porcentaje de incremento de la manera siguiente:

Rango de jubilación actual	Incremento
Menor de Q1,634.61	10.0%
De Q1,634.61 a Q2,634.60	9.5%
De Q2,634.61 a Q3,634.60	9.0%
De Q3,634.61 a Q4,634.60	8.5%
A partir de Q4,634.61	8.0%

La Oficina Nacional de Servicio Civil, entidad encargada de la administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, deberá hacer efectivo dicho incremento, incluida la parte del pago retroactivo correspondiente al mes de julio, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

**Artículo 8. Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda.** Se crea un fondo revolvente para apoyar a las familias guatemaltecas en su esfuerzo por adquirir su primera vivienda a través de diversos mecanismos financieros.

El Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI) será administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y se constituye con un monto revolvente de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). Dichos recursos serán ejecutados a través de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas y dicha institución financiera, deberán realizar el convenio interinstitucional correspondiente, en el cual se establecerán los lineamientos respectivos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de Acuerdo Gubernativo, pueda ampliar los recursos del Fondo para la Primera Vivienda, utilizando para ello saldos de caja, ingresos ordinarios o cualquier otra fuente disponible.

**Artículo 9. Soporte financiero adicional para la salud pública y la lucha contra el cáncer.** Dentro de las asignaciones programadas en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se incluyen SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000). Si durante el ejercicio fiscal no se requiriere la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

**Artículo 10. Apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas.** Debido a los impactos negativos que han tenido que enfrentar los pequeños y medianos productores agrícolas, como resultado del alza de precios de los insumos básicos y las dificultades para el acceso a crédito blando para desarrollar con éxito su actividad económica.

- 1) Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la compra de insumos agrícolas, los cuales serán distribuidos gratuitamente a los agricultores de pequeña y mediana producción, de acuerdo con los criterios definidos por el citado ministerio. Se autoriza la adquisición de insumos agrícolas hasta por QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000), distribuidos de la siguiente manera: 1) Fertilizante, hasta por CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q400,000,000); 2) Herramientas de trabajo agrícola, hasta por SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q75,000,000); y, 3) Semillas, hasta por VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q25,000,000).

Para las adquisiciones realizadas al amparo del presente artículo, no será obligatoria la licitación ni la cotización y se podrá realizar la compra directa. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá cumplir con la normativa de transparencia y rendición de cuentas vigente. Asimismo, publicará en su portal institucional las adquisiciones realizadas, la ejecución presupuestaria y los listados de los beneficiarios.

- 2) Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la creación de un Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas, el cual deberá ser administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Este fondo tiene por objeto dar crédito en condiciones blandas a agricultores de pequeña y mediana producción y será de carácter revolvente. Se asigna un monto inicial de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación publicará el reglamento, realizado en conjunto con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el que se establecerán requisitos y condiciones que servirán para otorgar los créditos. Los créditos a otorgar deberán incluir un seguro agrícola que brinde cobertura económica a los prestatarios cuya producción resulte afectada por fenómenos climáticos toda vez esté vigente y al día el crédito otorgado.

Para apoyar en la entrega de créditos de manera rápida, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala queda autorizado para que, según el reglamento de este fondo, analice, valore y autorice el traslado parcial o total de los recursos a instituciones financieras tanto aquellas supervisadas por la Superintendencia de Bancos como a Cooperativas de Ahorro y Crédito con experiencia en el otorgamiento de este tipo de créditos.

**Artículo 11. Fortalecimiento de la preinversión.** Se asigna un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000) para realizar estudios de preinversión, los que se distribuyen en: 1) CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y 2) CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) para el Fondo de Capital Privativo de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE), establecido en el artículo 29 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, Decreto Número 16-2010.

**Artículo 12. Asignación extraordinaria para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales.** Se contempla una asignación extraordinaria a Consejos Departamentales de Desarrollo por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q1,881,000,000),

específicamente para realizar proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial urbana y rural y caminos rurales.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Asimismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Departamento / Municipio	Monto
<b>Total</b>	<b>Q.1,881,000,000.00</b>
<b>Alta Verapaz</b>	<b>Q.115,662,693.00</b>
Cahabón	Q.10,000,000.00
Chahal	Q.5,000,000.00
Chisec	Q.120,000.00
Cobán	Q.23,062,593.00
Fray Bartolomé de las Casas	Q.7,000,100.00
La Tinta	Q.2,000,000.00
Lanquín	Q.5,000,000.00
Panzós	Q.120,000.00
Raxruhá	Q.10,000,000.00
San Cristóbal Verapaz	Q.120,000.00
San Juan Chamelco	Q.3,000,000.00
San Pedro Carchá	Q.25,000,000.00
Santa Cruz Verapaz	Q.5,000,000.00
Senahú	Q.12,000,000.00
Tactic	Q.8,000,000.00
Tamahú	Q.120,000.00
Tucurú	Q.120,000.00
<b>Baja Verapaz</b>	<b>Q.30,000,000.00</b>
Cubulco	Q.5,500,000.00
Granados	Q.2,000,000.00
Purulhá	Q.2,000,000.00
Rabinal	Q.3,000,000.00
Salamá	Q.4,000,000.00
San Jerónimo	Q.2,000,000.00
San Miguel Chicaj	Q.5,000,000.00
Santa Cruz El Chol	Q.6,500,000.00
<b>Chimaltenango</b>	<b>Q.51,240,000.00</b>
Acatenango	Q.3,000,000.00
Chimaltenango	Q.4,500,000.00
El Tejar	Q.5,000,000.00
Parramos	Q.3,500,000.00
Patzún	Q.3,500,000.00
Patzún	Q.120,000.00
Pochuta	Q.2,000,000.00
San Andrés Itzapa	Q.2,000,000.00
San José Poaquil	Q.4,000,000.00
San Juan Comalapa	Q.120,000.00
San Martín Jilotepeque	Q.3,000,000.00
Santa Apolonia	Q.2,000,000.00
Santa Cruz Balanyá	Q.5,000,000.00
Tecpán	Q.2,500,000.00
Yepocapa	Q.8,000,000.00
Zaragoza	Q.3,000,000.00
<b>Chiquimula</b>	<b>Q.34,720,000.00</b>
Camotán	Q.6,000,000.00
Chiquimula	Q.120,000.00
Concepción Las Minas	Q.120,000.00
Esquipulas	Q.120,000.00
Ipala	Q.1,000,000.00
Jocotán	Q.11,000,000.00
Olopa	Q.6,000,000.00
Quezaltenango	Q.120,000.00
San Jacinto	Q.120,000.00
San José La Arada	Q.10,000,000.00
San Juan Ermita	Q.120,000.00
<b>El Progreso</b>	<b>Q.27,600,000.00</b>
El Jicaro	Q.1,220,000.00
Guastatoya	Q.4,600,000.00
Morazán	Q.3,920,000.00

San Agustín Acasaguastlán	Q.2,720,000.00
San Antonio La Paz	Q.2,120,000.00
San Cristóbal Acasaguastlán	Q.1,220,000.00
Sanarate	Q.5,900,000.00
Sansare	Q.5,900,000.00
<b>Escuintla</b>	<b>Q.144,499,000.00</b>
Escuintla	Q.30,000,000.00
Guanagazapa	Q.12,500,000.00
Izapa	Q.1,800,000.00
La Democracia	Q.3,000,000.00
La Gomera	Q.25,001,500.00
Masagua	Q.5,010,000.00
Nueva Concepción	Q.3,000,000.00
Palín	Q.21,500,000.00
San José	Q.26,184,500.00
San Vicente Pacaya	Q.10,000,000.00
Santa Lucía Cotzumalguapa	Q.120,000.00
Sipacate	Q.2,800,000.00
Siquinalá	Q.1,783,000.00
Tiquisate	Q.1,800,000.00
<b>Guatemala</b>	<b>Q.105,126,500.00</b>
Amatitlán	Q.24,000,000.00
Chinautla	Q.120,000.00
Churranchito	Q.120,000.00
Ciudad Guatemala	Q.195,500.00
Frajanes	Q.23,000,000.00
Mixco	Q.120,000.00
Palencia	Q.7,000,000.00
San José del Golfo	Q.3,500,000.00
San José Pinula	Q.3,000,000.00
San Juan Sacatepéquez	Q.531,000.00
San Miguel Petapa	Q.11,200,000.00
San Pedro Ayampuc	Q.5,500,000.00
San Pedro Sacatepéquez	Q.120,000.00
San Raynundo	Q.12,200,000.00
Santa Catarina Pinula	Q.200,000.00
Villa Canales	Q.320,000.00
Villa Nueva	Q.14,000,000.00
<b>Huehuetenango</b>	<b>Q.255,120,000.00</b>
Aguacatán	Q.12,500,000.00
Chiantla	Q.10,000,000.00
Colotenango	Q.12,400,000.00
Concepción Huista	Q.6,000,000.00
Cuilco	Q.2,900,000.00
Huehuetenango	Q.32,500,000.00
Jacaltenango	Q.120,000.00
La Democracia	Q.5,000,000.00
La Libertad	Q.7,000,000.00
Malacatancito	Q.7,500,000.00
Nentón	Q.2,500,000.00
Petátan	Q.11,000,000.00
San Antonio Huista	Q.6,000,000.00
San Gaspar Ixchil	Q.1,500,000.00
San Ildefonso Ixtahuacán	Q.9,900,000.00
San Juan Atitán	Q.11,000,000.00
San Juan Ixcay	Q.5,000,000.00
San Mateo Ixtatán	Q.2,000,000.00
San Miguel Acatán	Q.3,500,000.00
San Pedro Necta	Q.9,500,000.00
San Pedro Soloma	Q.1,500,000.00
San Rafael La Independencia	Q.6,000,000.00
San Rafael Petzaj	Q.15,000,000.00
San Sebastián Coatán	Q.3,500,000.00
San Sebastián Huehuetenango	Q.22,300,000.00
Santa Ana Huista	Q.13,000,000.00
Santa Bárbara	Q.5,000,000.00
Santa Cruz Barillas	Q.2,000,000.00
Santa Eulalia	Q.6,500,000.00
Santiago Chimaltenango	Q.1,500,000.00
Tectitán	Q.5,000,000.00
Todos Santos Cuchumatán	Q.8,000,000.00
Unión Cantón	Q.8,000,000.00
<b>Izabal</b>	<b>Q.69,120,000.00</b>
El Estor	Q.10,000,000.00

Livingston	Q.120,000.00
Los Amates	Q.8,000,000.00
Morales	Q.40,000,000.00
Puerto Barrios	Q.11,000,000.00
<b>Jalapa</b>	<b>Q.64,000,000.00</b>
Jalapa	Q.25,000,000.00
Mataquescuintla	Q.6,000,000.00
Monjas	Q.9,000,000.00
San Carlos Alzatate	Q.6,000,000.00
San Luis Jilotepeque	Q.6,000,000.00
San Manuel Chaparrón	Q.8,000,000.00
San Pedro Pinula	Q.4,000,000.00
<b>Jutiapa</b>	<b>Q.133,006,000.00</b>
Agua Blanca	Q.7,000,000.00
Asunción Mita	Q.7,000,000.00
Atescatempa	Q.11,000,000.00
Comapa	Q.11,004,000.00
Conguaco	Q.8,000,000.00
El Adelanto	Q.5,000,000.00
El Progreso	Q.15,000,000.00
Jalpatagua	Q.15,000,000.00
Jerez	Q.5,000,000.00
Jutiapa	Q.8,000,000.00
Moyuta	Q.6,000,000.00
Pasaco	Q.8,000,000.00
Quesada	Q.11,000,000.00
San José Acatempa	Q.8,000,000.00
Santa Catarina Mita	Q.5,000,000.00
Yupiltepeque	Q.1,000,000.00
Zapotitán	Q.2,002,000.00
<b>Petén</b>	<b>Q.112,240,000.00</b>
Dolores	Q.5,000,000.00
El Chal	Q.120,000.00
Flores	Q.2,500,000.00
La Libertad	Q.5,000,000.00
Las Cruces	Q.3,500,000.00
Mejor de Micos	Q.37,510,000.00
Poptún	Q.19,490,000.00
San Andrés	Q.120,000.00
San Benito	Q.5,000,000.00
San Francisco	Q.12,500,000.00
San José	Q.10,000,000.00
San Luis	Q.6,500,000.00
Santa Ana	Q.2,500,000.00
Sayaxché	Q.2,500,000.00
<b>Quetzaltenango</b>	<b>Q.64,699,000.00</b>
Almolonga	Q.120,000.00
Cabricán	Q.120,000.00
Cajolá	Q.120,000.00
Cantel	Q.12,000,000.00
Coatepeque	Q.8,000,000.00
Colomba Costa Cuca	Q.120,000.00
Concepción Chiquirichapa	Q.120,000.00
El Palmar	Q.899,000.00
Flores Costa Cuca	Q.120,000.00
Génova	Q.120,000.00
Huitán	Q.120,000.00
La Esperanza	Q.2,000,000.00
San Juan Olinitepeque	Q.7,000,000.00
Palestina de Los Altos	Q.10,000,000.00
Quetzaltenango	Q.120,000.00
Salcá	Q.120,000.00
San Carlos Sija	Q.3,000,000.00
San Francisco La Unión	Q.10,000,000.00
San Juan Ostuncalco	Q.120,000.00
San Martín Sacatepéquez	Q.120,000.00
San Mateo	Q.120,000.00
San Miguel Sigüilá	Q.120,000.00
Sibilia	Q.120,000.00
Zunil	Q.10,000,000.00
<b>Quiché</b>	<b>Q.134,787,000.00</b>
Canillá	Q.10,000,000.00
Chajul	Q.20,000,000.00
Chicamán	Q.8,000,000.00

Chiché	Q.400,000.00
Chinique	Q.400,000.00
Cunén	Q.400,000.00
Ixcán	Q.5,000,000.00
Joyabaj	Q.3,000,000.00
Nebaj	Q.11,000,000.00
Pachalum	Q.10,000,000.00
Patzité	Q.2,000,000.00
Sacapulas	Q.400,000.00
San Andrés Sajcabajá	Q.2,000,000.00
San Antonio Itotenango	Q.400,000.00
San Bartolomé Jocotenango	Q.400,000.00
San Juan Cotzal	Q.15,000,000.00
San Pedro Jocopilas	Q.20,000,000.00
Santa Cruz del Quiché	Q.1,387,000.00
Santo Tomás Chichicastenango	Q.2,000,000.00
Uspantán	Q.19,000,000.00
Zacualpa	Q.4,000,000.00
<b>Retalhuleu</b>	<b>Q.86,661,000.00</b>
Champerico	Q.10,000,000.00
El Asintal	Q.10,000,000.00
Nuevo San Carlos	Q.4,000,000.00
Retalhuleu	Q.120,000.00
San Andrés Villa Seca	Q.15,000,000.00
San Felipe	Q.5,000,000.00
San Martín Zapotitlán	Q.20,500,000.00
San Sebastián	Q.18,500,000.00
Santa Cruz Muluá	Q.3,541,000.00
<b>Sacatepéquez</b>	<b>Q.60,000,000.00</b>
Alotenango	Q.4,000,000.00
Antigua Guatemala	Q.3,000,000.00
Ciudad Vieja	Q.5,000,000.00
Jocotenango	Q.2,600,000.00
Magdalena Milpas Altas	Q.2,600,000.00
Pastores	Q.4,600,000.00
San Antonio Aguas Calientes	Q.3,000,000.00
San Bartolomé Milpas Altas	Q.2,600,000.00

San Lucas Sacatepéquez	Q.2,600,000.00
San Miguel Dueñas	Q.2,000,000.00
Santa Catarina Barahona	Q.2,000,000.00
Santa Lucía Milpas Altas	Q.11,600,000.00
Santa María de Jesús	Q.4,600,000.00
Santiago Sacatepéquez	Q.2,600,000.00
Santo Domingo Xenecoj	Q.2,600,000.00
Sumpango	Q.4,600,000.00
<b>San Marcos</b>	<b>Q.192,261,000.00</b>
Ayutla	Q.120,000.00
Catarina	Q.10,000,000.00
Comitancillo	Q.4,600,000.00
Concepción Tutuapa	Q.25,000,000.00
El Quetzal	Q.120,000.00
El Tumbador	Q.500,000.00
Esquipulas Palo Gordo	Q.120,000.00
Ixchiguan	Q.4,000,000.00
La Blanca	Q.19,000,000.00
La Reforma	Q.4,134,889.00
Malacatán	Q.15,000,000.00
Nuevo Progreso	Q.12,000,000.00
Ocos	Q.7,000,000.00
Pajapita	Q.120,000.00
Río Blanco	Q.120,000.00
San Antonio Sacatepéquez	Q.2,000,000.00
San Cristóbal Cucho	Q.2,000,000.00
San José El Rodeo	Q.6,041,000.00
San José Ojetenam	Q.120,000.00
San Lorenzo	Q.1,000,000.00
San Marcos	Q.3,987,111.00
San Miguel Ixtahuacán	Q.10,000,000.00
San Pablo	Q.7,000,000.00
San Pedro Sacatepéquez	Q.22,378,000.00
San Rafael Pie de la Cuesta	Q.13,500,000.00
Sibinal	Q.2,000,000.00
Sipacapa	Q.4,000,000.00
Tacaná	Q.10,000,000.00

Tajumulco	Q.5,000,000.00
Tejutla	Q.1,400,000.00
<b>Santa Rosa</b>	<b>Q.64,480,000.00</b>
Barberena	Q.120,000.00
Casillas	Q.120,000.00
Chiquimulilla	Q.10,000,000.00
Cuilapa	Q.2,500,000.00
Guazacapán	Q.2,500,000.00
Nueva Santa Rosa	Q.15,000,000.00
Oratorio	Q.2,500,000.00
Pueblo Nuevo Viñas	Q.2,500,000.00
San Juan Tecuaco	Q.2,500,000.00
San Rafael Las Flores	Q.120,000.00
Santa Cruz Naranjo	Q.4,000,000.00
Santa María Ixhuatán	Q.120,000.00
Santa Rosa de Lima	Q.2,500,000.00
Taxisco	Q.20,000,000.00
<b>Sololá</b>	<b>Q.950,000.00</b>
Concepción	Q.50,000.00
Nahualá	Q.50,000.00
Panajachel	Q.50,000.00
San Andrés Semetabaj	Q.50,000.00
San Antonio Palopó	Q.50,000.00
San José Chacayá	Q.50,000.00
San Juan La Laguna	Q.50,000.00
San Lucas Tolimán	Q.50,000.00
San Marcos La Laguna	Q.50,000.00
San Pablo La Laguna	Q.50,000.00
San Pedro La Laguna	Q.50,000.00
Santa Catarina Ixtahuacán	Q.50,000.00
Santa Catarina Palopó	Q.50,000.00
Santa Clara La Laguna	Q.50,000.00
Santa Cruz La Laguna	Q.50,000.00
Santa Lucía Utatlán	Q.50,000.00
Santa María Visitación	Q.50,000.00
Santiago Atitlán	Q.50,000.00
Sololá	Q.50,000.00

<b>Suchitepéquez</b>	<b>Q.74,166,807.00</b>
Chicacao	Q.10,899,000.00
Cuyotenango	Q.120,000.00
Mazatenango	Q.17,100,000.00
Patulul	Q.5,396,000.00
Pueblo Nuevo	Q.450,000.00
Río Bravo	Q.120,000.00
Samayac	Q.5,700,000.00
San Antonio	Q.11,308,000.00
San Bernardino	Q.120,000.00
San Francisco Zapotitlán	Q.8,000,000.00
San Gabriel	Q.120,000.00
San José El Ídolo	Q.884,250.00
San José La Máquina	Q.2,000,000.00
San Juan Bautista	Q.899,000.00
San Lorenzo	Q.120,000.00
San Miguel Panán	Q.2,000,000.00
San Pablo Jocopilas	Q.899,000.00
Santa Bárbara	Q.2,511,557.00
Santo Domingo Suchitepéquez	Q.2,900,000.00
Santo Tomás La Unión	Q.2,500,000.00
Zumilito	Q.120,000.00
<b>Totonicapán</b>	<b>Q.33,661,000.00</b>
Momostenango	Q.2,000,000.00
San Andrés Xecul	Q.10,000,000.00
San Bartolo	Q.120,000.00
San Cristóbal Totonicapán	Q.1,000,000.00
San Francisco El Alto	Q.12,000,000.00
Santa Lucía La Reforma	Q.1,541,000.00
Santa María Chiquimula	Q.2,000,000.00
Totonicapán	Q.5,000,000.00
<b>Zacapa</b>	<b>Q.27,000,000.00</b>
Cabañas	Q.1,000,000.00
Estanzuela	Q.1,000,000.00
Gualán	Q.4,000,000.00
Huité	Q.2,000,000.00
La Unión	Q.5,000,000.00

Río Hondo	Q.1,400,000.00
San Diego	Q.1,000,000.00
San Jorge	Q.2,000,000.00
Teculután	Q.1,600,000.00
Usumatlán	Q.1,000,000.00
Zacapa	Q.7,000,000.00

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo."

**Artículo 13. Declaratoria de urgencia.** Se declara de urgencia nacional la intervención del gobierno central para la rehabilitación de la Ruta CA-9 Sur (A), Tramo: Palín-Escuintla, departamento de Escuintla, municipio de Palín, del estacionamiento 39+200 al estacionamiento 56.

Para el financiamiento de las medidas dispuestas en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a asignar CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) de cualquiera de las fuentes que sustentan las asignaciones destinadas a dicho Ministerio contenidas en la presente Ley.

No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las dependencias y entidades públicas, para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar la situación de urgencia nacional declarada por el presente artículo. Quedan obligadas las instituciones a la publicación de dichas adquisiciones y contrataciones en el portal de Guatecompras.

Los eventos de adquisición a que se refiere el párrafo anterior deberán alcanzar estatus de aprobación de contrato, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que se haya establecido la necesidad de contratar o adquirir bienes, suministros, obras y servicios, mediante la emisión del documento de requisición contemplado en el artículo 14 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y demás instituciones involucradas para que coordinen y ejecuten los trabajos que permitan la transitabilidad del tramo indicado. Se les faculta para llevar a cabo la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios para restablecer dicho tramo carretero.

La ejecución de las adquisiciones de bienes, suministros, obras y servicios necesarias para los trabajos de reparación y rehabilitación que se contraten al amparo del presente artículo, de conformidad con el párrafo anterior, no impedirán la conclusión del proceso de liquidación del Contrato Administrativo Número 642-97-DGC y de los procedimientos administrativos en curso para tal fin, por lo que, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobará, emitirá y ejecutará las medidas institucionales de tipo administrativo, operativo, técnico, jurídico, financiero y otras que sean necesarias para alcanzar el objeto de este artículo.

Los ministerios e instituciones que lleven a cabo contrataciones, negociaciones o convenios al amparo del presente artículo deberán utilizar todos los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia; asimismo, una vez terminada la rehabilitación del tramo carretero, deberán enviar un informe circunstanciado al Congreso de la República de Guatemala. La Contraloría General de Cuentas llevará a cabo la fiscalización de los procesos de ejecución presupuestaria y de las contrataciones y adquisiciones llevados por las entidades facultadas a hacerlo con base en este artículo.

**Artículo 14. Derogatorias.** Se derogan los siguientes artículos: 1) artículos 6 y 7 del Decreto 50-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 2) artículo 7 del Decreto 21-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 3) artículo 3 del Decreto 36-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*[Firma]*  
**NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS**  
 PRESIDENTE

*[Firma]*  
**KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES**  
 SECRETARIA

*[Firma]*  
**SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY**  
 SECRETARIA

**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**AREVALO DE LEON**

*[Firma]*  
**Ministerio del Poder Judicial**

*[Firma]*  
**Dr. Juan Gerardo Guerrero García**  
 SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-012-2024)-4-septiembre

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2024**

Guatemala, 30 de julio de 2024

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de la personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL DE RESTAURACIÓN "EL REFUGIO DE LA OVEJA", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

**PORTANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL DE RESTAURACIÓN "EL REFUGIO DE LA OVEJA", constituida por medio de la Escritura Pública Número 134 de fecha 28 de noviembre de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala por el Notario Mynor Omar Xirám Sacaquí.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL DE RESTAURACIÓN "EL REFUGIO DE LA OVEJA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE.**

Refrendo de contenido de Documento:

*[Firma]*  
**Francisco Jiménez Isungaray**  
 Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

*[Firma]*  
**Lic. Felipe Sánchez González**  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación

*[Firma]*  
**Lic. María Carmen de la Cruz**  
 Subdirectora Administrativa  
 Ministerio de Gobernación

(305769-2)-4-septiembre



Oficio PPTO 624-2024/FJA/vdl  
Guatemala, 18 de noviembre 2024



**Asunto:** Respuesta al Oficio UIP/1147-2024/EC/bv, de la Unidad de Acceso a la Información.

Licenciado  
Billy Elder Cario Quezada  
Encargado de Despacho  
Unidad de Acceso a la Información  
Organismo Legislativo

Nos es grato dirigirnos a usted, ocasión que aprovechamos para saludarle, el objeto del presente es con la finalidad de dar respuesta al Oficio Interno No. 01122-2024/MTRL/sbam, procedente del Despacho de la Dirección Financiera, en atención a requerimiento de la Unidad de Acceso a la Información, por medio del Oficio UIP/1147-2024/EC/bv, por el cual solicitan se atienda la **Solicitud No. 710-2024**, realizada por el ciudadano Ramiro Nochez McNutt.

**Información Solicitada:**

- Presupuesto asignado al tema de discapacidad en 2024.
- Presupuesto estimado para el año 2025.

**Respuesta:**

Por lo anteriormente expuesto y luego de haber verificado el contenido de la solicitud, el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, procede a responder lo que corresponde a este Departamento:

- Presupuesto asignado al tema de discapacidad en 2024.

Se verificó y en el presupuesto 2024, no se tiene asignación para el tema de discapacidad.





- Presupuesto estimado para el año 2025.

Según verificación realizada, no se observa que exista estimación en el presupuesto 2025, para este tema.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted,

Atentamente,

  
Lic. Fernando Josué Aguilar Hurtarte  
Encargado de Despacho  
Departamento de Presupuesto  
Dirección Financiera  
Organismo Legislativo

  
Lic. Víctor López  
Departamento de Presupuesto  
Congreso de la República

Vo. Bo.



  
Marco Tulio Reyna López  
DIRECTOR FINANCIERO  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN FINANCIERA

Oficio interno No.01122-2024/MTRL/sbam

8 de noviembre de 2024

Licenciado  
Fernando Josué Aguilar Hurtarte  
Encargado de Despacho  
Departamento de Presupuesto  
Dirección Financiera  
Organsimo Legislativo  
Su Despacho.

**ASUNTO:**  
**Atender Requerimiento**

Estimado Licenciado:

Por este medio me permito remitir oficio original UIP/1147-2024/EC/bv de la Unidad de Acceso a la Información, enviando Solicitud No.710-2024 del Señor Ramiro Nochez McNutt.


Lo anterior se le instruye atender lo solicitado debiendo remitir su respuesta a la Unidad de Acceso a la Información. posteriormente remitir copia a este Despacho donde coste sello de recibido por parte de la Unidad antes mencionada.

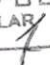
Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

  
Lic. Marco Tulio Reyna López  
Director Financiero

ADJUNTO: CUATRO (4) FOLOS CON LO INDICADO.  
C.C. ARCHIVO

  
Lic. Víctor López  
Departamento de Presupuesto  
Congreso de la República  
18/11/24  
12:30

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN FINANCIERA  
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO  
RECIBIDO  
08 NOV 2024  
JOSUE AGUILAR  
HORA: 16:35 FIRMA: 



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Unidad de Acceso a la Información

Guatemala, 07 de noviembre de 2024.  
UIP/1147-2024/EC/bv

**Licenciado**  
**Marco Tulio Reyna López**  
**Director Financiero**  
**Congreso de la República**  
**Su Despacho.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION FINANCIERA  
SINDY ARRUE  
**R** - 8 NOV 2024 **O**  
FIRMA: *[Signature]* DESPACHO HORA: 15:51

**Estimado Licenciado Reyna:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que el ciudadano **Ramiro Nochez McNutt**; haciendo uso del derecho que le otorga el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, presentó a esta Unidad una solicitud en la que requiere lo siguiente:

Fecha	Solicitante	No. De Solicitud	Información Solicitada
07/11/2024	<b>Ramiro Nochez McNutt</b>	710-2024	<p>Solicitar y acceder a la información pública, solicito la siguiente información referente a las acciones en el tema de discapacidad para el año 2024 y los planes para 2025. A continuación, detallo los puntos específicos, aclarando que "institución" se refiere al Congreso de la República de Guatemala.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de servidores públicos o contratistas (renglón presupuestario 029) con discapacidad que trabajan para la institución. X</li> <li>• Presupuesto asignado al tema de discapacidad en 2024. ✓</li> <li>• Marco normativo que regula el tema de discapacidad en la institución. X</li> <li>• Programas, intervenciones o acciones que realizaron específicas en el tema de discapacidad en 2024. X</li> <li>• Programas, intervenciones o acciones planificadas en el tema de discapacidad para el año 2025. X</li> <li>• Presupuesto estimado para el año 2025. ✓</li> <li>• Iniciativas de ley presentadas en torno al tema de discapacidad. ✓</li> <li>• Leyes aprobadas relacionadas al tema de discapacidad. X</li> <li>• El 6 de septiembre 2024, se informó en un taller de la "Causa con y por Personas con discapacidad" y luego se publicó en redes sociales que el Decreto 6-2024 (Ley de Certificación Biopsicosocial de la Discapacidad) iba a</li> </ul>



**CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

*Unidad de Acceso a la Información*

			<p>ser reformado ¿cuándo se tiene contemplado realizar la reforma y qué implicará? ¿se consultará a las personas con discapacidad acerca de estas enmiendas o mejoras?</p> <p><b>POR FAVOR ATENDER LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN A SU CARGO.</b></p> <p>*Para mayor explicación se adjunta solicitud.</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo que la Ley de Acceso a la Información Pública preceptúa en el artículo 42, se sugiere respetuosamente a la Dirección que usted dirige, remita respuesta en un plazo no mayor de **5 días hábiles** según lo establecido en la instrucción de trabajo DG-01-2017 de la Dirección General de fecha 16 de mayo del año 2017.

**Según instrucciones de la Dirección General en oficio 0522-2018/DG/medr de fecha 07 del mes de febrero del año 2018, se solicita que en todos los documentos de respuesta a nuestras solicitudes se consigne sello de agua con el nombre del solicitante.**

Sin otro particular aprovecho para suscribirme,

Lic. Billy Elder Cario Q.  
Encargado de Despacho  
Unidad de Acceso a la Información  
Congreso de la República

\*Se adjunta lo indicado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

No. Solicitud: **710-2024**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Fecha: **7/11/2024**

Nombre y apellidos: **Ramiro Nochez McNutt**

Rango edad:

15-25  26-35  36-45  46-55  56-65  66-76  77-85

Nivel académico:

Telefono: **5318 7239**

Correo Electronico: **rnochezmc@gmail.com**

Lengua Materna: **español**

Género: **F**  **M**

Etnia:  Ladino  Maya  Garífuna  Xinca

DPI: **2521 83177 0101**

**Descripción clara de la información solicitada:**

Solicitar y acceder a la información pública, solicito la siguiente información referente a las acciones en el tema de discapacidad para el año 2024 y los planes para 2025. A continuación, detallo los puntos específicos, aclarando que "institución" se refiere al Congreso de la República de Guatemala.

- Número de servidores públicos o contratistas (renglón presupuestario 029) con discapacidad que trabajan para la institución.
- Presupuesto asignado al tema de discapacidad en 2024.
- Marco normativo que regula el tema de discapacidad en la institución.
- Programas, intervenciones o acciones que realizaron específicas en el tema de discapacidad en 2024.
- Programas, intervenciones o acciones planificadas en el tema de discapacidad para el año 2025
- Presupuesto estimado para el año 2025
- Iniciativas de ley presentadas en torno al tema de discapacidad.
- Leyes aprobadas relacionadas al tema de discapacidad.
- El 6 de septiembre 2024, se informó en un taller de la "Causa con y por Personas con discapacidad" y luego se publicó en redes

**FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

Correo electrónico:

CD:

Copia certificada:

Copia simple:

Info. Física:

**USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

Fecha de solicitud:

**7/11/2024**

Fecha de vencimiento:

**21/11/2024**

Fecha vencimiento prorroga:

Nombre de quien recibe la solicitud:

Correo

Enlace al que se requiere la información:

/DRRHH/Financiero/Legislativo/Com. Asuntos Sobre Discapacidad

710-2024



---

## Solicitud de Información Pública

---

Desde Solicitudes Web <solicitudesweb@congreso.gob.gt>

Fecha Jue 07/11/2024 09:36

Para Unidad Acceso Libre a la Información <unidadaccesolibre@congreso.gob.gt>

**Nombre:** Ramiro Nochez McNutt

---

**Telefono:** 53187239

---

**DPI:** 2521831770101

---

**Email:** rnochezmc@gmail.com

---

**Solicitud :** Muy buen día, En ejercicio de mi derecho a solicitar y acceder a la información pública, solicito la siguiente información referente a las acciones en el tema de discapacidad para el año 2024 y los planes para 2025. A continuación, detallo los puntos específicos, aclarando que "institución" se refiere al Congreso de la República de Guatemala. 1. Número de servidores públicos o contratistas (renglón presupuestario 029) con discapacidad que trabajan para la institución. 2. Presupuesto asignado al tema de discapacidad en 2024. 3. Marco normativo que regula el tema de discapacidad en la institución. 4. Programas, intervenciones o acciones que realizaron específicas en el tema de discapacidad en 2024. 5. Programas, intervenciones o acciones planificadas en el tema de discapacidad para el año 2025 6. Presupuesto estimado para el año 2025 7. Iniciativas de ley presentadas en torno al tema de discapacidad. 8. Leyes aprobadas relacionadas al tema de discapacidad. 9. El 6 de septiembre 2024, se informó en un taller de la "Causa con y por Personas con discapacidad" y luego se publicó en redes sociales que el Decreto 6-2024 (Ley de Certificación Biopsicosocial de la Discapacidad) iba a ser reformado ¿cuándo se tiene contemplado realizar la reforma y qué implicará? ¿se consultará a las personas con discapacidad acerca de estas enmiendas o mejoras?



*Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad*

Guatemala, 18 de noviembre del 2024  
Ref. EJTDL/laa/128-24.



*Licenciado Billy Elder Cario Q.*  
*Encargado de Despacho*  
*Unidad de Acceso a la Información*  
*Organismo Legislativo*

*Licenciado Cario Q:*

*Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a su oficio del 07 de noviembre, recibido en este despacho el 11 de noviembre en curso, por medio del cual traslada la solicitud de Ramiro Nochez McNutt. En este sentido, me permito dar respuesta a los requerimientos siguientes:*

- 1. Esta comisión no tiene contratados, bajo ningún renglón, servidores públicos con discapacidad.*
- 2. A esta comisión no se le asigna presupuesto para el tema de discapacidad.*
- 3. La Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad fue creada por medio del Decreto 14-2016, que reforma a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo -Decreto No. 63-94- del Congreso de la República.*
- 4. Acciones realizadas en el tema de discapacidad:*
  - 27 de febrero de 2024, se atendió a más de 50 organizaciones y personas individuales con discapacidades diferentes (se adjunta listado).*
  - 13 de marzo de 2024, se recibió al Benemérito Comité de Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala, presidido por la Doctora H.C. María de los Ángeles Soberanis Aguirre de Rueda.*
  - 10 de abril de 2024, se recibió a los representantes de la Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad de Guatemala - COPDIGUA- presidida por el señor Otto Amílcar Mazariegos y Sebastián Toledo.*
  - 10 de abril de 2024, se atendió a las autoridades de la Asociación Olimpiadas Especiales Guatemala, presidida por la señora Yaeko Cifuentes y Pablo Natareno.*



*Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad*

- *17 de abril de 2024, se atendió a los miembros de la Asociación de Sordos de Guatemala -ASORGUUA- y la Junta Directiva del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI.*
- *02 de mayo de 2024, se atendió a un grupo de personas de las oficinas de discapacidad de las Municipalidades de Quetzaltenango y Totonicapán.*
- *06 de mayo de 2024, se atendió a un grupo de personas del Movimiento Nacional de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad por la 5125, movimiento conformado por más de 40 organizaciones de y para personas con discapacidad.*
- *14 de mayo de 2024, se atendió al Licenciado Oscar Salazar, Jefe del Departamento de Fisioterapia del Hospital de Amatitlán.*
- *05 de junio de 2024, se citó a autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Licenciado César Conde Pereira, Viceministro de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud; Licenciada Gloria Serrano, Coordinadora del Programa de Discapacidad; Licenciadas Brenda Yaneth Medina de León y Herlinda Consuelo Alvarado Rivera, ambas de la Dirección de Gestión Hospitalaria; Director Ejecutivo del Hospital de Amatitlán, Doctor Jorge Cabrera Sánchez y el Jefe del Departamento de Fisioterapia del Hospital de Amatitlán, Licenciado Oscar Salazar.*
- *07 de agosto de 2024, se atendió a los representantes de la Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación "Amor Down": Licenciado Touriel Chacón, América Briones, Mónica Ovalle;*
- *07 de agosto de 2024, se atendió a representantes de la Asociación Guatemalteca de Ostomizados -AGO-: Héctor Paz, presidente; Rodolfo Franco Castillo, Vicepresidente y Marta Judith Anaya Hernández, Secretaria.*
- *04 de septiembre de 2024, se citó a autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Licenciada Ana Loyda Hesse López, Coordinadora del Programa de Discapacidad, Licenciada Ana María Pineda Pérez, Asesora del Viceministerio de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud; Licenciada Karla Paola Orellana Aguirre, Asesora de la Dirección de Normatividad de Programas de Atención a las Personas.*



*Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad*

- *11 de septiembre de 2024, se atendió al Movimiento por la Iniciativa Cinco Mil Ciento Veinticinco (5125), conformado y representado por varias organizaciones de personas con discapacidad. señores: Ingrid Eliza Herrera Esturbán, Emily Nayelly Rojas Roldán, Gabriel Escobar Morales, Raúl Abilio Tzi Rax, Gary Humberto Cuján Valdez, Gilda Valdez de Cuján, Esdras Isaac Morales Ramírez, Guillermo Andreotti Guillén, Kimberly Victoria Oporta Rosales, Ingrid Odette Lee, Meiling Lee, Lourdes Díaz Clavería, Ana Sofía Jordán Mejía.*
  - *11 de noviembre de 2024, se realizaron mesas de trabajo con diversas instituciones, a fin de revisar los artículos de la Iniciativa de la Ley Marco para Personas con Discapacidad, que competen a las instituciones involucradas, para lo cual se citó a las autoridades de: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Educación; y Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*
  - *13 de noviembre de 2024, se citó a las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el propósito de revisar conjuntamente, los artículos de la Iniciativa de la Ley Marco para Personas con Discapacidad, que involucran a dicha institución.*
5. *No se tiene planificada ninguna acción para el año 2025, en virtud que cada año se debe elegir una nueva directiva e integración de la comisión.*
  6. *No se tiene estimado presupuesto para el año 2025, debido a que no se le asigna presupuesto a ninguna comisión de trabajo.*
  7. *Los integrantes de la comisión, están trabajando en la presentación de la iniciativa para la Ley Marco de Personas con Discapacidad, que se espera sea presentada lo antes posible.*
  8. *Dentro de las Leyes aprobadas el presente año, relacionadas al tema de discapacidad están: Decreto 6-24 (Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad); y Decreto 10-24 (Reforma al Decreto No. 6-24 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad).*



*Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad*

9. *En el numeral 8, se responde a la consulta presentada en el último párrafo por el señor Nochez McNutt.*

*Sin otro particular, me suscribo cordialmente.*

*Erick José Tzún de León*  
*Presidente*

c.c. Archivo.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Guatemala, 20 de noviembre de 2024.  
**Oficio No. 7399-2024-DRRHH/EORE/roab**

Licenciado  
**Billy Elder Cario**  
Encargado de Despacho  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Congreso de la República



FIRMA:  HORA: 12:05

**Estimado Licenciado Cario:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de dar respuesta al oficio No. **No. UIP/1146-2024/EC/bv**, de fecha 07 de noviembre de 2024, requerido por **Ramiro Nochez McNutt**, haciendo uso de los derechos que le otorga el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, solicita información a esta Dirección de lo siguiente:

- "1. Número de servidores públicos o contratistas (renglón presupuestario 029) con discapacidad que trabajan la institución.
- 2. Presupuesto asignado al tema de discapacidad en 2024.
- 3. Marco normativo que regula el tema de discapacidad en la institución.
- 4. Programas, intervenciones o acciones que realizaron específicas en el tema de discapacidad en 2024".
- 5. Programas, intervenciones o acciones planificadas en el tema de discapacidad para el año 2025".
- 6. Presupuesto estimado para el año 2025.
- 7. Iniciativas de ley presentadas en torno al tema de discapacidad.
- 8. Leyes aprobadas relacionadas al tema de discapacidad.
- 9. El 6 de septiembre 2024, se informó en un taller de la "Causa con y Personas con discapacidad" y luego se publicó en redes sociales que el Decreto 6-2024 (Ley de Certificación Biopsicosocial de la Discapacidad) iba a ser reformado ¿cuándo se tiene contemplado realizar la reforma y que implicaría? ¿se consultará a las personas con discapacidad acerca de estas enmiendas o mejoras?"

Por lo anterior, en atención a lo que corresponde a esta Dirección, me permito adjuntar el **OFICIO 752-2024/DRRHH/DRBD/NRSB/yecg**, de fecha **20 de noviembre de 2024**, firmado por el Licenciado Nery Roberto Soto Barrios, Encargado de Despacho del Departamento de Registro de Base de Datos de esta Dirección, mediante el cual da respuesta al numeral 1 de la solicitud objeto del presente trámite; también se agrega el **Of. DFC/1163/2024/momvp**, de fecha **18 de noviembre de 2024**, firmado por la Licenciada Mercedes Villafuerte del Departamento de Formación y Capacitación de esta Dirección, con el cual da respuesta a lo numerales 4 y 5 del presente oficio.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, me suscribo de usted atentamente,

  
**Lidia Emily Ortiz Ruiz de Estrada**  
Encargada de Despacho  
Dirección de Recursos Humanos  
Organismo Legislativo





**DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE BASE DE DATOS**

**OFICIO 752-2024/DRRH/DRBD/NRSB/yecg**

FECHA DE ENTREGA: **20/11/2024**

DATOS DE REFERENCIA: **OFICIO No. 7375-2024-DRRH/EORE/roab**  
LICDA. EMILY ORTIZ RUIZ DE ESTRADA  
ENCARGADA DE DESPACHO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

**RECEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE BASE DE DATOS:**

FECHA Y HORA: **20 DE NOVIEMBRE DE 2024, 13:55 hrs.**

Por este medio se da respuesta a lo solicitado en el **OFICIO No. 7375-2024-DRRH/EORE/roab** de fecha 19 de noviembre del año en curso, en referencia al **OFICIO No. UIP/1146-2024/EC/bv** requerido por **Ramiro Nochez McNutt**. Se realiza la consulta correspondiente en el Sistema de Recursos Humanos. Este Departamento informa que **no existe registro digital de dicha información.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente:



**SOLICITANTE: - RAMIRO NOCHEZ  
MCNUTT - UIP/1146-2024/EC/bv -**

*Lic. Nery Roberto Soto Barrios*  
Encargado de Despacho  
Departamento de Registro de Base de Datos  
Dirección de Recursos Humanos  
Organismo Legislativo

**FECHA Y HORA DE ENTREGA AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**20 NOV 2024**

DESPACHO

FIRMA:  HORA: **03:00 PM**



Guatemala, 18 de noviembre de 2024.  
Of. DFC/1163/2024/momvp

**Licenciada**  
**Emily Ortíz Ruíz de Estrada**  
**Encargada del Despacho**  
**Dirección de Recursos Humanos**  
**Congreso de la República**  
**Su Despacho**



Licenciada Ortiz de Estrada:

Por medio de la presente la saludo cordialmente, y al mismo tiempo doy respuesta a su oficio No. 7219-2024-DRRHH/EORE/roab, de fecha 12 de noviembre del presente año, en el que solicita presentar a su despacho información sobre: Programas, intervenciones o acciones que realizaron específicas en el tema de discapacidad en 2024; y Programas intervenciones o acciones planificadas en el tema de discapacidad para el año 2025.

Por lo anteriormente expuesto, me permito hacer de su conocimiento que este Departamento de Formación y Capacitación, únicamente elabora anualmente, un Plan de Capacitación basado en un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), de las diferentes Direcciones de este Alto Organismo de Estado. Para este año, no hubo ninguna solicitud de capacitación acerca del tema de discapacidad; asimismo, le informo que dentro de los requerimientos que hacen durante el año, tampoco hubo ninguna solicitud al respecto.

En cuanto al año 2025, en este Departamento de Formación y Capacitación aun nos encontramos en la fase de realizar, analizar y tabular el DNC para así proceder a realizar el Plan Anual de Capacitación 2025, por lo que, aún no podemos indicar si existe una solicitud de capacitación para el próximo año relacionada al tema de la discapacidad.

Sin nada más que informar, y sin otro particular, le reitero las muestras de mi respeto personal.

c.c.: Archivo



Licda. Mercedes Villafuerte  
Departamento de Formación  
y Capacitación  
Dirección de Recursos Humanos  
Organismo Legislativo



7344